

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 840

----- En la ciudad de San Juan, a un (01) día del mes de noviembre del año dos mil once (2011), se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, a efectos de redactar los fundamentos correspondientes a la sentencia N° 840, dictada en los Autos N° 964/2010, caratulados: *“c/Quinteros, Raquel Josefina y Luis Alberto Tejada - por inf. a los arts. 146, 139 inc. 2º, 296 y 293 2º párrafo del C.P.”*. Practicado el sorteo correspondiente para establecer el orden de la votación se determinan para su consideración las siguientes cuestiones: -----

----- 1ro.- Excepciones articuladas por la defensa.-----

----- 2do.- Materialidad de los hechos e intervención de los imputados. -----

----- 3ro.- Calificación legal y pena aplicable.-----

----- 4to.- Imposición de una medida cautelar. -----

----- 5to.- Costas.-----

----- D) Llegan a conocimiento de este Tribunal las presentes actuaciones en virtud de los requerimientos de elevación a juicio formulado por las partes -querrela particular (fs. 906/909 vta.); Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo (fs.910/919 vta) y Ministerio Público Fiscal (fs. 928/945), los que a continuación se detallan. -----

----- 1.- En primer lugar la querrela señala que se inician las actuaciones como consecuencia de la investigación efectuada para la búsqueda del menor Jorge Guillermo Martínez Aranda, hijo de María Lourdes Martínez Aranda y Luis Francisco Goya, quien fuera víctima de sustracción, retención y ocultamiento; supresión de identidad y falsificación de sus documentos públicos a temprana edad, cuando fue privado ilegalmente de su libertad junto a sus progenitores en el mes de julio de 1980, en momentos que ingresaban al país presumiblemente por el paso de Las Cuevas, Provincia de Mendoza.-----

USO OFICIAL

-----2.- Por su parte la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo expresa que los imputados Luis Alberto Tejada y Raquel Josefina Quinteros alteraron el estado civil de Jorge Guillermo Martínez Aranda, lesionando su derecho fundamental a preservar su identidad, mediante su inscripción ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Rivadavia, de la provincia de San Juan, a través del Acta N° 154, Tomo 115, identificación N° 27922995, materializada el día 2 de octubre de 1980. En dicha oportunidad hicieron consignar falsamente en el instrumento que Guillermo Martínez Aranda, quien a la fecha tenía pocos meses de vida, era hijo biológico de Luis Alberto Tejada y Raquel Josefina Quinteros, que su nombre era “Carlos Alberto Tejada” y que su nacimiento se había producido el día 26 de agosto de 1980 a las 2:30 hs. Para realizar esta inscripción se valieron del certificado de asistencia profesional N° 265608, cuyo contenido era también apócrifo. La inscripción fue realizada personalmente por el imputado Tejada, ya que bastaba con que una sola persona realizara la denuncia en el registro, pero con pleno conocimiento por parte de su cónyuge Quinteros, quien también quería la realización de ese acto. Que los encausados retuvieron y ocultaron a Guillermo Martínez Aranda, a sabiendas de que el mismo había sido previamente sustraído de la tutela de sus padres, María Lourdes Martínez Aranda y Francisco Luis Goya. Estos últimos fueron detenidos por miembros de las Fuerzas Armadas o personas que actuaban bajo su mando, en el año 1980, en circunstancias aún no esclarecidas y permanecen hasta la fecha desaparecidos. La retención y ocultamiento del niño se produjo desde el momento en que lo tuvieron en su poder, lo cual sucedió con anterioridad al 2 de octubre de 1980 y se prolongó hasta el día 30 de julio de 2008, cuando le fue notificado oficialmente a la víctima y a sus familiares legítimos el resultado de la pericia genética realizada en esta causa. La retención y ocultamiento del nombrado se

consumó por medio de diversas acciones dolosas, las que se reiteraron en forma permanente, configurando un ardid a través del cual consiguieron hacer aparecer a la víctima como su hijo propio. Así, por ejemplo, cabe mencionar la inscripción del menor con un nombre, una fecha de nacimiento y/o una relación filial falsas en diversos registros e instituciones públicas y privadas, como el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Rivadavia, provincia de San Juan, el Registro Nacional de las Personas, el Legajo Personal del Ejército Argentino correspondiente al imputado Tejada, la obra social del Ejército I.O.S.E., las instituciones educativas a las que asistió el menor, etc. También contribuyeron a configurar este engaño, otras acciones realizadas por los imputados, como presentar al niño en sociedad con una identidad falsa; celebrar su cumpleaños en una fecha falsa; contarle una historia sobre su origen falsa; negarle información sobre su verdadero origen, etc. -----

----- Contexto histórico: Que los hechos relatados precedentemente no son, hechos aislados o únicos, por el contrario, fueron cometidos durante el terrorismo de Estado perpetrado en nuestro país entre 1976 y 1983. Los crímenes materia de juicio formaron parte de la práctica aberrante de sustracción de menores hijos de personas detenidas desaparecidas, que integró el plan de represión ilegal implementado por las Juntas Militares durante la última dictadura militar. -----

----- El plan de represión ilegal implementado por las Juntas Militares. Hoy resulta hoy un hecho de público conocimiento la existencia de un plan sistemático de represión ilegal implementado por el gobierno de facto que usurpó los poderes públicos en nuestro país entre 1976 y 1983. El autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” consistió en un régimen de terrorismo de Estado, instaurado con el propósito explícito de reprimir y disciplinar a la población civil,

eliminando físicamente a las organizaciones políticas, sociales, sindicales, etc. y a sus integrantes, que se oponían a la ideología de las políticas implementadas por el régimen dictatorial. La ejecución de este plan represivo quedó acreditada a partir de los informes elaborados por la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) y en diversas actuaciones judiciales, entre las que cabe destacar la causa N° 13/84, resuelta por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, el 9 de diciembre de 1985. Allí se comprobó que, para la ejecución del plan represivo, el gobierno de facto se valió de toda la estructura del Estado, montando un aparato organizado de poder, en cuya cúspide se encontraba la Junta Militar, conformada por los comandantes de las tres armas, e integrado por los cuadros medios y subalternos de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad, las que dependían operacionalmente del Ejército. -----

-----También quedó acreditado en dicha causa el modo en que se llevó a cabo la represión sistemática, el cual puede sintetizarse en los siguientes puntos: 1°) El secuestro masivo de personas sospechadas de pertenecer o simpatizar con organizaciones políticas disidentes al régimen militar; 2°) Su traslado a centros clandestinos de detención ubicados dentro de unidades militares o bajo su dependencia, diseminados por todo el territorio del país; 3°) El interrogatorio bajo tormentos de estas personas, con el objetivo de obtener más datos que permitieran proseguir con la ejecución del plan; 4°) El sometimiento de los detenidos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; 5°) La realización de todo este accionar en forma clandestina, para lo cual se ocultaba la identidad de los secuestradores y se mantenía absolutamente incomunicadas a las víctimas, negando sistemáticamente toda información a cualquier familiar o interesado, sobre su detención y lugar de alojamiento; 6°) Amplia libertad de los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser liberado, puesto a disposición del P.E.N., sometido a proceso militar o civil, o desaparecido físicamente. -----

----- Además, el plan represivo se integraba con una “garantía de impunidad” que se brindaba a los ejecutores, asegurada a través de diversos mecanismos, como obtener “zonas liberadas” del control de las autoridades preventoras para la realización de los operativos ilegales, la clandestinidad de todos los procedimientos, la sistemática negación de información sobre los hechos ocurridos, la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias eran falsas y que respondían a una campaña orquestada para desprestigiar al gobierno, y la destrucción sistemática de registros y documentación oficial que pudiera servir para averiguar los hechos cometidos. (Cf. El libro del Diario del Juicio, De. Perfil, Buenos Aires, 1985, “La sentencia”, pag. 516 y ss.) -----

----- El plan de exterminio implementado por las Juntas Militares se integró y “perfeccionó” con la práctica aberrante de apropiación de bebés hijos de personas desaparecidas. La represión no sólo se ejecutó masivamente contra la población civil disidente al régimen de facto, quienes fueron secuestrados, torturados y eliminados físicamente, sino que se extendió también a sus descendientes. Con ello se perseguía el objetivo de evitar la “contaminación ideológica” que suponía devolverlos a sus familias de origen, pretendiendo “rescatarlos de la subversión” implantándolos en familias adeptas a los principios impuestos por el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”. Siguiendo estas premisas, fueron “apropiados” cientos de niños y niñas, nacidos durante el cautiverio de sus padres en centros clandestinos de detención o secuestrados junto a ellos en operativos ilegales. En la mayoría de los casos, los niños secuestrados fueron inscriptos falsamente como si fueran hijos

biológicos de miembros o allegados a las Fuerzas Armadas y de Seguridad comprometidos con la represión ilegal.-----

-----En la publicación de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo titulada “Niños desaparecidos / jóvenes localizados en la Argentina desde 1975 a 2007”, se registran 242 denuncias recibidas en dicha institución, referidas a casos de niños y niñas desaparecidos durante el terrorismo de Estado, de las cuales 13 corresponden a niños secuestrados juntos con sus padres. A esta cifra, deben adicionarse las denuncias registradas en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y en la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), por lo cual se estima que aproximadamente 500 niños y niñas habrían sido víctimas de estos crímenes. Asimismo, debe tenerse en cuenta que al día de hoy, un total de 97 niños y niñas –hoy adultos- hijos de personas desaparecidas han sido identificados, muchos de ellos en el marco de diversas actuaciones judiciales. -----

-----Finalmente, cabe mencionar que en el marco de la causa N° 1351, caratulada “Nicolaidis, Cristino y otros s/ sustracción de menores; Querellantes: Barnes de Carlotto, Enriqueta Estela y otras”, del registro del Tribunal Oral Federal N° 6, se encuentran imputados los integrantes de las sucesivas Juntas Militares y otros altos mandos de las Fuerzas Armadas, por su responsabilidad como autores mediatos a través de un aparato organizado de poder de la sustracción, retención y ocultación, y la sustitución de la identidad de un importante número de niños y niñas desaparecidos durante la dictadura militar. -----

-----Está probado en esta causa que durante la última dictadura militar, exactamente entre 1976 y 1983, el imputado Luis Alberto Tejada se desempeñó activamente en el Ejército Argentino, cumpliendo funciones de inteligencia bajo el mando del Tercer Cuerpo. Si bien aún no se ha podido probar que Tejada haya

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

participado directamente en crímenes perpetrados en dicho contexto, lo cierto es que, dados sus antecedentes profesionales y sus destinos a la fecha de los hechos, este no podía desconocer la existencia de las actividades ilegales desarrolladas por las Fuerzas Armadas. Esta conclusión se refuerza a partir de las constancias obrantes en su Legajo de Servicios. Allí consta que Tejada realizó una comisión de servicio a la ciudad de Buenos Aires para cursos de interrogadores, en octubre de 1975. Posteriormente, se desempeñó en el Destacamento de Inteligencia N° 144, realizando comisiones operacionales en las provincias de Mendoza, San Juan y Tucumán, llegando a alcanzar un alto rango. Asimismo, entre fines de 1980 y hasta 1982, prestó funciones en la localidad de Punta de Vaca, en la provincia de Mendoza, donde probablemente habrían sido secuestrados Francisco Luis Goya, María Lourdes Martínez Aranda y Jorge Guillermo Martínez Aranda.-----

----- Vale mencionar, por último, que al momento de ser calificado por su desempeño en el Ejército, sus superiores consignaron que el nombrado sobresalió por su “responsabilidad”, “iniciativa” y “dedicación” en las “misiones que exigen riesgos”, destacándose en las “medidas de contrainteligencia que adopta”.-----

----- Atento a ello, solo es posible concluir que el imputado tenía, cuanto menos, conocimiento cierto de las actividades ilegales desarrolladas por las Fuerzas Armadas durante el periodo señalado. -----

----- El secuestro de Francisco Luis Goya, María Lourdes Martínez Aranda y Guillermo Martínez Aranda: Francisco Luis Goya, apodado “Oly”, era militante de la organización política Montoneros. A raíz de la persecución sufrida por su militancia política se exilió en México, donde conoció a María Lourdes Martínez Aranda, en 1976. El 29 de mayo de 1979 la pareja se trasladó desde México al Reino de España, estando María Lourdes embarazada de siete meses. Con fecha 31 de julio de ese

mismo año, nació en la ciudad de Madrid su hijo Jorge Guillermo, quien fue inscripto con el apellido de su madre en el Consulado de México de esa ciudad, el 28 de agosto de 1979, quedando asentado ese acto en el libro 1 del Registro Civil, foja 53, numero 165, serie A 17000, partida numero 6.-----

-----Posteriormente, entre principios y mediados de 1980, los tres regresaron a la Argentina en el marco de la operación desplegada por la organización Montoneros, denominada “Contraofensiva”. Los tres fueron secuestrados en circunstancias aún no esclarecidas, probablemente en la ocasión en que intentaban ingresar al país a través del Paso de las Cuevas, provincia de Mendoza. No obstante ello, no existen dudas de que el entonces menor Jorge Guillermo Martínez Aranda fue arrebatado del poder de sus padres, de quienes aun hoy se desconoce su destino, y fue posteriormente entregado a los imputados Luis Alberto Tejada y Raquel Josefina Quinteros. Una vez en su poder, los nombrados lo retuvieron y ocultaron a sabiendas de que el menor había sido previamente sustraído, a la vez que alteraron su estado civil, inscribiéndolo en el registro mencionado con el nombre “Carlos Alberto Tejada”. -----

-----3.- Por último el representante del Ministerio Público Fiscal sostiene que los imputados con su actuar, alteraron el estado civil y la identidad de Jorge Guillermo Martínez Aranda, mediante la inscripción por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas, sección Rivadavia, de la Provincia de San Juan, en el acta 154, T° 115, identificación 27922995, del día 2 de octubre de 1980 con el nombre de Carlos Alberto Tejada, hijo de Luis Alberto Tejada y de Raquel Josefina Quinteros, valiéndose para esa inscripción de una certificado médico del cual surgía que el alumbramiento había ocurrido el 26 de agosto de ese año a las 2.30 hs. -----

-----Asimismo se determinó que retuvieron y ocultaron el vínculo con sus familiares desde el momento mismo en el que le fue despojado de su madre. Que el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

delito se vio perfeccionado con la utilización de documentación falsa, entre ellos el certificado de nacimiento (Asistencia profesional 265608) y mediante el comportamiento ardidoso obtuvieron un DNI y una partida de nacimiento ideológicamente falsas.-----

----- Continúa diciendo que se ha logrado coleccionar copia certificada del acta de nacimiento, en la cual se asentó que María Lourdez Martínez Aranda inscribió a Jorge Guillermo como su hijo, manifestando en orden al padre, que su nombre era Francisco Luis y nacido el día 31/07/1979; tal como se manifestó ante el Consulado de la República de México en Madrid. -----

----- Por otro lado se acreditó que la pareja (Tejada-Quinteros), inscribió como hijo al aludido, nacido el día 26 de agosto de 1980, recién el 2 de octubre del mismo año en el Registro de Estado Civil de San Juan. Así la inscripción registral permitió tener un acta de nacimiento y un Documento Nacional de Identidad. En tal sentido advierte que existen una serie de circunstancias que permiten poner en duda lo que el documento acredita, pues, resulta del todo dudoso la inscripción tardía, dado que los casos en que ello se produce se relacionan con una imposibilidad material o territorial para realizar la diligencia de inscripción, algo que entra en crisis con las constancias documentales agregadas que dan cuenta que para la fecha, Tejada estaba destinado en la zona y nada hacía presumir la existencia de un obstáculo que hiciera imposible el identificatorio, a excepción de que la inscripción debía hacerse necesariamente postdatada pues, la contextura del niño no permitiría sostener una fecha más próxima. -

----- Destaca que por razones de índole administrativa no se ha podido dar con el certificado del facultativo que acreditara el alumbramiento, algo que si bien hubiera arrojado luz sobre los hechos, no hubiera podido conmover esa situación irregular que

representó una inscripción tardía; algo que encima no se observó cuando inscribieron a sus otros hijos, Laura Silvina y Luis Gustavo. -----

-----Sostiene que Tejada y Quinteros no podían desconocer que quien inscribían como hijo propio no era tal ya que para eso no se requiere ningún conocimiento especial, ni técnico, ni doctrinario, tampoco se requiere algún tipo de documentación; lo que permite avizorar que había por parte de Tejada, una intención de ocultar la identidad -----

-----Mas allá de que ha costado mucho recrear las constancias documentales de los destinos y actividades de Tejada, las copias del legajo personal de aquel permiten determinar que Luis Alberto Tejada se desempeñó en tareas de inteligencia e incluso se perfeccionó a través del curso de “interrogadores”, realizando en el transcurso de 1975 en adelante, distintas tareas e incursiones operativas en distintas zonas de Mendoza, donde fue nombrado Jefe de la Segunda Sección de Ejecución.-----

-----Estos datos permiten afirmar que Tejada tenía conocimiento de la situación política en la que se hallaba el país, donde los operativos y las detenciones eran parte de la vida institucional y donde los servicios de inteligencia operaban en una zona, donde se inscribió el supuesto nacimiento, de hecho la inscripción fue en San Juan. - -----

-----Por otro lado manifiesta que no se ha podido establecer el hospital o la clínica donde la Sra. Quinteros fue atendida tiempo antes del parto, durante el alumbramiento y los controles postnatales. Sin perjuicio de que algunas cuestiones administrativas y el tiempo transcurrido ha conspirado contra la posibilidad de hacerse de prueba en tal sentido, entiendo que la misma no fue atendida en ningún hospital de la zona, como tampoco lo hizo en una clínica militar, por lo cual cabe preguntarse, dónde se atendió la Sra. Quinteros durante su embarazo, si intervino un

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

médico que expidiera el certificado de nacimiento, porqué en el momento aludido supuestamente contó con el control o la intervención de un tercero, en el caso, un facultativo del arte de curar y anteriormente nada. -----

----- Considera que tales situaciones permiten avizorar que en realidad la inscripción del nacimiento ante el Registro del Estado Civil, sólo fue un acto para convalidar una situación que, no tuvo ni un periodo prenatal, ni intervención médica alguna, pero que necesitaban realizarlo para darle un marco de legalidad a los sucesos que la misma Quinteros, no podía desconocer de antemano como falsos.-----

----- Con los elementos de prueba colectados se ordenó el registro domiciliario de los imputados, donde previamente se había constatado que vivía Carlos Alberto Tejada, de hecho la disposición estaba enderezada a la obtención de elementos que permitieran conservar información genética para ser evaluada en un análisis de histocompatibilidad inmunogenética. -----

----- Así sucedió el 22 de mayo del 2008, cuando siguiendo la manda jurisdiccional se procedió al secuestro de elementos pertenecientes a Carlos Alberto Tejada, entre ellos, cepillo de dientes, peine, toalla, prendas íntimas sin lavar, sábanas, fundas de almohada, entre otros. Tales constancias de prueba resguardadas en legal forma para evitar contaminación, fueron enviadas para su estudio al Banco Nacional de Datos Genéticos. -----

----- El resultado aparece como concluyente cuando se expuso que el Sr. Francisco Luis Goya tenía una probabilidad del 99,99% de ser padre biológico de quien utilizaba el cepillo de dientes detallado en acta y que correspondía a Carlos Alberto Tejada. -----

----- Por último, dice que no existe lugar a confusiones, pues quien se halla identificado como Carlos Alberto Tejada no es hijo de Luis Alberto Tejada, con lo

cual desde esta acreditación biológica que vuelve en el tiempo al momento de la inscripción, permite concluir que el comportamiento tanto de Tejada como de su esposa, fueron ardidosos, encubriendo en todo momento con presupuestos falsos la verdadera identidad y que independientemente de creer que el tiempo diezmaría la posibilidad de encontrar huellas documentales, como en el caso, el certificado de nacimiento, existen rastros que perduran lo suficiente en tiempo para no sesgar en su búsqueda.-- -----

-----II) Recepcionados los autos principales en este Tribunal, se procede a citar a las partes a juicio, quienes comparecen y ofrecen las pruebas respectivas, según consta a fs. 1047/1048, 1054/1057, 1063/1067 y 1068/1069.-----

-----III) Abierto formal y legalmente el debate se procede, luego de hacerle conocer lo dispuesto en el art. 296 y sgtes. del C.P.P.N., a tomar declaración indagatoria a los procesados **Luis Alberto Tejada** y **Raquel Josefina Quinteros**, manifestando que por el momento hacen uso del derecho de abstención.-----

-----IV) Posteriormente comienza a recepcionarse la prueba testimonial, comenzando por **Emilio Avelino Goya**, quien manifiesta que nació en Resistencia-Chaco, fue criado por su madre, toda la vida supo que su padre, Francisco Luis Goya, había desaparecido durante la dictadura militar. Su padre tenía comunicación con su madre y su abuela, a través de cartas y es así como supieron de su recorrido durante el exilio: en diciembre de 1975 salió rumbo a Perú luego de haber sido sobreseído en una causa que tenía en la Justicia Provincial de Chaco, cuando le dieron lo que se le denominó la “opción”, tenía que elegir entre pasar al Poder Ejecutivo como preso político o irse del país, optando por la segunda. Hasta Mayo de 1976 permaneció allí, partiendo luego con un grupo de gente exiliada a México, donde comenzó una relación de noviazgo con María Lourdes Aranda. En marzo, abril o mayo del 79

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

partió con Lourdes embarazada de varios meses hacia España. En el año 2001 empezó su búsqueda, cuando viajó al Distrito Federal en México con datos sueltos (cartas y postales) tratando de encontrar la familia materna de su medio hermano, a Consuelo Martínez Aranda. Primero se encontró con Marisa Dri (hija de Jaime Dri, persona conocida por su padre de Chaco que vivía en México). Luego se encontró con Miguel Bonasso (periodista) a quien le hizo las preguntas que creía necesarias y éste le hizo un reportaje para la tv (canal 40, ahí pudo hacer una reseña de su padre y de la búsqueda que estaba empezando a realizar), con ayuda de “Abuelas” y diferentes agrupaciones de derechos humanos. Estaba vinculado con la agrupación “Hijos”, ya que es fundador de esa agrupación junto con otros hijos de desaparecidos. Producto del reportaje mencionado, estando en México recibió llamados de personas que habían conocido a Lulú (María Lourdes Aranda). Se contactó con Arturo Pérez quien le dijo cual era la zona donde había vivido Consuelo. Cuando dio con la casa primero lo atendieron por portero eléctrico y al presentarse como Emilio Goya, le preguntaron si era Jorge, lo que le llamó mucho la atención y al día siguiente se encontró con Consuelo Martínez Aranda, la hermana mayor de María Lourdes, psicóloga o algo similar, y a través de ella pudo dar con la madre, una mujer de avanzada edad, con un problema de ceguera. En esa oportunidad le mostraron álbumes familiares, vio fotos de su padre con la familia y le contaron que su padre había convivido con María Lourdes, le mostraron boletas de teléfono y un contrato de alquiler firmado por ambos. En esa visita consigue la fotocopia de inscripción de Jorge en la embajada mexicana y le cuentan que en una carta les comentaron que no tenían pasaportes ni documentos. En el 2002 recibió una invitación para ir a Suecia con la agrupación y casualmente harían una parada en España y entonces le pareció una buena oportunidad para ir a la embajada de México en Madrid, dado que había

corroborado que su hermano había nacido en España y había visto la constancia de su anotación en la embajada, por lo que buscaba documentación que acredite la existencia de su hermano. En la documentación que había en la embajada no figuraba el nombre de su padre, pero en las cartas que envió su padre explicaban que era por cuestiones de seguridad. No obstante ello, en Chalmartín en la parte de observaciones, pudo fotocopiar una aclaración marginal donde hacía referencia el nombre paterno de Francisco Luis. En Madrid, su padre y María Lourdes estuvieron en una casa de Puertas de Hierro en Madrid junto a otros exiliados, como ser: Mariana y Bernarda Llorente, hijas de Mariana Sans, que si bien no habían visto a su hermano si lo conocían a su padre, los rosarinos Pila Garbarino y Gerardo Babio, que habían estado cuidando a su hermano durante unos meses. También habían estado en esa casa Irma Canteloro, también rosarina y Julia Perie. Por ello posteriormente viajó a Rosario y allí Irma le dio otra foto de su hermano que ya estaba bastante crecido, habría tenido 9 meses porque ya estaba sentado. Luego volvió a viajar a México, dado que en ese momento pensaba que su hermano quizá podía estar viviendo en México. No recuerda nada de su padre y la comunicación con él existió hasta el año 1980, inclusive, según las cartas y postales. Vuelve en el 2004 a México buscando más información, allí corrobora el dato del embarazo de Lourdes. Por otra parte y ayudado por Graciela Ojea se entrevistó con otra hermana de María Lourdes, Isabel, quien le da la carta de María Lourdes dirigida a su padres, donde les cuenta que le van a enviar el pasaporte; que estaban por ingresar a la Argentina y que Jorge estaba bien. No recuerda si en el 2006 o 2007 recibió un llamado de “Maco” (perteneciente al equipo de antropología forense), quien le comentó que apareció una denuncia anónima; que decía que a su hermano lo tenía un tal Tejada de Mendoza, quien pertenecía al Ejército, así fue que en Junio del 2007 viajó a esa provincia con su

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hermana y visitó varios domicilios, uno de ellos ubicado en calle Libertador, que según le informaron era donde había vivido la familia Tejada, pero que se habían cambiado, allí los vecinos le dijeron que el matrimonio tenía niños chicos, pero que no recordaban a Jorge, si le dijeron otros nombres, Gustavo y Carlos. Mientras tanto se seguía investigando por una denuncia judicial y finalmente contactan a esta persona Tejada. Luego, en Julio del 2008 recibió un llamado telefónico de Claudia Carlotto, Directora de la Comisión Nacional del Derecho de la Identidad para informarle que el análisis de ADN había dado positivo y que su hermano había aparecido en Mendoza o San Juan. A los dos días viajó a Buenos Aires, donde se encontró con el Juez Lijo quien le dijo que su hermano iba a ser informado de la situación (había sido citado previamente) y que si accedía, lo podría conocer ahí mismo, lo que así fue. Relata que su padre empezó su militancia en la Agrupación Tacuara, que era un grupo que pertenecía o se desprendía de la Iglesia Católica (gran creyente y militante de la iglesia católica) en Chaco, sus padrinos (Roberto Meller y Saba de Meller) también eran militantes y rápidamente se ponen a militar en la Juventud Peronista, específicamente en la Agrupación Montoneros, calcula que antes de que el nazca ya estaba en la agrupación, su padre siempre vivió en Chaco hasta el exilio obligado, viajaba bastante a otras provincias porque tenía una imprenta y un comercio en Resistencia. Estuvo detenido seis meses en mayo/julio del 75 por un hecho que no recuerda, saliendo sobreesido del mismo por falta de prueba y allí es cuando elige la opción de irse del país (dic 1975), no recuerda porque se fue solo, sin su familia ya que en ese momento seguían viviendo juntos con su madre, ella no era militante. De este periodo aporta documentación como ser, cartas desde la cárcel, recortes, dibujos, etc. Cuando su padre viaja a Perú, parte desde Buenos Aires y cree que sale con varias personas en esa opción (2 o 3 más) en un vuelo de línea. Se

contactó con Yeni Amaya que salió en ese vuelo, quien lo ubicó luego que se hizo público el caso y le entregó nuevas fotos. Su padre era muy comprometido con Montoneros, militaba, trabajaba en los barrios. No recuerda la responsabilidad ni el grado que ocupaba. Desconoce cuál fue el motivo por el cual su padre viajó desde Perú a México. En Perú se encontró con un montón de exiliados, uno de ellos, Argentino Zampallo, quien estuvo con su padre y que también viajó a México con él y posteriormente se separaron. No pudo corroborar la relación de su padre con altos dirigentes de la agrupación, no pudo saber si formaba parte de la cúpula de Montoneros. En España se contactó con Firmenich, quien no recordaba haber conocido a su padre, no obstante que le sonaba el nombre. Tampoco sabe porque viajaron desde México a España. Con respecto a la vuelta a la Argentina de su padre, sabe que fue durante la Contraofensiva Montonera, pudo averiguar que su padre entró dentro de este marco, pero que no tenía permiso de regresar al país, además tenía una versión de que había roto su relación con Montoneros antes de entrar. Recuerda que dio con Victor Bazterra, quien estuvo detenido por las fuerzas armadas en la ESMA y lo habían obligado a trabajar para ellos, donde pudo extraer documentación, (microfilmó muchos archivos) y en uno de ellos aparece una hoja hecha por las fuerzas armadas, con un listado de compañeros militantes, su pertenencia política y su grado dentro de la agrupación y en el caso de su papá aparece "Oly" y a continuación hay un renglón vacío y abajo decía Lourdes, no aparecía el nombre de Jorge y abajo dice: Paso de los Libres. También relata que su tío, Juan Carlos Goya, estuvo detenido 7 años en Rawson, sabía de la caída de su papá en la zona de Cuyo. Desconoce cuánto tiempo permaneció su papá en la vuelta a Argentina. Los dos informes dicen Junio/Julio del 80 pero desconoce, luego de ese retorno no tuvieron más contacto con su padre. Oly es el apodo de su padre, era por el personaje del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

gordo y el flaco, el gordo era Oly, este apodo se lo pusieron en México, acá le decían el gordo. Cuenta que a su hermano lo llamaron así por 2 amigos muy íntimos de su papá. Tiene un hermano mayor de nombre Juan Manuel (ambos hijos de Francisco Luis Goya y de María Inés Quenardelle) y una hermana menor, Bárbara, que es hija de su madre con otro hombre. El encuentro con su hermano Jorge en el juzgado fue muy emotivo, recuerda haberlo abrazado con mucha fuerza. Ese día sólo quiso conocerlo a él, pero a los dos días se juntaron a desayunar con Juan Manuel. Posteriormente fueron a comer los tres con la hermana de él también. Posteriormente se vieron en enero del 2009, en las vacaciones se fueron a Brasil casi un mes y en abril del 2009, vino a San Juan y se fueron juntos a Barreal un fin de semana, posteriormente lo vio a fin de año cuando viajo a Chaco. En algunas ocasiones hablaron de lo que le habían dicho los Tejada Quinteros, pero trataba de evitar esos temas. Encontrar a su hermano significó mucha paz, se quitó un gran peso de encima y también significó, de alguna manera, recuperar a su padre. Ratifica la declaración de fs. 39/41 y reconoce la firma allí inserta. Aclara que a fs 40 obra una carta que Isabel –hermana de Consuelo- la manda por fax, carta que escribe María Lourdes, a la familia para avisar el nacimiento de Jorge y del regreso a la Argentina. La relación actual con su hermano es muy afectuosa, a la distancia, pero lo llama mucho por teléfono, le envía mensajes. Relata que en una oportunidad que vino a San Juan, se alojó en la casa de los Tejada, tuvo que quedarse ahí por el horario en que llegó, saludo a ambos, no tuvo prejuicios, él le dio un apretón de manos fuerte como invasivo, ella con mucha alegría constantemente los atendía, la recuerda como una persona demasiado atenta. Ahí también conoció a Gustavo, el otro hijo de la familia Tejada. Jorge Guillermo era una persona que tenía mucha importancia en la casa, todo giraba alrededor de lo que él decía. Su hermano le ha comentado alguna vez que

fue muy querido, muy bien tratado en esa casa. Reconoce a su padre en la fotografía que obra en una actuación de la fiscalía sobre personas que habían salido del país en el año 75, una de ellas Goya. Acompaña dos cartas de su padre desde Perú. Exhibe fotos del hermano, con su padrino y su papá tomada en Resistencia. Otra donde sale su papa con Lulú. Otra desde España con María Lourdes y su hermano. Otra de su papá en México. Otra que le dio Irma Canteloro de Rosario. Posteriormente lee una carta enviada desde Madrid de fecha 14/09/79 dirigida a los hermanos y padres de Lourdes, de donde se desprende que ellos iban a tomar la determinación de entrar al país, buscaban resguardar la información del hermano y la documentación, remarcando que serviría para reclamar a Jorge Guillermo. Era muy común en esa época que los exiliados procuraban dejar rastros y constancias, para que pudieran reclamar por su paradero. Calcula que tanto María Lourdes como Jorge Guillermo entrarían al país con sus documentos verdaderos, no así su padre que estaba más implicado en la militancia. Por otro lado sabe que María Lourdes militaba en el PC. De acuerdo al texto de la carta, se puede inferir que por militar en montoneros su padre corría riesgos al regresar al país, porque eran perseguidos, investigados y desaparecidos. Hay un informe que alude a la sigla DT (delincuentes terroristas) que podrían reingresar al país. La banda tendría pensado ingresar con grandes armamentos. Este informe de la Central de Inteligencia militar se corresponde con el texto de la carta. Pide que las cartas se incorporen. Para finalizar expresa una frase que le da mucha fuerza: “Hijos de nadie. Hijos de luchadores”.-----
 -----Luego se recibe el testimonio de **Juan Manuel Goya**, quien nació el 3 de octubre del 72, tenía 4 años aproximadamente cuando su papá cayó preso en el año 75 por causas de las cuales fue sobreseído y al finalizar ese proceso tiene la opción de irse del país y entonces viaja a Perú, recuerda que fue antes del golpe de estado. Allí

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

se instala con otros compañeros a vivir durante un tiempo. Luego de eso recuerda llamados telefónicos y algunas cartas, su padre estaba casado con su madre María Inés Quenardelle, vivían en la Av. Moreno 557, su padre tenía un negocio (vendía regalos) y también trabajaba en una distribuidora con su abuelo, todo eso se perdió antes de que su papá se vaya del país, su abuelo falleció y fue perdiendo todo durante la dictadura, no les quedó nada, sólo la casa donde vive su mamá. No tenían teléfono en la casa, pero una tía que vivía a 3 cuadras sí y ella les avisaba que su padre haría un segundo llamado. Desde muy chico supieron cada lugar donde estaba su padre (Perú, México) fueron recibiendo las noticias, algunas eran a través de su padre otras a través de amigos. Eran momentos muy tensos por la angustia que generaba que estuviera lejos. Su mamá intentó irse con él, pero le retuvieron el pasaporte y documentos, le permitían salir pero sola y ella optó por quedarse a cuidar a la familia, esa opción fue dura, tuvo que dejar que su esposo se vaya lejos, quedarse con terror y amenazas, su casa fue vigilada durante mucho tiempo, en la esquina había alguien constantemente y también tuvieron algunos incidentes como llegar a la casa y encontrar la puerta rota sin que se hayan robado nada. Cuando su padre llamaba desde México, habría tenido siete u ocho años. Cerca del mundial del año 78/79 también hubo llamados. En algún momento su padre contó a su madre que tenía otra pareja en México, tenía un restaurante donde trabajaba allá. En algún momento también hubo un agite en la familia por la posibilidad de que vuelva a la Argentina, para poder verlos. Hubo un momento de tensión en unos meses, estaba la sensación de que él venía a Argentina. Sabía que había peligro, pero no sabía la gravedad, no entendía porque, de pronto hubo un silencio y no hubo más noticias. Su mamá un día los sentó. A él y a Emilio y a él y les empezó a contar de los desaparecidos y de los temores que había y les explicó que su padre había sido secuestrado y que estaba desaparecido, les

contó que había vuelto a la Argentina y que había desaparecido con su mujer y con un hermano que se llamaba Jorge Guillermo, les explicó que estaban los tres desaparecidos, lo más probable era que estén muertos. Esto fue mucho antes de la democracia, porque en ese mismo periodo su madre viajó a Buenos Aires unos meses después de eso y ella decía que iba a hacer la denuncia en la CONADEP por su marido, la nueva pareja y el hijo de ambos. No recuerda que su madre le hubiera dicho el nombre de la pareja (Lourdes), pero sí les contó que su hermano se llamaba Jorge Guillermo. Ese nombre se lo habría puesto por 2 compañeros que ya estaban desaparecidos al momento del nacimiento de su hermano, Jorge Paredes y Guillermo Amarilla, ambas personas fueron muy amigos de su padre. Este último fue secuestrado en Buenos Aires con su pareja, y en el momento de su secuestro nadie sabía que ella estaba embarazada y en cautiverio nació su hijo, quien fue entregado a una pareja de militares que lo crió como hijo propio durante muchos años, y ahora es uno de los niños recuperados, Martín Amarilla. Su madre les explicaba que su padre militaba en la Juventud Peronista y en Montoneros. También les contaba cuáles eran sus ideales y el porqué de su desaparición. Su madre siempre los inspiró a buscar la verdad, a no olvidar que tenían un hermano y su dolor más grande fue haber perdido a su padre. Su madre sufrió mucho durante años, trabajaba mucho, trabajó hasta de empleada doméstica, maestra, de lo que fuera. Con los años fueron asumiendo la verdad y entendiendo lo que pasaba. Desde que llegó la democracia en el 83, cuando volvieron los exiliados, empezaron a tratar de reconstruir quien era su padre. Siempre les repitieron que amaba mucho a su familia, que extrañaba en el extranjero y quería volver para verlos, calcula que por eso arriesgó su entrada a la Argentina. En el año 93 se fue a vivir a la Patagonia y a los 2 años de estar en Rio Gallegos llega a su oficina un señor militar retirado, abogado, y se presenta y le dice que leyó los libros

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que acababan de publicar (era docente) y cuando leyó quería saber quién era y resultó ser un amigo de su padre en una militancia anterior a Montoneros. Su padre tenía apodos: el Gordo, el Loco, Oly, Luis. Se sospechaba que Jorge Guillermo estaba en México. Posteriormente hubo un llamado que decía que la familia Tejada tenía a su hermano. Un día los llamaron de Buenos Aires para que vayan a dar una muestra de ADN porque era probable que tuvieran un hermano. Ellos pensaban que su padre había desaparecido en Mendoza, pero este dato era muy incierto. Viajó a Buenos Aires y entregó la muestra de ADN en el Banco y en ese momento fue a dar testimonio para el archivo histórico de Abuelas. Cuando encontraron a su hermano, les entregaron en una caja los relatos de todos los familiares con fotos, audio. Luego de eso volvió a Punta Arenas y a los meses los llamaron y les dijeron que el análisis fue positivo, era oficial que habían encontrado a su hermano y que tenían que ir a Buenos Aires porque se le iba a informar a Jorge su identidad y que tenían que estar ceca por un posible encuentro. El secretario de juez les preguntó que querían y ellos dijeron que iban a respetar los espacios de Jorge. No es fácil mencionar que en media hora de charla le cambiaron su vida, que el juez le dijo que no eran sus padres, que sus padres eran desaparecidos en la dictadura, que tenía otro nombre, otra fecha de cumpleaños, además tenía un año más y que además afuera están sus hermanos, su familia de verdad, la familia que lo buscó muchos años, que lo estaban esperando para conocerlo. Que Jorge primero conoció a su hermano Emilio y decidió que al otro día podrían reunirse los 3 y pasaron el día de su cumpleaños juntos, eso fue el 30 de julio, fue un día maravilloso. No siente que lo perdió, siente que estuvieron siempre juntos. Hoy la relación con Jorge es muy difícil para él. Lo llama por teléfono, se encontraron un par de veces, pero para él sigue siendo difícil controlar lo que le dice, lo que le pregunta. Sabe que no está sólo, sus dos hermanos de crianza lo apoyan, sus

amigos, es muy complejo para él. Sobre su origen Jorge le dijo que cuando preguntó, en su casa le dijeron que lo habían hecho por amor, que le habían salvado la vida. Él tuvo conversaciones con Raquel donde ella le decía que no sabía nada y que le habían dado amor y cariño a Jorge. A Jorge le faltó lo más importante, su papa, su mamá, sus hermanos, su familia, ese amor. Tuvo gente que tuvo mucho amor hacia él pero no el de su familia de verdad. Su abuela no lo pudo conocer y con 84 años todavía llora a su hijo desaparecido, esa posibilidad se la negaron a ellos y sobre todo a él. Todo esto es culpa de aquellos que secuestraron a su padre. Sólo le interesa la verdad, su papa todavía está desaparecido, nadie se atreve a decir la verdad, las personas que estuvieron en el lugar donde desaparecieron, saben dónde está, las mismas personas lo despidieron para que el juez le dijera la verdad, esas personas le dijeron que él era su hijo. Cuando habló por teléfono con Raquel ésta le dijo que lo había hecho por amor. Dice que entiende y respeta su sentimiento de madre, pero le mintió 28 años, no había más miedo, había terminado la dictadura. Desea aclarar dos cosas, una que su hermano efectivamente se llama Jorge Guillermo y la otra es que ayer cuando se decidió la detención de los imputados no era algo que esperaba, ni que deseara. La relación con mi hermano Jorge es difícil para mí porque para él todavía seguimos siendo extraños, se cuida de herirlo porque ama a su hermano. No quiere provocarle un dolor. Expresa que Raquel instaba a Jorge para que hable con ellos y con su abuela y le dijo que no sabía muchas cosas, “yo no sabía nada” “lo críe con mucho amor” “lo quiero mucho” “lo cuidamos con amor y lo respetamos”, esas fueron las palabras de Raquel. Así como ella le ocultó la verdad a Jorge Guillermo, a ella también se le habrá ocultado algo, pero ella debe haber sabido, al menos sospechado, que era hijo de desaparecido ya que no hubieron papeles de adopción. Los valores y el amor que le dieron a Jorge, no tiene nada que ver con este juicio. Con Jorge

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

comparten rasgos, la pasión por el fútbol, ayudar al prójimo, ser luchador, tiene que ver con lo que llevan en la sangre, los genes. Cuenta que Raquel le insistió para que buscara su identidad previamente al ADN. Jamás interrogó a Jorge sobre el tema, solo recuerda ‘‘lo hicimos por amor, lo rescatamos’’. Jamás habló con Tejada, nunca estuvo en San Juan, no tiene ningún tipo de relación. Agrega que este juicio en busca de la identidad de su hermano, es solamente un paso más.-----

----- Por su parte el testigo **Juan Carlos Goya** expresó que toda la vida junto con su hermano fueron militantes políticos en el Movimiento Nacionalista de Tacuara y Montoneros, desde que Francisco tenía 14 o 15 años, había decidido entregar su tiempo y su vida a la militancia política, primero en el nacionalismo y luego en el Peronismo. Luis fue detenido en el 75 y luego fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo y optó por salir del país en noviembre o diciembre a Perú, antes del golpe militar. Luego sabe por relatos que se instaló en la ciudad de México, consiguió otra compañera, Lourdes Martínez, y producto de esta unión nació Jorge Guillermo inscripto en el consulado de México en España, donde desarrollaba sus actividades hasta que se inicia la reconstrucción del Partido Peronista Auténtico. Cuando se instaló la democracia se trasladaron nuevamente al país con su hijo y su compañera. Estuvo preso desde el 16/06/76 hasta el 79 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y luego las bandas represivas lo vuelven a detener a la semana y le hacen un consejo de guerra, condenándolo a 24 años de reclusión. Primero estuvo en un campo de concentración, luego en la Alcaidía de la Policía Provincial de Chaco, en la Unidad Penitenciaria 7 y 9 de La Plata, en la Unidad de Caseros y finalmente en la cárcel de Rawson. Por supuesto con la democracia ordenaron su libertad el 21/12/83. Allí lo estaba esperando una compañera, Nene Betanin, hija de un diputado muerto por la dictadura, quien lo llevó a su domicilio y le contó en detalle la vida de su

hermano en el exilio y la existencia de su sobrino. Quiere acotar que la justicia le puede dar la identidad a Jorge, le puede dar un DNI con su verdadera identidad biológica, pero el delito de apropiación aun continua, a tal punto que los apropiadores están metidos en su cabeza, en su cultura. Su madre, María del Pilar Cachaza de Goya cada vez que tocaban la puerta, decía “ahí vienen mis hijos” y un día se encontró con él, pero Luis nunca vino, hace muchos la sentó en la cama y le dijo ‘mamá no vayas mas a la puerta a buscar a Luis...’, ‘porque si Luis estuviera vivo ya hubiera venido a estar con su familia’. Pero ella igual lo espera. Su madre ya no busca a su hijo, lo busca en la cara de su nieto Jorge Guillermo y no puede verlo porque Jorge sigue apropiado. Amamos cuando somos capaces de decirle la verdad a quienes amamos. Mi sobrino sigue desaparecido, sus tíos, tías y abuela, tienen mucho amor para darle, pero se les niega. Su familia biológica lo está esperando. Queremos justicia. Explica que la contraofensiva consistió en el regreso al país de una serie de militantes de cuadros políticos para realizar acciones de democracia en el 80 y la reconstrucción del Partido Peronista Auténtico, del que su hermano era fundador junto con Andrés Fermanini, en ese marco Francisco regresó al país para contactarse con Martínez Vaca, gobernador de Mendoza durante la democracia en el año 73, con quien tenía una amistad producto de la militancia. Se enteró de la desaparición de su hermano cuando estaba en el penal de Rawson en el 82, de cómo había sido su salida de España y su ingreso a Chile y su posterior secuestro en Mendoza, ahí es marcado por un detenido desaparecido o por una persona que lo conocía en el paso fronterizo, por lo que intenta darse a la fuga y es tomado prisionero con su señora y su hijo. Esto lo sabe por una información orgánica del movimiento Montoneros. También un oficial del Servicio Penitenciario Federal que formaba parte de su grupo, le informó de la muerte de su hermano. La organización no disponía de la fecha de desaparición. por

informes escritos y análisis políticos que recibían en la cárcel. Dice que el marcador sería alguien de la ESMA ya que sino no se explica cómo estaría en estas listas, a estas personas las llevaba la inteligencia militar a la frontera. Entran por tierra a Mendoza en un vehículo. Su hermano ingresa al país sin relación con la estructura de montoneros, la única relación que iba a hacer era con Martínez Vaca. Es detectado por un marcador que era llevado la inteligencia militar a los puntos de frontera para que les indicara las personas que tenían militancia. Habían comandos del servicio de inteligencia en cada una de las zonas de frontera, hacían control sobre las personas detectadas con fotos o marcadores. En esa época sabían que la mayoría de sus compañeros estaban en el extranjero y que querían volver para enfrentar a los militares. Sabe que el hermano fue trasladado a una casa de campo en Mendoza, (cree) tenía una casa y atrás un cobertizo, había un palo cruzado y el jefe de los torturadores cansado de torturar a su hermano lo colgó en ese lugar hasta que muere. Eran una organización política en el marco peronista, proponían una organización de gobierno, se oponían a la dictadura. Sabe que Jorge Guillermo fue apropiado y con respecto a Lourdes no tiene ninguna referencia, creería que corrió con el mismo destino de su hermano. El apellido Tejada llega a él solamente por los medios. Que sabe de los detalles de la entrada de su hermano al país que en el acta consta la fuente de estos datos. Nene Betanin fue quien le dio todos estos datos, lo estaba esperando en Retiro cuando recupero su libertad. En el 84 llega la información. Respecto de la muerte de su hermano lo ha recabado por información de un mail anónimo de los equipos forenses en base a la declaración de un supuesto arrepentido en una entrevista. Se compromete a hacer llegar el mail que lo tiene guardado. Oly es un sobrenombre que le pusieron en el exilio. No fue al Banco Genético, pero si fue a un hospital a sacarse sangre. “MPM” es una sigla que significa Movimiento

Peronista Montonero que se lanza en Italia en 1978-79. Su hermano tiene que haber usado otra documentación para ingresar al país por eso debían usar gente que marcara. Era probable que los estuvieran esperando. Montoneros era una expresión más de los opositores a la represión. Torturaban por ineptos, por no establecer líneas de investigación. No conocer el destino final de los cuerpos es para generar terror. No conoce a los Tejada, pero una persona que ha participado en servicios de inteligencia debe tener mucha más información de la que se expresa en esta causa. Toda la vida tuvo participación política, salvo cuando estuvo detenido. Ellos nunca se opusieron a un régimen constitucional. Partido Peronista Auténtico era un partido político integrado por montoneros y por muchos otros, fue miembro activo de la junta promotora del partido en el del 74-75, junto con Martínez Vaca y Flamire, por eso era amigo del primero lo que ocasionó que ingrese por Mendoza. La aparición de Jorge Guillermo significó una profunda alegría, porque a través de él su hermano sigue vivo, pero también por Emilio y Juan Manuel, porque cada vez se encuentra más con su hermano, a través de ellos. Y políticamente significó avanzar en el estado de justicia. Cada vez que en unía unidad policial torturan a alguien lo vuelven a torturar a él y a su hermano.-----

----- Acto seguido se recibe el testimonio de **Estela Maris Garbarino**, nacida en Tucumán, quien manifiesta que tuvo que exiliarse del país porque en Tucumán las cosas empezaron antes del golpe de estado. Residió un tiempo en Panamá y luego se fue a México, ahí conoció a Gerardo Babio y juntos decidieron trasladarse a Madrid-España en el 79. Empezaba su relación con él, él le dice que una compañera de apellido Betanin, hermana del diputado Betanin de la Asociación Peronista asesinado por la AAA, le pide si podía hacerse cargo de un bebé, porque los padres debían hacer otro tipo de tareas y actividades, entonces ella acepta la situación, se hace

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cargo de ‘‘Jorgito’’ y le dan los datos por si tenia que requerir atención medica. Como en ese lugar había muchos exiliados, funcionaban como una gran familia, a ella le pareció normal hacerse cargo de este bebe y en ese momento pasaron a ser sus tíos. A ella le pareció normal para el momento que vivían. Su madre y su suegra en Argentina se habían conectado y habían decidido conocerlos, cuando llegaron en septiembre del 79 ya estaban con el bebe. Paseaban con Jorgito todo el tiempo, pasaron dos meses largos, hasta que Betanin les vuelve a decir que los papas lo podían tener y lo entregaron. Nunca supo quienes eran los padres. En esa época las relaciones estaban recortadas y compartimentadas. Su relación y su trabajo en esa época en Madrid fue denunciar lo que estaba pasando en el país y sus responsables, ella no integraba ningún tipo de organización política, en ese momento. Antes estaba en la Juventud Peronista con su compañero, quien desempeñó cargos políticos muy altos, trabajo con el gobernador Ragoni, fue intendente de Salta y estuvo preso, salió con la opción. Nené Betanin tenía relación con la militancia política de su compañero y con Montoneros. Regresaron a la Argentina en el año 90, ella tenía mucha información de lo que estaba pasando aquí, sabían de campos de concentración, de los vuelos de la muerte, desaparición, pero no se imaginaba de la apropiación de bebés. En el 90 se reencuentra con compañeros en Tucumán, empieza a preguntar de los papas de Jorgito, cuyos nombres desconocía y entonces le dicen que habían regresado al país y que Jorgito no estaba. Ella trató de conectarse con la Asociación Abuelas y le dicen que la más organizada es la de la ciudad de La Plata y por eso se conecta y se vincula con un amigo compañero que investigaba en esa ciudad, trabaja en ferrocarriles, Juan Carlos Cena, la vincula con la Asoc. Abuelas de la Plata y ella ahí cuenta que había tenido un bebé que los papás habían vuelto a la Argentina y que ella quería saber que había pasado con él y les muestra las fotos. A partir del año 93-

94 comienzan con la Asoc. un trabajo donde se trata de reconstruir esta historia de Jorgito, muestran las fotos y tratan de aportar todos los datos que tenían. A los 90 días le dicen que coincide su historia con la historia de Emilio Goya, entonces se contacta vía e-mail y comienza la vinculación con él. No sabía quienes eran los padres, no tuvo conexión con ellos, ni sabía sus nombres. Nunca preguntó donde se iban los padres, porque había dificultades en la circulación de información por seguridad. Ella sabía dentro del círculo de Montoneros que era muy habitual dejar los niños al cuidado de otros niños, de hecho en La Habana donde ella estuvo el último periodo de exilio, había una casa de atención para niños. Ella destaca el heroísmo de los padres de Jorgito, de la entrega, por querer construir un mundo mejor. Un día se juntaron con Emilio, fue cuando se daba a conocer la identidad de Jorgito, ahí estuvieron con Emilio (Jorgito era el nieto 92 en la Asoc Abuelas). Sabe que las primeras fotos que el juez le mostró eran las que ella le había sacado. Cuando Emilio le mostró fotos de Jorgito eran las que ella le había sacado y las había entregado en Abuelas. Se le exhiben las fotos y dice que ahí ya era un bebé maduro, se reconoce con él también en otra foto, también sale su madre y su suegra. Betanin vive en Buenos Aires, en el mes de Mayo estaban con Gerardo en Capital por la feria del libro y se enteraron que habría un acto de los desaparecidos de la UBA de Filosofía, la volvió a ver a Betanin, iban a entregar los legajos de los desaparecidos y allí la vió a Nene, por eso supone que vive allí. Desconoce si ella tiene otra información de Jorge. Cuando empezó a averiguar, le dijeron que los padres de Jorge al regresar al país habían entrado por Mendoza pero nada más. No pudo reencontrarse con Jorge, tiene que esperar a que él tenga ganas de verla. En España no cuidó a ningún otro niño, pero en Panamá, estuvo a cargo de otro bebé. Ella supuso que Jorgito había nacido en Madrid porque era bebe cuando se lo entregaron. Está segura que Jorgito

tiene 10 meses más que su hijo, que va cumplir 31 años el 15 septiembre, o sea que es el noveno mes, porque a Jorgito lo tuvo hasta un año antes. Por su profesión explica que la construcción de la subjetividad es un largo camino. Uno nace como ser biológico, el ser social se construye con los primeros vínculos, que son los definitivos, nos van marcando como matrices, es importante como y quienes hacen esa construcción, porque la identidad es un proceso en el cual se va armando a partir de los modelos exteriores y de la síntesis que puede ir haciendo cada uno. Nos constituye como sujetos y nos hace diferentes. Que aparezca Jorgito significó la posibilidad de construcción de la identidad. Betanin le recomienda a los padres de Jorgito dejarlo en manos de un matrimonio que no conocían pero que eran compañeros. Cuando recibió a Jorgito tenía días, ella trabajó 11 años en un orfanato, una de sus tareas era diagnosticar la edad de los bebés, por eso sabe que Jorgito no era de más de 15 días por su desarrollo madurativo. Ella sabía que era hijo del matrimonio por la compañera Betanin, nunca pensaba que una compañera la iba a traicionar. Jorgito estuvo con ella 2 meses largos, desconoce las actividades que estaban llevando a cabo sus padres como para no poder cuidarlo. Betanin le dice que el niño se llamaba Jorge, nada más y si necesitaba un médico tenía que ir a tal. No sabía nada de los padres. Ella después se lo entrega a la señora Betanin, por eso sabe que luego regresó con sus padres, esa certeza se la daba la moral de los compañeros y cuando se reencuentra con compañeros que habían estado en Madrid después del exilio, se entera que los papás de Jorgito habían vuelto con el bebé, pero la bestialidad de apropiarse de bebés lo supo cuando regresó al país. En España seguramente había agrupaciones de inteligencia militar de Argentina. En México era otra cosa, los mexicanos eran solidarios con los exiliados. -----

-----A continuación se recibe el testimonio de **María Inés Quenardelle**, quien cuenta que se casó con Francisco Goya en el año 71 naciendo de esa unión 2 hijos. Francisco en su juventud, cuando cursaba la secundaria, militaba en Tacuara que luego se convirtió en la UES y luego se incorporó a lo que era la Juventud Peronista, Regional IV, que abarcaba Chaco, Formosa y Misiones, después esta región se unió a Montoneros, al exiliarse era militante de JP. La JP formaba parte de Montoneros. Ella participó en un principio en la formación de la UES pero luego abandonó. En el año 75 lo detienen con varias causas, de las que fue sobreseído, pero quedó a disposición del Poder Ejecutivo con la opción de salir del país. Ese año cuando decide tomar la opción, resuelve irse solo y después iría el resto de la familia, con destino a Perú, pero una vez que quiso salir la detuvieron a ella y no la dejaron ir, le retuvieron los pasaportes y luego hubieron dos intentos de salir del país a través de autorizaciones que le enviaba su marido, pero eran rebotadas por la embajada para otorgarle el pasaporte, entonces ella resuelve quedarse. En ese tiempo le mandaba cartas constantemente. De Perú se fue a México en el 76 y a los 2 años (fines del 78 o principios del 79) hizo pareja con una mexicana. Esto lo comunica desde un primer momento a la familia y luego les contó que ella estaba embarazada, con fecha probable de parto para julio del 79. Eso se conversaba en la familia. Recibieron una llamada de ellos, desconoce desde donde y luego de dos meses sin comunicación, entre navidad y marzo, recibieron 2 postales, una de ellas sin fecha y en el día 24/4/80 recibieron una llamada en la casa de la hermana y cuando fueron a esperar la segunda llamada no se produjo y a partir de ese día no supieron más nada de él. Recuerda la fecha porque era el cumpleaños de su abuela. Por la información que recibían y por averiguaciones, se enteró que Francisco podría haber llegado al país. Hizo la denuncia en la CONADEP cuando se conformó la democracia. Ratifica la

denuncia obrante a fs. 305 y explica que allí consta que la desaparición fue en abril del 81, pero aclara que se confundió al denunciar, fue en el 80 y como sus conocidos le dijeron que él se encontraba en la ESMA, ella denunció que fue capturado en Buenos Aires. Desde el primer momento supieron sus hijos de la situación de su padre, de la desaparición tanto de él como su pareja y su hijo. Ellos supieron siempre de la existencia de Jorge Guillermo, incluso sabían el porqué del nombre, por Jorge Paredes y Guillermo Amarilla, ambos desaparecidos. Cuando Emilio se hizo mayor decidió intensificar la búsqueda en México y en España. En una oportunidad le mandaron a Resistencia fotos de Jorge Guillermo (bebé), estando en España. Luego desde Abuelas le informaron que había una posibilidad de que Jorge Guillermo estuviese viviendo en Mendoza o San Juan. Para encontrarse con Jorge Guillermo, Emilio viajó a Buenos Aires con sus hijas y Juan Manuel desde Chile y se presentaron ante el juez. Encontrar a Jorge Guillermo significó recuperar un poco de la historia perdida. Explica que siempre se tomó con naturalidad el hecho de que Francisco haya formado una nueva pareja, ello por la distancia y la separación obligada de la época. Vio a Jorge Guillermo dos veces en Resistencia, se alojó en su casa, conversaron un poco, es un chico muy agradable y comunicativo, pero nunca le preguntó sobre la familia que lo había criado. Juan Manuel tiene poca relación con Jorge porque vive muy lejos, pero con Emilio hicieron varios viajes juntos. El hermano de Francisco que estaba preso, fue quien le comunicó a la familia que Francisco estaba desaparecido, que habían entrado los tres al país y que todos estaban desaparecidos. Ricardo Goya es el hermano menor de Luis. Luego de que Francisco tomara la opción, estuvo una semana detenida en Coordinación Federal, en Buenos Aires, le dijeron que iban a averiguar quién era y cuando la soltaron le dijeron que se fuera directamente a Resistencia. Allí perdió todas sus pertenencias. Con las

averiguaciones que hicieron después de la desaparición le informaron que Francisco había entrado al país en el marco de la contraofensiva, pero desconoce cómo se organizó. Sabe que Francisco estuvo en España porque las postales que le mandaba decía Madrid. Algunos conocidos le dijeron que estaba preso, en las reuniones era habitual que los familiares se acercaran a la gente que salía de la detención para saber de sus familiares, pero no tiene ningún nombre para aportar. Por averiguaciones sabe que ingreso a la Argentina pero no tienen la certeza porque no lo vio. En una oportunidad viajó a Paraguay y se acercó a la embajada mexicana e hizo la denuncia de la desaparición de los tres, pero nunca le informaron nada. -----

-----A continuación el testigo **Diego Martínez**, periodista, manifiesta que aproximadamente en el año 2001/2002, trabajaba como secretario del Presidente del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), Horacio Verbisky y allí conoció a Emilio Goya, quien se acercó a la oficina donde trabajaba, buscando a su hermano con cierta información que había obtenido en México, sabía que su papá había ingresado al país en el año 80 y entonces fue a pedir los registros de inmigraciones a gente del CELS para obtener esta información y luego no tuvo contacto por mucho tiempo, hasta que lo contactaron con el equipo de Antropología Forense. Por otro lado y mucho tiempo después, se enteró que había una persona que quería dar información sobre el terrorismo de estado en Mendoza y como necesitaba un tipo de garantía por su seguridad, así fue que a fines del 2006, principio del 2007, viajó a esa provincia para tener este testimonio. En esa reunión estaban los abogados de Mendoza por el Movimiento Ecuménico de los Derechos Humanos, Pablo Salinas, Carlos Varela, Diego Lavado y Guevara y un periodista de Mendoza, de apellido Sepúlveda. Allí contó muchas cosas del funcionamiento de estas agrupaciones, era un civil y se desempeñó en el Destacamento de Inteligencia. Hizo una declaración muy

amplia y habló específicamente de un matrimonio que había ingresado del exterior y había sido secuestrado, que al hombre le decían “Oly” y había sido cruelmente torturado y la chica era mexicana, que iban con un chico de nombre Jorgito de 8 o 10 meses y que un suboficial de apellido Tejada se había sensibilizado con él y se lo había llevado. La reunión se dio en un estudio jurídico. No puede dar los datos de la persona porque no utilizó su verdadera identidad, dijo llamarse Esteban. Su relato fue extenso, habló de Centros Clandestinos de Detención como ser Punta de Vacas y Planta Transmisora de Radio Nacional de Mendoza y también mencionaba al Coronel Bellene. Recuerda que dijo que iba gente del Batallón 601 hasta Mendoza a interrogar a quien ingresaba desde la frontera y luego se los llevaban a Buenos Aires, también hablaba del CRIM (Central de Reunión de Información Militar) y que a esta pareja la habían llevado para allá. Nombro también a Ramirez. Desconoce porque no había hablado antes, imagina que puede ser por los cambios en el contexto político. No dijo haber sido testigo del secuestro del bebé, pero sabía que los habían secuestrado a los tres y que el bebé quedo deambulando en el Destacamento hasta que resolvieron que iban a hacer con él. Luego en Buenos Aires se entrevistó con uno de los responsables del Programa de Protección de Testigos, Mariano Hungar y recuerda que en ese momento esos programas no estaban previstos para este tipo de testigos, eran sólo para delitos de narcotráfico, hizo falta la desaparición de López para que todos entendieran los riesgos que corrían estos testigos. Cuando llegó a Buenos Aires le pasó toda la información a Carolina Basc y entiende que allí se contactaron con Abuelas de Plaza de Mayo. No recuerda el aspecto físico del testigo al que entrevistaron, pero dijo que en el Destacamento su rol era hacer trabajos de comunicaciones, realizar escuchas y demás tareas técnicas, no sabe si lo reconocería, si lo viera. Recuerda que hablaba de la Contraofensiva y que decía que “venían con

documentos falopas” no con su verdadera identidad y también habló de un interrogatorio tortura. Esta persona estaba dispuesta a declarar ante la Justicia pero no decía su verdadera identidad (por su seguridad), el testimonio debe estar documentado en el CELS. No habló de otros casos de apropiaciones. A él le pareció creíble el relato porque era una persona que respondía todo lo que se le preguntaba, que no pedía nada a cambio y por sus profundas convicciones religiosas, no quería morir con esto en la cabeza. Entiende que al haber visto a estos militares torturar brutalmente era consciente de los riesgos que corría. No quería declarar y exponerse, quería garantías de que si declaraba no le pasaría nada. Respecto a la Operación Murciélagos, manifiesta que fue el nombre que el Batallón 601 le dio a la captura de los militantes que ingresaban al país en la Contraofensiva, consistente en la identificación, captura e interrogatorio de militantes Montoneros que volvían al país en el año 80. Silvia Tolchinski fue la principal sobreviviente de esta operación. Se llevaban a personas de los centros de detención hacia las fronteras para marcar a los militantes que ingresaban. El curso de interrogadores, según su experiencia, era una materia especial dentro de la inteligencia que enseñaba a interrogar, arrancar información a los secuestrados. Los propios militares se ufanaban de que la clave para ganar esta guerra era arrancar información y allí los interrogadores tenían un rol central. La única mención de la señora de Tejada fue que “ella no quería saber nada”, que no estaba dispuesta a consentir esta ilegalidad. Por último agrega que el procedimiento habitual era interrogar rápidamente en la frontera y luego los trasladaban en un avión Guaraní, entiende que allí mismo trasladaron a la pareja. El interrogatorio lo realizaba la inteligencia del lugar y luego el Batallón de Inteligencia los trasladaba. -----

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

----- En su declaración **Rodrigo Sepúlveda**, periodista de la Provincia de Mendoza, relata que ha estudiado hechos vinculados con la represión ilegal de la dictadura, haciendo trabajos basados en las víctimas y otro en el testimonio de un represor, Carmelo Paredes, que revela datos y da nombres de policías federales, todos de Mendoza. Trabajó en el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos. También trabajó en el MET algunos años (2003-2005) en ese organismo conoció a abogados (Varela, Salinas, Lavado), fue convocado a una reunión con el doctor Carlos Varela, Diego Lavado, Alfredo Guevara y Pablo Salinas en el estudio del Dr. Varela, allí había una persona que había sido de la fuerzas de seguridad que tenía ganas de hablar, otra persona de Buenos Aires, Diego Martinez (del CELS). Esta reunión se hizo un día en la siesta y allí se presentó el señor a quien no conocía y cuya fisonomía no recuerda. Al tener conocimiento de nombres circunstancias y causas en Mendoza, puede dar fe de lo que decía esta persona, esto fue en el 2006. En esta reunión esta persona empezó a brindar información respecto al accionar del aparato represivo del estado, concretamente del sector de Inteligencia del Ejército. Empezó contando que hacía intervenciones telefónicas, da algunos datos del accionar de la Contraofensiva de la Organización Montonera (Año 79-80) y allí mencionó que hubo una pareja que fue secuestrada en la localidad de Las Cuevas, cuando intentaba ingresar al país, un argentino con una compañera mexicana y un menor, que lo habían llevado a una casa en la montaña en Punta de Vacas y que luego lo habían trasladado para torturarlo a la Planta Transmisora de Radio Nacional (en el Sauce, cerca de Bermejo, una zona rural en el Departamento Guaymallen) y allí lo habían torturado ferozmente y que luego tanto a él como a la mujer los trasladaron a Buenos Aires en unos aviones al CRIM y que el menor (de entre 10 y 12 meses de edad) había sido llevado al Destacamento de Inteligencia y que una persona que trabajaba allí, Tejada,

se había encariñado con el niño y se lo había llevado. También dijo que quien coordinaba la entrega de los menores era Bellene, quien a nivel nacional también tenía el control de los puestos fronterizos. Mencionó que había participación de civiles en la Comunidad Informativa, que aportaban información y también participaban de las reuniones, miembros de la Justicia. Esta persona dijo que al bebé lo llamaban Jorgito en el Destacamento y que Tejada se lo llevaba porque sabía lo que le iba a pasar a los padres. En relación a esta pareja, describió al hombre, de 1,70 metros de altura, medio gordito, ojos claros, que le decían “Only” u “Oly”, en referencia al gordo y al flaco, que luego los habían trasladado a Buenos Aires. Esta persona quería ingresar en algún programa de protección a testigos, por eso era necesaria la presencia de Diego Martínez en la reunión. El testigo dijo que se llamaba Esteban. Durante la dictadura militar, la Inteligencia era la que coordinaba la información, decidían y determinaban a que persona se iba a secuestrar, cómo se iba a hacer y quienes intervendrían. El accionar estaba muy claro. Entiende que un suboficial del Destacamento de Inteligencia no podría desconocer este tipo de acciones de la represión ilegal. A su entender, ser interrogador significaba que participaba de las torturas durante la represión. En relación a Bellene, el testigo refirió que estaba a cargo de los puestos de frontera por donde se presumía ingresarían los Montoneros y que era el encargado de distribuir a los niños de los padres secuestrados. El testigo dijo que en otra oportunidad había golpeado un camión frigorífico y que adentro le habían respondido con golpes, con lo cual había gente secuestrada también en el Destacamento, en base a eso, cree que no hay posibilidades de trabajar allí adentro y desconocer lo que pasaba, ninguna persona que estuvo allí podría desconocer de donde venía el niño. Mencionó que la pareja venía con documentos falsos, entonces los secuestraron, los comenzaron a torturar e interrogar y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que en el Destacamento le falsificaron el acta de nacimiento. Entiende que el testigo era de Mendoza, por la tonada y por el conocimiento del lugar, pero no podría reconocerlo si lo viera. -----

----- Luego se recibe el testimonio de **Antonio Eduardo Cruz**, testigo protegido de profesión electricista, antes era agente de inteligencia en Mendoza, quien expresa que conoce a los imputados, ya que Tejada era el encargado donde él trabajaba y a la señora porque fue a su casamiento. Fue agente de inteligencia desde noviembre de 1978, hasta septiembre de 1996, cumplía funciones de radio-operador en el Destacamento de Inteligencia N° 144 de Mendoza (hoy 162), que estaba ubicado en calle Martínez de Rosa y Emilio Civit, Capital. Este lugar era una casa colonial amplia con muchas habitaciones, de dos plantas y con bastantes comodidades. Se desempeñaba en el “Pelotón de Comunicaciones”, su tarea consistía específicamente en la recepción y transmisión de mensajes del sistema. Hacía turnos de aproximadamente 8 horas y las guardias eran de 24 hs de servicio. El Radio operador maneja muchos sistemas de comunicaciones que tiene el servicio, teletipos, radiofrecuencias, etc. Tejada era su jefe, era el encargado del Pelotón Comunicaciones, estaba a cargo de una Sección de Inteligencia y a su vez le pertenecía este Pelotón y el Grupo Escucha. Hace 30 años (entre el 78 y el 81), en un momento de la toma de servicio, vio a un niño en el Destacamento de Inteligencia, que en ese momento estaba en calle Leonidas Aguirre 259, se mudaron allí en el año 79/80, a cargo del Teniente Coronel Brocca como Jefe del Destacamento. Se enteró que este niño había sido tomado en el operativo Cóndor, que se realizó en Punta de Vacas, sus padres fueron llevados a otro sitio y el niño dejado en el Destacamento. El niño estuvo allí 48 hs. Vio al niño, lo recuerda si lo ve en fotos puede reconocerlo y sabe que lo llamaban “Jorgito”, eso lo dijo su padre. En una oportunidad fueron al

centro clandestino de detención y vio a su madre, una mexicana morocha, delgada y a su padre una persona de test blanca, ojos claros, apodado “Oly”, por el gordo y el flaco. Este centro estaba en la Planta Transmisora Receptora de Radio Nacional en el Sauce (muy cerca de Bermejo). Los vio a los padres porque allí había una guardia, cuidaba el predio mientras funcionaba un centro clandestino de detención, vio al papá siendo interrogado, en primer lugar por un oficial y en segundo lugar por Tejada, el Mayor era Mario Ramírez (el negro Ramírez, cordobés), figura como segundo jefe del Destacamento y luego fue jefe de la Unidad. Cuando vio a Tejada, escuchó preguntas propias del sistema que no las recuerda, pero que son interrogatorios de guerra, son gente de inteligencia preparados. Tejada era interrogador de guerra, porque él lo decía a menudo, sacaban información de los detenidos o prisioneros de guerra. Ellos tenían su técnica y su práctica para hacerlo, pero las ignora. Lo tenían encapuchado y lo interrogaban respecto a sus actividades, este hombre era un Montonero, entonces supone que le hacían preguntas de porque había venido, porque lo habían encontrado con pasaportes falsos, lo interrogaban en forma intimidante. Oly fue torturado, lo supo por comentarios de la gente que participaba en el operativo, porque se ufanaban de todo lo que hacían, lo contaban como gracia, ya sea en Punta de Vacas o en el Centro Clandestino, lo torturaban a full para sacarle la información que el sistema requería. Los métodos de tortura que se usaban era la picana y también los metían en un tacho lleno de agua hasta que se asfixiaban (la mojarrita). Esto lo sabe por comentarios, algunas cosas las vio y otras escuchó los gritos. Pide al Tribunal que lo eximan de dar todos los nombres de las personas que participaban de las torturas, porque se podría producir una fuga masiva. En algunos casos estuvo presente Tejada, en otros no. Este lugar era una típica edificación de radio, como el sistema de ATC, con varias oficinas y un campo de antenas para transmitir en

distintas frecuencias. Se empezó a utilizar como Centro de Detención, había otros, además se utilizaba para hacer escuchas en lo concerniente específicamente a lo militar. Concurrió al lugar porque hacía guardias, era un poco el cachiche, es decir, hacía un poco de todo, arreglaba teléfonos, la luz, etc. Había otras personas a cargo de los detenidos. A la madre del niño, la pudo ver en el centro de detención, la vio darle de mamar de su teta al niño. No sabe si fue interrogada, estaba encapuchada y custodiada. Al niño lo vio primero en el Centro de Detención y luego lo llevan al Destacamento. Ellos fueron detenidos en Punta de Vacas, la Gendarmería Nacional detecta que su pasaporte era falso, el Operativo Cóndor tenía una casa que le había prestado el Ferrocarril Gral. Belgrano y la utilizaban como la primera entrada de todos los que se detenían, había un oficial, un suboficial a cargo y dos agentes de inteligencia. Los gendarmes detectan el pasaporte falso y le avisan a esta gente y luego los detienen. Los padres venían en un micro de Chile a Argentina y ahí los detienen. Conoce el lugar porque como era especialista en comunicación, iba a calibrar el equipo de comunicación que tenían. La pareja no fue señalada, eso lo ha dicho refiriéndose a otro caso, no a Oly, se puede haber mal interpretado. A los Montoneros se los castigaba tanto que se los convertía en agentes y ellos indicaban a sus propios compañeros, para ello les pagaban. Tejada no estaba en la frontera en el momento de la detención de Oly. La casa del ferrocarril era una cabaña de montaña, tenía dormitorios, comodidades, para el personal ferroviario, el sistema iba a estos lugares cuando el paso estaba abierto. Lo detienen y le dan un primera zurra (lo golpearon, le pusieron el cinturón en el cuello y lo colgaron del techo hasta que quedó morado y ahí lo soltaron), a esto se lo contaron, pero aparte vio las huellas en el cuello de Oly. Se reserva el derecho de decir nombres, que los dará en privado al juez que corresponda o ante el fiscal, porque estas personas pueden escaparse. La zurra

tenía el objetivo de sacar información rápida y fidedigna, eso era una cuestión normal, las personas que realizaban estos interrogatorios no tenían relación con Tejada, eran compañeros de trabajo, un oficial era su jefe, pero en ese momento Tejada no tenía ninguna responsabilidad. Luego que ve al niño en el Destacamento, en el tiempo que estuvo la criatura le tuvieron mucho afecto. Agrega que Tejada, telefónicamente le pidió a Bellene del Batallón 601 de Inteligencia o la CRIM, quedarse con el niño. Lo hizo por estricta compasión dado que en aquel momento fue conmovido por el niño. Él escuchó cuando Tejada, casi llorando con voz cortada, le dijo al coronel que le llamaba por el niño y el Coronel le dijo “quédalo después veremos”. La señora de Tejada en aquel momento no estuvo de acuerdo, pero supone que lo aceptó, se convirtió en su hijo, pero fue tomado por amor. Tuvieron ese sentimiento especial. Supone que era obvio que iba a existir alguna documentación, pero ignora la información. En ese tiempo era amigo de Tejada, sabía por él que su mujer no podía tener hijos porque le había contado, no recuerda cuanto llevaban de casados. En esa época había un temática para todos igual, los papás eran detenidos, sus hijos separados, él era torturado y llevado por la gente de Operativo Cóndor a la CRIM o al Batallón 601. Posiblemente, porque lo hacían con todos, lo habría transportado la 4ta. Brigada Aérea de Mendoza, en un avión Guaraní El orden piramidal del Destacamento 144 de Inteligencia, estaba dado por un Jefe, que era un Teniente Coronel, un segundo Jefe, un Mayor, los dos hombres habían hecho los cursos en inteligencia, después había dos secciones de trabajo del Destacamento, la primera sección de Ejecución (que manejaba información política, eclesiástica, de los diarios y sabía de las detenciones, pedían antecedentes de los detenidos en todas las centrales de inteligencia del país y luego se cruzaba con la segunda sección de Inteligencia) y la segunda sección de Ejecución (Tejada era el encargado), manejaba

todo el marco externo. Después estaba el Pelotón de Comunicaciones y el Grupo de Escucha, donde hacían escuchas, después el grupo SCD (Sistema de Comunicación de Datos donde se anotaban todos los datos que se obtenían). Otro grupo, el de Apoyo Logístico (proveía de todos los elementos para realizar las actividades de inteligencia, como disfraces, etc.), Registro y Archivo (almacenaba toda la información que se obtenía de la prensa o fuentes confiables), eran empresarios prominentes, políticos gremialistas, que eran invitados para reuniones íntimas y daban la información que se necesitaba para poder actuar en forma dirigida, informaban de alguna manera (porque eran personas de poder) y mandaban al frente a personas, políticos, jueces, etc, no puede especificar que hacían esas personas porque esas reuniones eran privadas. Todos los Destacamentos de Inteligencia del país tenían una comunidad informativa. Había una sección de Contrainteligencia que tomaba medidas para contrarrestar la acción de adentro hacia afuera, habían Montoneros y gente del ERP, que terminaban rompiendo su voluntad y lo convencían para que sean agentes de inteligencias, en el cuadrado C3, que son los agentes de calle, les pagaban un sueldo y los llevaban a aeropuertos, donde había entrada de frontera y ahí, ellos marcaban a la gente que entraba y salía del país. También había una Sección de Comandos y Servicios (el taller mecánico) en aquellos tiempos había una cuestión muy personal efectiva, que hacía que se les secuestraba a las personas involucradas los vehículos, le cambiaban los dominios (había alguien en Buenos Aires que se dedicaba a eso) y pasaba a ser propiedad del Destacamento o los vendía. El Grupo de Calle o Grupo C, hacía las tareas difíciles, las peores, las detenciones, torturas y muerte, eran dirigidos por un Oficial de Inteligencia, Capitán y un Suboficial de Inteligencia, este dependía de la primera sección de Ejecución. La segunda sección de inteligencia hacia el exterior, a las naciones hermanas, antes eran enemigos, buscaban información para resistir un

conflicto. Nunca vio una disociación entre la dictadura militar de Chile y la de Argentina, tampoco la del resto de los países en dictadura, siempre vio una colaboración total y absoluta entre ellos. Había que investigar a Chile porque había cuestiones hostiles y aun las hay. Todos los países que tenían frontera con Argentina se consideraban enemigos u oponentes. Tejada se desempeñaba como encargado de la sección de inteligencia, fronteras afuera, ahora en el momento que había operativos, se olvidaban de las secciones y colaboraban con el operativo, tanto Tejada como él colaboraban. Tejada fue preparado en la Escuela de Inteligencia para la guerra, él hizo el curso para ser interrogador de guerra, en las circunstancias que está hablando supone que habrá utilizado sus conocimientos para hacer interrogatorios, estaba en condiciones de hacerlo. Oly y su compañera eran montoneros, según se dijo, venían con instrucciones de presentarse a Alberto Martínez Vaca y entre los interrogatorios se decide hacerle escribir dos o tres cartas, para ver si respondían al mandato. Vio pegado en uno de los juguetes de Jorgito un curso de cómo hacer fotografía, utilizando elementos rudimentarios, les permitía a ellos armar una cámara fotográfica con elementos sencillos, y un curso de radio, para armar una radio de onda corta para hacer transmisiones al aire. Cuando ingresó al Destacamento, Tejada ya trabajaba allí, desconoce desde cuando, pero era su jefe, el encargado, estuvo tres o cuatro años aproximadamente. Por comentarios Tejada se fue al sur, es muy probable que fue al Destacamento de Inteligencia 184 de Comodoro Rivadavia, desconoce si tenía vinculación su traslado con “Jorgito”, algo se comentaba por esa época, no escuchó como llamaba Tejada al niño cuando lo tenía en su hogar. Intentó declarar antes y pidió seguridad porque cuando se retiró del Ejército le dijeron “si hablas morís” y todos estos años se sintió mal, por la terrible carga emocional, porque es abuelo, papá y tiene un profundo amor por el género humano, es profundamente cristiano. Hizo la

declaración y quedo ahí porque necesitaba garantías de vida. Hoy el sistema le ofrece seguridad y esta dispuesto a declarar. Interpusieron el miedo y la persecución para que tuviéramos miedo, ha tenido mucho miedo. Hay mucha gente en iguales condiciones con ganas de declarar. Su primer testimonio no fue judicial, fue delante de unos periodistas, suprimiendo su nombre, pero nunca mintió, fue hace dos o tres años, no recuerda bien, había además de los periodistas, un abogado, Carlos Varela y otros que no recuerda sus nombres, se presentaron pero solo recuerda que dijeron que era de Pagina 12 fue quien tomó nota. Reconoce en una foto a Oly y a la mexicana que sale con Jorgito que era rubio, reconoce varias fotos. Cuando dijo que era amigo de Tejada en realidad quiso decir compañeros de trabajo y esa relación se interrumpió porque se dejaron de ver. Fue a su casamiento en San Juan, toda la Sección fue. No recuerda si le dijo que la mujer no podía tener hijos, pero sí que no se daba la situación para que tengan hijos, después se enteró que tuvo una nena. Operativo Cóndor era una estrategia que habían sembrado los países con dictaduras, para encontrar y detener en la frontera a las personas perseguidas, es decir, a la gente que estaba en el extranjero y que querían entrar por las fronteras de nuestro país o que intentaban salir, desconoce si es lo mismo que el Plan Cóndor. Tejada era encargado de la Sección de Inteligencia, pero no iba a las zonas de fronteras a hacer las detenciones, ahora bien podían mandarlo pero lo desconozco, porque cuando había operativos, todos participaban conforme a la cantidad y calidad de tareas que tenían que hacer. No sabe nada de la Contraofensiva Montonera. La carta al gobernador Martínez Vaca se la hicieron escribir tres veces para ver si estaban diciendo la verdad. En 1978/81 fueron secuestrados en Punta de Vacas, venían en colectivo de Chile, traían pasaportes falsos y los entregaron al Destacamento de Inteligencia y les empezaron a sacar información, había un oficial, un suboficial y dos agentes, éste

hombre fue colgado por el oficial y ese mismo día los trasladaron al Centro Clandestino de Detención de la Planta en El Sauce. Allí vio a la mamá amamantar al bebé y alguno de los muchachos le preparó una mamadera, pasaron 48 hs y lo volvió a ver al bebé en el Destacamento, era el único bebé. Testigo de esto es todo el personal. A Tejada no lo vio con el bebé en El Sauce. Después aparece Tejada, ya en el Destacamento. Tejada se había casado hacia 6 meses. Él también se conmovió con el niño pero ya tenía hijos en ese momento. La señora de Tejada no estuvo de acuerdo en el momento pero después siguieron con el niño. La suerte de los padres posiblemente y generalmente, en estas condiciones se supone que iban al interrogatorio y luego obviamente a la muerte, habría que preguntarle al Batallón 601, porque era una guerra desatada, ellos sabían claramente a que venían, sabían que venían a vivir o a morir, pasaban a otro sitio, al Batallón 601 y después no se sabía nada mas de ellos. La diferencia entre Jefe y encargado de sección es como si fuera un gerente y subgerente. El Jefe da órdenes, el encargado las ejecuta. El jefe generalmente era un Oficial, puede haber sido un teniente. Debería investigarse si el juez Romano era un agente de inteligencia de la Jefatura 2 de Mendoza. La información llegaba antes que los de derechos humanos (para remover los cuerpos), habría que preguntarles a los de aeronáutica de Las Lajas, ahí se enterraban los cuerpos. No hay muchos detenidos pertenecientes a la Sección de Inteligencia porque hay mucho temor y mucho ocultamiento de información. En las detenciones siempre intervenía el Destacamento 144 porque era el amo y señor de todo Mendoza. Supone que Bellene se trasladaba en forma clandestina por todo el país para ver cómo funcionaba todo. Tejada era un hombre duro, porque era militar, más allá que se encariñó con el niño, pero no torturaba, sólo interrogaba. No vio el momento en que le quitaron el niño a su madre, lo vio cuando lo llevaron al Destacamento personal del

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Centro de Detención. Luego de eso no vio mas al matrimonio con el niño, sabe que vivían en Mendoza. -----

----- A continuación se le recibe testimonio de **Carlos Antonio Garaventa**, Oficial Pcipal. de la Policía Federal, quien expresó que lo comisionaron para averiguar el paradero de una persona en San Juan que se llamaba Carlos Tejada, a raíz de eso hizo inspecciones en los Registros de Nacimientos de los Hospitales de San Juan y en los Registros Civiles, allí se obtuvo el domicilio donde estaría viviendo y fue así que, alrededor de las 5 de la mañana se realizó al allanamiento con todas las exigencias de la ley. Fue atendido por Carlos Tejada y estaba presente también la madre y un hermano menor. Se extrajeron las muestras y se las fotografió. El traslado lo hizo el mismo perito químico para que no hubiera ninguna alteración, las llevó personalmente al laboratorio de Datos Genéticos, no recuerda con precisión pero cree que se secuestró ropa de cama y algunos elementos personales. Reconoce el contenido y la firma del acta de fs. 486/487. Sobre un mapa que el realizara a fs 398, explica que estuvo en San Juan en cuatro oportunidades haciendo tareas investigativas y en ese contexto hizo el gráfico de contacto a fin de tener presente la composición familiar y todos los datos tendientes a lograr una buena investigación. Que constituido en el domicilio le facilitaron todos los medios para la investigación. Vino en una quinta oportunidad, buscando a una Sra. María Jofré que había firmado una carta con datos de la causa, pero cuando empezó a investigar se encontró que había muchas personas con ese nombre, de las cuales varias habían fallecido y las otras negaban cualquier vinculación con la carta. -----

----- Acto seguido se recibe el testimonio de **Ramón Tadeo Echegaray**, quien manifiesta que empleados de la Policía Federal le solicitaron que fuera testigo en un allanamiento a realizar en la casa del matrimonio Tejada, así es que fue pero no

vio lo que hacía la policía ya que se quedó sentado en una habitación, los policías estaban en otra habitación hablando con la señora. Ratifica la firma del acta y el contenido del acta de fs. 486/487.-----

----- A su turno la testigo **María Eva Páez**, expresa que en el año 1980 trabajó en el Registro Civil, en Rivadavia, pero hace 16 años se retiró. Reconoce la firma en el acta de nacimiento de Carlos Alberto Tejada, aclara que la letra es de otra empleada, significa que otra persona ha recibido la documentación y después le pasó el acta para que ella firme. Los requisitos para la inscripción eran: certificado médico (firmado por el médico que atendía en el parto y con los datos de la madre la fecha y el sexo de la criatura), documentos de los padres, acta o boleto de matrimonio y estampilla para el Registro Nacional de las Personas. Aparte el interesado llenaba otro formulario que se enviaba a la División de Bioestadística de Salud Pública de la Provincia, con el nombre de la madre y sus demás datos, las semanas que tuvo a la criatura, el sexo, no recuerda si se consignaba además lugar de nacimiento. Además el interesado debía realizar la denuncia de nacimiento que se adjuntaba al certificado médico y al formulario. Cualquier médico obstetra puede firmar el certificado y significa que es él quien asistió en el parto. La anotación marginal del artículo 29, significa que se le pasó el plazo de inscripción, que en esa época eran 30 días, desde el nacimiento y después se extendió a 40. Cuando pasa esto el interesado tiene que traer la autorización del Director. Desconoce si la División de Bioestadística existe hoy en día, pero dependía de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno de San Juan. Podía inscribir el nacimiento cualquiera de los padres, indistintamente, con el DNI del otro si estaban casados, si estaban unidos de hecho debían venir ambos. El certificado que va a Bioestadística de San Juan se enviaba mensualmente. El certificado que se adjuntaba al formulario se conservaba en la oficina hasta que se

completan los folios de los libros, que eran gemelares (dos idénticos) y después se envían a la oficina de inspección, donde los controlan y los visan, posteriormente el original queda en Archivo General y el duplicado queda en la oficina. Desconoce cuánto tiempo se guarda el certificado médico porque se envía a Archivo General. La inscripción en ese Registro de Rivadavia podría hacerse con un certificado de otra provincia pero siempre que lo autorice el Director (en la Dirección General del Registro Civil en calle Laprida). Era usual que se inscribieran por el artículo 29. Desconoce si el certificado médico debía decir el lugar de nacimiento, pero en la denuncia de nacimiento sí debe constar el domicilio. Esto queda adjunto al certificado médico. La inscripción debe hacerse en el lugar de nacimiento o en el domicilio de los padres. Reconoce una copia certificada del acta de nacimiento que está hecha de su puño y letra porque no había fotocopiadora, se extendió a solicitud de parte interesada. En este caso la declaración fue hecha por el padre porque él firma, si hubieran ido ambos igualmente era usual que firmara uno. Si se lo inscribió en Rivadavia y ellos tenían domicilio en Mendoza, el certificado médico debería haber dicho entonces que nació en Rivadavia-San Juan de lo contrario no se hubiera inscripto. Luego de llenar el acta se confeccionaba el DNI y se les entregaba a los interesados. Aclara que el certificado médico viene con un número asignado, no se lo dan en el registro. -----

----- Luego se recibe el testimonio de la **Dra. María Belén Rodríguez Cardozo**, quien ratifica la firma y el contenido de la pericia de fs. 592/607 y de las actuaciones obrantes a fs. 1107/1126. Explica como es el procedimiento de identificación en el Banco, manifestando que las familias concurren a dejar sus muestras, ya sea por orden judicial o bien porque realizaron denuncia ante la Comisión Nacional del Derecho a la Identidad. En relación a la muestras, las mismas

pueden ser convencionales (sangre o saliva), o alternativas (cepillo de dientes, de pelo, máquinas de afeitar, etc.). En este caso particular se tomaron las muestras alternativas, se testearon todos los cepillos de dientes y se obtuvieron dos perfiles masculinos idénticos y dos perfiles femeninos. Todos los varones de la misma rama paterna tienen el mismo código de barra de ADN. Explica que el Banco se auto-somete a muchos controles para certificar la calidad del trabajo, habiendo controles internacionales y nacionales (Sociedad Argentina de Genética Forense). El Banco ha resuelto muchos casos de este tipo, alrededor de 105, y en éste la Policía Científica utilizó precintos herméticos inviolables, por lo tanto, todo llegó en perfecto estado, resultando las muestras aptas, por lo que se cumplió con el Protocolo del Banco. -----

-----A su turno **Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda**, expresa que vive con los imputados, con quienes mantiene una relación muy buena y de mucho amor, pero que ese hecho no lo condiciona a decir la verdad. Conoce ampliamente la situación, sabe que nació en el año 1979 en España, siendo asentado en la embajada de México y que cuando sus padres biológicos intentan ingresar al país fueron desaparecidos. Esa parte es histórica y la sabe por lo que le han dicho. Agrega que ha tenido una muy buena vida y que es plenamente feliz. Con los imputados mantiene una relación hermosa y los reconoce como padres. Tiene cuatro padres y cuatro hermanos, dos padres por los que reza todos los días para que estén en el cielo y otros dos padres por los que reza para que sean felices. Jamás notó una diferencia en la crianza con respecto a sus otros hermanos. El principal afectado en esta causa es él y lo que más lo afectó es estar indocumentado, ya que le retuvieron los documentos. El día 22 de mayo del 2008, se hizo el allanamiento en su casa, fue a las 4 o 5 hs. de la mañana, golpearon las palmas y cuando se asomó vio una movilidad de la Policía Federal. Estaban presentes en ese momento Gustavo, Silvina (sus hermanos del

corazón) y su madre, Tejada no estaba porque esa noche se quedó a cuidar a su abuela que estaba muy enferma. Dijeron que iban a tomar una muestra de ADN. El hecho concreto del allanamiento, no fue invasivo, entró un bioquímico que se llevó algunas pertenencias de él y se retiraron. Le dijeron que había una causa por supresión del estado civil de un menor y que podía ser él. La reacción de todos fue tranquila, se sentaron y conversaron tranquilos, porque le parecía que era algo de rutina, luego se fueron a dormir. Al otro día, se reunieron al medio día los cinco. Tejada les aclaró la situación y manifestó que en ese tiempo, un superior le había dado “la orden” de cuidar un niño, que no tenía familia y al saber de su futuro incierto, decide quedarse con él. Su madre desconocía la situación, pensó hasta ese momento que él era un hijo extramatrimonial de su padre, por lo que fue mayor la sorpresa de ella que la suya. Raquel no entendía nada, se sentía anonadada y él se sintió raro, ya que empezó a plantearse cosas, como ser si había recibido un trato distinto, pero los tres hermanos fueron muy unidos y no habían diferencias en el trato, ni en nada. Se puso a ver todo el sacrificio, cosas resignadas, no encontró diferencia alguna por el trato que había recibido a lo largo de su vida. Son sus padres de crianza. A partir de allí comenzó el estudio en el Banco Genético y el 28 o 29 de Julio de ese año lo llamó el Juez Ariel Lijo para comunicarle los resultados, en ese momento ya sabía su historia, su verdad (la que le contó Tejada). Le dijeron que era hijo de desaparecidos, pero no sabía a qué familia había pertenecido. En ese momento hubo un gran revuelo, querían ir todos, pero quería ir sólo, por la movida de los medios. Finalmente fue con su hermana. En Buenos Aires tiene familia y también lo acompañaron. El juez le dijo que se había determinado que con un 99.9% de probabilidades era hijo de Francisco Goya y María Lourdes Martínez Aranda y luego le cuentan de la búsqueda de Emilio y le dicen que accediera a sumar gente si es que tenía familia. Ese día accede a conocer a Emilio,

después conoce a Juan Manuel. A partir de allí ha tratado de sumar pero no ha cambiado su vida, sigue haciendo lo mismo, trabajando, está en un movimiento de la Iglesia. La relación con su familia biológica se reduce a Juan Manuel, Emilio, la madre de ellos (Nené) y los hijos de sus medios hermanos. Con Emilio suelen verse dos veces al año, con Juan Manuel se ven menos, porque vive lejos, tienen diferencias, pero la relación ha sido muy buena. Él piensa que la vida se vive “hoy” no es mañana ni ayer, no puede recuperarse el tiempo perdido, pero sí se puede sumar. A veces tuvieron diferencias en cuanto a las personalidades, son personas muy directas, han tenido poco contacto estas semanas. Hace un par de meses atrás fueron a Iguazú. Va tratando de sumar y de aceptar a cada persona como es. Como persona madura acepta su realidad, pero también toma sus decisiones. Cuando se enteró de todo comenzó a ir a una psicóloga, porque no se podía recibir, estuvo en tratamiento aproximadamente tres meses, la psicóloga le dijo que tenía una gran capacidad de asimilar y aceptar las cosas. Le dijo que no se podía recibir porque no se lo había planteado como meta ni desafío. Le dio el alta y le dijo que vuelva si tenía algún motivo traumático. Por otro lado ha recibido contención de todas las personas que ama. La noche del allanamiento se llevaron el peine que usaban varias personas y las medias que había usado él recientemente, pero generalmente las comparte con su hermano. La relación entre su familia biológica y la de corazón es muy buena. Los recuerdos más fuertes de su vida son: cuando nació Gustavo (en el año 1986), el más triste fue cuando le descubrieron cáncer a las cuerdas vocales a su padre (2006/2007) y el otro día de gran alegría fue cuando su padre volvió de Buenos Aires. Hoy en día vive con Gustavo, juntos cuidan la casa de su abuela, con Silvina se lleva muy bien, con su viejo tiene una amistad muy profunda, pueden hablar de todo porque tiene una gran capacidad de escucha, con su madre es una relación de mucho amor, muchos

gestos de cariño. Desde un primer momento tuvo angustia por no ser hermano biológico, pero todo se curó con mucho amor. La familia Tejada siempre le dio toda la libertad, sus padres le dijeron que lo correcto era que conozca a su familia biológica porque era parte de su familia, nunca lo presionaron en nada y lo apoyaron incondicionalmente. La mayor contención la recibió de Raquel, Luis, sus hermanos Gustavo y Silvina, sus amigos más íntimos y de su director espiritual, todos lo han apoyado. La historia de su padre y madre biológicos la conoce a través de Emilio y Juan Manuel, de un documento informativo de Abuelas, de comentarios. Su padre biológico partió a Perú, luego a México, ahí conoce a su madre y luego ambos van a España donde nace él, sabe que a los días van a hacer un curso, estaban en la Contraofensiva de Montoneros, luego intentan ingresar al país donde los secuestran a los tres. Desde que Tejada les contó todo, Quinteros lo impulsó a conocer su verdad y a su familia biológica, a que entienda su búsqueda, su lucha. Hasta el 2008 (el día del allanamiento) Quinteros creía que él era un hijo extramatrimonial. Antes de esto no vio ningún conflicto en la pareja, si ocurrieron al principio, no lo recuerda porque tenía un año. Frente al relato de Tejada, Raquel estaba muy confundida, anonadada. Sus padrinos fueron sus tíos paternos Oscar Alfredo Tejada y María Ester Tejada, con quienes tiene un contacto fluido, ellos podrían avalar muchos de sus dichos. En la reunión después del allanamiento, Tejada le dijo que había recibido órdenes de un superior, que lo cuidara por unos días y luego se vio que nadie lo buscaba para regularizar su situación y ante la posibilidad de que él fuera a parar a cualquier lado, por un acto de amor, lo asentó como hijo propio, fue muy emotivo, todos estaban bastante confundidos y anonadados. Tejada no les explicó porque no lo contó antes, pero él piensa que en ese contexto fue la mejor decisión, la más valiente. Luego de esa charla han surgido otros diálogos familiares y personales con su padre, a través de

los cuales comprendió que su madre ha estado ajena a todo esto. Él se entera que el señor Goya era su padre el día que le dieron los resultados del ADN. En la reunión con su familia no se nombró cual era su familia biológica. Nunca advirtió ninguna discusión entre sus padres que aludiera a su situación. En relación a la relación de sus padres, explica que su padre tuvo un papel más dominante, siempre ha valido más su opinión, él impartía las pautas de conducta y su madre es más de brindar afecto. Actualmente estudia en la UCC, en la Carrera de Licenciatura en Economía, le falta la tesis. Siempre ha militado en la Acción Católica y actualmente en el “Movimiento Círculo de Juventud”. El día del allanamiento, Garaventa se identificó, le mostró la orden y le dijo que no se preocupe, pero que estaban buscando a un hijo de desaparecidos, por la edad que tenía podía ser él, en ese momento pensó que por su fecha de nacimiento y como su padre había sido militar, podía ser que estuvieran investigando a todos los de la fuerza. El hermano de Tejada, su padrino, es docente en la universidad y es empleado público, pero hasta donde sabe no fue militar. En diciembre de 2009 el Juez Lijo le retuvo el documento y se mandó una orden nacional para que en el Registro Civil se anule su DNI y a raíz de esto, le entregaron un papel que dice “quien dice ser Carlos Alberto Tejada es en realidad Jorge Guillermo Martínez Aranda”. No pudo sacar el documento porque no es nacido en Argentina y además le dicen que tiene que cambiarse el nombre, a lo que se opone, porque es públicamente conocido y se siente cómodo como Carlos Alberto Tejada, esto no lo hace desconocer su realidad, además se siente argentino. Por último por orden del Juez se lo inscribe en el Registro Civil de Rivadavia, como Carlos Alberto Martínez Aranda. ----

-----A continuación se recibe el testimonio de **Oscar Alfredo Tejada**, quien expresa que su hermano Luis Alberto Tejada, le informó que Carlos Alberto era fruto

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de una relación anterior a su matrimonio, que lo había conversado con su esposa, y que lo aceptó como “hijo legítimo”. Agrega que él es el padrino y que nunca hubo diferencias. Que su hermano le explicó que no era de él, que cumpliendo órdenes de un superior tuvo que quedarse con el niño. El 20 de mayo del 80 conoció al niño, Raquel vivía acá en San Juan y Carlos trabajaba en Mendoza, se desempeñaba como personal civil de inteligencia de las fuerzas armadas, desarrollaba tareas administrativas. Manifiesta que Raquel, su cuñada, es muy tranquila y que su hermano es una persona de carácter, una persona formada en una familia donde la autoridad paterna se respetaba. Cuando se casaron, en el año 1980, vivían acá, después se fueron a Mendoza. El niño fue bautizado en la Iglesia de Guadalupe, la madrina fue su hermana (enfermera), tenía un año y meses. El hecho de que el niño fuera entregado por un superior le parece relevante, pero no preguntó quien era. Lo bautizó el párroco Quiroga Marinero de la Iglesia de Guadalupe, quien además era Capellán del Rim 22 de San Juan. También expresa que trabajó como personal civil de inteligencia de las Fuerzas Armadas, estaba destacado en un órgano adelantado en San Juan, siempre estuvo acá, luego se transformó en Sección, él cumplía funciones de personal administrativo, era dactilógrafo, su superior era Marino Héctor González, estuvo desde el 1/1/79 hasta el año 1986, hacía trabajos de administración y finanzas. En esa época su hermano revistaba en Mendoza, en el Destacamento 144, que estaba en la calle Emilio Civit, camino al parque. Desconoce si su hermano se trasladaba a otros lugares en comisión. Escuchó hablar de la contraofensiva montonera pero con posterioridad. En el año 1986 comenzó la Licenciatura en Ciencias Políticas. Desconoce si entraron Montoneros por Mendoza. Como eran compartimentos estancos no se conocía lo que hacía otro sector, él se dedicaba a tareas administrativas. No conoce a Francisco Luis Goya, ni a María Lourdes Aranda.

Luego del allanamiento en la casa de su hermano, tiene entendido que su hermano le explicó a toda la familia que el origen del niño no era de una relación prematrimonial, no estaba presente pero luego su hermano le comentó que aparentemente era hijo de personas desaparecidas, no le comentó como llegó a él, ni él le preguntó. Con posterioridad le dijo que un superior se lo había entregado, pero desconoce quien fue, dado que los jefes cambiaban cada dos años, pero sí recuerda al Coronel Brocca. La relación entre su hermano y su cuñada era normal, buena, desconoce si su hermano tenía cierta preeminencia sobre su cuñada, su cuñada no es una mujer sumisa y su hermano es una persona de carácter, formada en una familia donde la autoridad paterna se respetaba. Cuando vio por primera vez a Carlos Alberto, tenía unos 9 o 10 meses, desconoce cómo y cuando fue inscripto. En ese momento la relación tanto con su hermano y con su cuñada era buena. Su hermano nunca le dijo quien era la madre. Su relación con Carlos Alberto es excelente, charlan, pero nunca hablaron de que era un hijo extramatrimonial. Desconoce si su hermano fue citado anteriormente a este juicio a declarar. Nunca escuchó el nombre de María Jofré. María Esther Tejada es su hermana, vive hace muchos años en Buenos Aires, no recuerda a que se dedicaba en el año 80. -- -----

-----Posteriormente se recibe el testimonio de **María Ester Tejada**, hermana del imputado, quien manifiesta que, en el año 1980, trabajaba en el Hospital Marcial Quiroga, en el sector de ginecología y que no había en dicho dispensario área de maternidad. La relación de novios de su hermano con su cuñada empezó un año antes del casamiento, es decir a mediados del año 1979, se conocían de antes porque eran vecinos del barrio, ellos le contaron que se casarían unos cuatro o cinco meses antes. A partir del casamiento ambos se mudaron a Mendoza y no recuerda hasta cuando estuvieron allí. Su hermano ya vivía en esa provincia porque trabajaba allí y venía

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

solo los fines de semana. Cuando su hermano trae al niño, primero le comentó a su esposa y luego a ellos, les dijo que era de una relación previa al matrimonio y que la madre no lo podía tener, por lo que lo recibió y que había sido una relación pasajera. No preguntó nada más, ya que creyó en lo que dijo su hermano. La Sra. Quinteros se molestó, pero muy poco porque estaban recién casados, creyó en la palabra de su marido y lo aceptó con mucho amor y cariño. Cuando ocurrió el allanamiento se enteraron de que había una posibilidad de que fuera hijo de desaparecidos, frente a esto, toda la familia y la Sra. Quinteros inclusive quedaron conmocionados y decidieron apoyar a su hermano en todo, para que se sepa la verdad. En el Hospital Marcial Quiroga trabajaba en la sección de Oncología, ella siempre vivió en Desamparados, su hermano antes de ir a Mendoza no recuerda donde vivía ya que también vivió un tiempo en Santa Fe. Los testigos del casamiento fueron ella y su hermano y por parte de la Sra. Quinteros una hermana de ella. Respecto al N° del certificado de Asistencia Profesional que hace mención la partida de nacimiento, expresa que no recuerda esos certificados. El casamiento fue muy familiar, no recuerda si había gente del trabajo, pueden haber ido pero no los conoce. Recuerda que en Mendoza vivían en el centro, no pudiendo precisar la calle. Al primer o segundo mes de casados aparece el niño, cuando lo llevó a la casa de su esposa y posteriormente lo trajeron a San Juan. Sabe que su hermano pertenecía al Servicio de Inteligencia del Ejército pero no sabe más, ya que él no hablaba de su trabajo. Ella creyó en la versión de su hermano, nunca pensó en otra posibilidad, por su profesión no daba explicaciones y ellos no preguntaban. La señora Quinteros no se enojó por esto y ella tampoco se hubiera enojado, para nada. Su sobrino creció en un hogar con todos los cuidados que necesita un ser humano, tanto por los padres como por toda la familia. Fue bautizado en la Iglesia de Guadalupe, ella y su hermano menor fueron

los padrinos, desconoce todo lo relacionado con la anotación. Luego del allanamiento su hermano les dijo que un superior le había dado el niño en guarda, para que lo cuidara y que existía la posibilidad de que fuera hijo de desaparecidos. La relación entre su hermano y su cuñada era buena, las decisiones las tomaba su hermano porque viene de un hogar patriarcal y su cuñada las aceptaba, no era una persona sometida, no era sumisa. Nunca le comentaron porque lo inscribieron acá, siendo que vivían en Mendoza. Cuando su hermano llevó al niño, éste tenía 8 o 9 meses, desconoce si lo inscribieron como hijo propio o no, nunca vio la partida de nacimiento. No sabe que explicaciones les daba en ese momento a sus amigos. Su sobrino le comentó que Tejada le había dicho que un superior se lo había entregado para que lo cuidara y pasaban los días y nadie lo reclamaba por lo que se quedó en la casa. Desconoce quien fue el superior que se lo entregó. Cuando se enteró de la verdad lo recibió con mucha sorpresa, fue un dolor muy grande y siempre le dijeron a su sobrino que la decisión que tomara iba a estar bien. Con respecto a su hermano sintió un dolor tan grande, pero le mandó a decir que lo apoyaba en todo lo que hiciera y lo mismo con su cuñada. Los apellidos Goya y Martínez Aranda le suenan desde el allanamiento, antes no. Desconoce porque figura en el acta de nacimiento como fecha de nacimiento agosto del 80. Cuando Carlos fue citado por el Juez Lijo, lo acompañaron sus dos hermanas y su sobrino Rodrigo, lo esperaron fuera del Tribunal, pero cuando terminó la reunión el Juez los llamó y les dijo que los había conmovido la valentía y el amor con el que Carlos hablaba de sus padres de crianza. -----

-----V) Finalizada la recepción de la prueba testimonial, el imputado **Luis Alberto Tejada**, manifiesta su deseo de declarar, por lo que el Tribunal procede a tomar **declaración indagatoria**. -----

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

----- Expresa que en el año 1980 estaba destinado en el Destacamento de Inteligencia de Mendoza y en el mes de Junio o Julio lo mandó a llamar, una noche siendo las 22 o 23 hs., el Jefe del Destacamento, el Teniente Coronel Brocca y en su despacho le dijo que tenía que hacerse cargo de un niño por tres o cuatro días. En ese momento el chico tenía ente 8 y 10 meses, no caminaba, tenía unas botitas, un buzo, un bolso con pañales y una mamadera, pero no tenía ningún documento. Se lo entregó en el Destacamento de Inteligencia ubicado en calle Leonidas Aguirre 259 y como no le dio lugar a que preguntara nada, tomó al niño y se lo llevó en taxi hasta su casa. En el camino pensaba que le iba a decirle a su esposa (con quien llevaba 45 días de casado aproximadamente), entonces le dijo que el niño era fruto de una relación que había tenido con una señora, quien se lo dejó porque no lo podía mantener. La supuesta novia se llamaba Mariana González. Su esposa le pidió explicaciones y éste le dijo que era de esta chica con la que había tenido una relación y que se lo dejó, nada más. Eso ocasionó una discusión, pero luego se fue diluyendo con el tiempo porque a su mujer le gustan mucho los niños. Lo hizo para proteger al niño porque no podía decir la verdad, ya que cuando el salía del Destacamento no podía hablar nada de lo que allí pasaba. A los cuatro días fue a verlo al Coronel para ver qué hacía con el niño y este le contestó que lo siguiera teniendo. Nunca imaginó el origen de la criatura, ya que cuando se lo dieron no tenía ningún documento, no sabe donde ni como apareció. Nunca le dijo la verdad a su esposa ni a su hijo, ya que la actividad que realizaba como militar jamás la comentaba en su casa. En ese momento no se cuestionaban las órdenes, se cumplían o no, tampoco había que preguntar nada dado que estaba el Proceso, era un gobierno militar, si la orden provenía de un superior (Teniente Coronel) había que cumplirla, de lo contrario le podrían haber tirado el Código de Justicia Militar por insubordinación y por lo tanto lo podrían enviar a la

cárcel o darle de baja en el ejército. Como pasaba el tiempo sin que le dieran una solución, empezó a buscar a un médico para que le diera un certificado de nacimiento y fue el Dr. Antonio Achen Karan quien se lo dio. A este profesional lo conoció porque encontró un sobre cerrado con papeles de él y como pensó que era una historia clínica, empezó a buscarlo para entregársela. Lo encontró en una clínica y en agradecimiento quería entregarle una propina, pero él no aceptó, diciéndole el médico que cualquier cosa que necesite lo busque. En Julio fue a verlo y éste le dijo que le dejara los datos, nombre y DNI de él y su esposa, para ver que se podía hacer. En Agosto del mismo año finalmente le entregó el certificado donde constaba que el niño nació el 26 de agosto del 80, en la clínica donde trabajaba él, no recuerda el nombre pero estaba ubicada en calle Catamarca entre Santa Fe y Córdoba. No sabe porqué el médico le puso esa fecha de nacimiento ya que él le dijo que el niño tenía 8 o 9 meses, pero no le preocupaba porque al niño no lo verían en el Registro Civil. Aclara que no tiene ninguna copia de ese certificado. Guardó el certificado hasta tanto supiera que iba a pasar con el chico. En Septiembre fue a ver al Teniente Coronel Brocca, quien finalmente le dijo: “quédese usted con el niño y no me hable más del tema”, entonces decidió usar el certificado. Así fue que en Octubre fue al Registro Civil de Rivadavia, San Juan y anotó al chico como hijo suyo y de su esposa, ya que tenía que justificarlo ante la sociedad. A su esposa le dijo que, como no supo nada más de la madre, lo anotó a su nombre, pero fue él sólo quien lo anotó, no lo consultó con su esposa. Decidió anotar lo en San Juan al margen que vivía en Mendoza, porque tiene toda la familia acá y además la casa donde viven actualmente ya era prácticamente de ellos. Estuvieron en Mendoza hasta el año 81 cuando le salió el pase a Rio Gallegos, donde se desempeñó primero en el Comando Brigada y posteriormente en el Destacamento de Inteligencia. Posteriormente lo destinaron a

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Bariloche en el Sección de Inteligencia y luego a Montaña, volviendo a San Juan recién en el año 94 cuando le salió el retiro, desde allí viven en la casa que tienen en el Barrio Camus. Nunca hubo ningún inconveniente hasta el 2008, que la Policía Federal allanó el domicilio. No estuvo presente porque estaba cuidando a su madre que estaba enferma, en la mañana le avisó su esposa lo que había pasado y al medio día se reunió con toda la familia y les explicó que había una posibilidad de que Carlos Alberto fuera hijo de desaparecidos, les dijo que no había nada seguro pero que con la pericia se iba a saber. También les explicó que a su mujer le había dicho que era hijo de una chica que había salido con él, lo hizo para resguardar tanto al niño como a él, ya que si hubiera dicho la verdad podrían haberle dado de baja o una pena más grave, de acuerdo a la época en que se vivía. Su hijo se molestó un poco, se puso incómodo, se enojó porque además le había mentido a su mujer, pero con el tiempo se fue diluyendo ya que comprendió la situación de aquel momento. Su esposa también se molestó, estuvo incómoda dos o tres días, pero luego le hizo comprender la situación y todo volvió a la normalidad. No le hizo preguntas, porque no le dio lugar, para no mezclar sus cuestiones laborales con las de su casa, para preservar el secreto que le habían confiado. Él les pidió que lo comprendieran, ya que hizo lo que cualquier ser humano hubiera hecho, lo hizo por cariño, por amor, Dios sabrá porque lo puso en su camino a ese niño. Posteriormente lo citaron para que designe un abogado para que lo represente en Buenos Aires y luego el Juez le informó que la causa iría a juicio oral, que no lo detendría pero que permanecería en San Juan. Sobre el Plan Cóndor o la llamada Contraofensiva no sabe nada porque eso se manejaba a un nivel más alto, él se dedicaba a hacer exportación de prensa más que nada, debido al conflicto con Chile. En relación al Sr. Cruz, manifiesta que era radio-operador y dependía de la Sección donde él estaba. Con respecto a los dichos de Cruz aclara que él nunca pidió

al niño, se lo dio Brocca, agrega que no tenía relación fluida con el testigo, tampoco eran enemigos. Nunca vio a los padres del niño, es mentira lo que Cruz dijo que él había interrogado al padre. La única versión que pensó para darle a su esposa era la de una relación anterior, intentó no crear ningún conflicto matrimonial. Hizo el curso de inteligencia cuando estuvo destinado en la escuela Sargento Cabral, en el año 72 o 73, mediante un examen previo ingresó a la escuela de inteligencia. Dice desconocer todo lo relacionado con Montoneros, porque se encargaba del conflicto con Chile. A fines del año 1980, hasta mediados de octubre del año 1981, iba a Punta de Vacas portres o cuatro días a cumplir órdenes del Destacamento. Las comisiones operacionales estaban compuestas generalmente por tres o cuatro personas, nadie estaba armado, se ubicaban en el control de aduana, en una casa aparte, con calefacción similar a la descripta por el testigo Cruz. Allí también actuaba Gendarmería y Aduana. Aclara que no tenía ningún conocimiento especial sobre falsedad documental, era Gendarmería quien las detectaba y ante eso su tarea era consultar a Mendoza, para ver si existía el documento, averiguar antecedentes y consultar sobre el destino de la persona. En la época que estuvo en la frontera nunca se dio el caso de documentos apócrifos. Si se encontraban ante una persona subversiva quien disponía lo que había que hacer, era el Jefe de la Comisión. Cree que en el Destacamento había un registro de archivo para dar ese tipo de información. Con el Batallón 601 no había ninguna relación de dependencia. Hizo un curso de inteligencia y luego el curso avanzado de armas, que lo hacían todos los suboficiales. En 1986 se inició un expediente por una denuncia de una señora Jofré, que decía que tenía un hijo de desaparecidos, no conocía a esa mujer y no era conveniente que el tomara una resolución al respecto, no le llamó la atención porque era una denuncia anónima, por eso no tomó ninguna medida. Nunca le contó al niño que no era su hijo

por una cuestión personal que nunca revelará, porque es un militar que se llevará los secretos a la tumba. Cuando se lo dieron fue una orden, le confiaron un secreto que no ventilara a nadie. Pensó que había una familia, pero como nunca apareció nadie no se preocupó, le cambió el nombre para darle una cobertura social nada más. Sabía que en aquel momento la adopción era un trámite muy complicado, había que inscribirse y además tendría que dar cierta información que no tenía, como ser de donde apareció, de quien es, etc. y además quería evitar cualquier sospecha o comentarios fuera de lugar. Llevó al niño a su casa para protegerlo porque no sabía a ciencia cierta que le iba a pasar, por eso tomó la decisión. No les llamó la atención, ni a él ni a su esposa, que el niño no haya tenido documentación alguna, teniendo 9 meses. Él le dijo a su esposa que la madre se lo había entregado así, sin documentación y ella lo creyó. Que conoció a Bellene porque le dio el curso en la Escuela de Inteligencia y la última vez que lo vio fue en el año 75 en el Destacamento. El curso de interrogadores está referido a enemigos, terreno y condiciones meteorológicas en una guerra convencional, se prepara para interrogar a personal militar enemigo que fuera detenido en un campo de combate, se les pregunta sobre el enemigo, el lugar donde opera y las condiciones meteorológicas y nada más. Al momento de la entrega del niño, en el Destacamento 144, trabajaban unas cuarenta personas, desconoce por qué Brocca lo eligió a él para darle el niño. La primera vez que vio al niño fue cuando se lo entregó Brocca, eso fue en junio o julio del 80. El Oficial Mayor Ramírez era el Segundo Jefe del Destacamento, nunca lo acompañó en un interrogatorio. En la Planta Transmisora de Radio Nacional se hacían escuchas. Desconoce porque Cruz dijo que el niño estuvo 48 hs. en el Destacamento y que lo llamaban Jorgito. Tampoco escuchó de una mexicana que haya sido detenida en la frontera. Sabe que en el Ferrocarril había una casa pero no sabe de quien era. Conoció a Quinteros hace

40 años aproximadamente, vivían en el mismo barrio, se han criado juntos, en el año 79 se pusieron de novios. Antes de ella, ha tenido otras relaciones, no puede especificar cuantas, pero por su trabajo como militar ha tenido muchas mujeres. Agrega que Mariana González nunca existió, inventó ese nombre cuando le dieron el chico, hace treinta años y lo recuerda hasta ahora. El día que Brocca le dio al niño eran entre las diez y las once de la noche aproximadamente, él no estaba en el Destacamento, lo fue a buscar un policía uniformado a su casa para avisarle que fuera. El Destacamento tenía el plan de llamadas para contingencia, que era para ubicar a personas que estaban lejos del Destacamento, entonces se los citaba por intermedio de la policía, puede ser por eso que esa noche se envió a un policía a buscarlo. Cuando se casó tenía 32 o 33 años, intentaron tener familia después del casamiento pero no se dio. Cuando recibió el niño lo hizo revisar por un médico particular, no recuerda el nombre pero era el marido de Marisa, una vecina y amiga suya en Mendoza, no recuerda el nombre del médico porque el vínculo era con su esposa. El médico lo vino a revisar a su casa, le revisó el pecho, la vista y le dijo que estaba bien, que no había nada de preocuparse. Marisa nunca le preguntó si el niño era su hijo. Quinteros estaba presente cuando lo revisó el médico. El médico no les preguntó si el niño era su hijo. La crianza del niño fue espectacular desde lo personal, desde la educación que le dieron, lo atendieron, le dieron un hogar, no le faltó nunca nada, le dio todo lo mejor que se le puede dar a un ser humano. En ese momento trabajaba horarios normales, es decir ocho horas por día, en la mañana o por la tarde. Su esposa no trabajaba, siempre estuvo a cargo de la crianza de sus hijos. Carlos Alberto hizo la primaria en un Colegio Salesiano en Rio Gallegos, tanto él como su mujer iban a las reuniones del colegio. Nunca tuvo problemas conyugales por este tema, solo una discusión cuando llegó con el niño pero nada más. En su trabajo no

daba cuenta de sus cosas personales, sin embargo aclara que en su legajo personal consta, en el informe de calificaciones, que en su vida privada es un sobresaliente padre de familia y de costumbres cristianas (año 80/81), eso se debe a que nunca le llevó inconvenientes de índole familiar a su superior. No ha permitido que sus problemas personales interfieran en su servicio. En el informe de calificaciones del año 86, dice que no ha permitido que sus problemas personales se trasladen a su trabajo. Desconoce porque se informó eso, quizás era secreto, porque no tenía ningún problema personal. Luego en el informe de calificaciones dice que su rendimiento se ha visto influenciado por aspectos personales que inciden negativamente en el mantenimiento de la moral (año 86). Aclara que eso se debe referir a alguna discusión con su superior, porque no tenía ningún aspecto personal que lo perjudique en ese año, además que no los ventilaba. Lo único que le preguntaron fue si la conocía a la señora, esto fue en el año 1989 o 90, estaba en Bariloche y apareció este expediente entonces lo citaron de un Juzgado Civil, no militar, él contestó que no la conocía y no le preguntaron nada más. Nunca le comentó nada de esto a su esposa. Exhibida la fs 44 del expediente donde consta el inicio de las actuaciones ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 83, de fecha octubre del 86, expresa que no es posible que el inicio de la causa haya influenciado en sus cuestiones personales. Reconoce firma y contenido del acta de fs. 92 del expediente mencionado. Ingresó a trabajar al Destacamento 144 en el año 75, desde el golpe de estado en el 76 hasta el 80, el Destacamento se encargaba de tareas administrativas, de todo lo que se refería al enemigo y sus condiciones meteorológicas, en ese momento el Destacamento centraba sus esfuerzos en el conflicto que Argentina mantenía con Chile. Desconoce si existían tareas relacionadas con la lucha contra la subversión. También desconoce la actividad que realizaban las 40 personas que trabajaban allí y las áreas que existían

en el Destacamento, porque esa era información confidencial, sabe que había un área de inteligencia y otra de contrainteligencia. Desconoce a qué se dedicaba la contrainteligencia, porque no era su área. Esos son documentos confidenciales que manejaba la jefatura, él no tenía acceso a ellos. Cuando concurría a la frontera con Chile, en Punta de Vacas, iba acompañado con algún Teniente Primero o Capitán, cuando había alguna infracción (aduanera o sobre documentación) quien redactaba el sumario era Gendarmería Nacional y además en la lucha contra la subversión era una fuerza cuasi militar que dependía del Ejército. Para finalizar agrega que el chico que tiene actualmente, sigue viviendo con ellos y nunca se fue de su casa, está a disposición de él y de su esposa, ha sido criado sin ninguna diferencia con respecto a los otros hermanos, está orgulloso de la obra de bien que hizo, ya que no sabe que le hubiera ocurrido de lo contrario. -----

-----VI) Seguidamente se incorpora el resto de la prueba (pericial, documental e informativa y la aportada por las partes), según se detalla en el acta de debate, debidamente suscrita por las partes.-----

-----VII) Cedida la palabra a la **parte querellante** produce su alegato, solicitando, luego de hacer una valoración pormenorizada de los hechos y de la prueba legalmente incorporada al debate, que la conducta de los imputados puede subsumirse en las previsiones del art. 146 del Código Penal pues al menor lo retuvieron y ocultaron impidiendo a sus familias cualquier conexión con él, encontrándose probado que los dos imputados conocían el origen del menor, aunque no es requerido por dicha figura la situación de sustracción anterior. Cita el fallo Rivas en el cual se concluye lo antes dicho, más allá de que como se dijo en este caso los procesados conocían el origen del menor. Este delito se consumó –agrega- desde el momento en que los imputados retuvieron al menor, habiéndose mantenido hasta la

fecha en que Jorge Guillermo tuvo conocimiento de su origen en el año 2008. Es un delito de carácter permanente y no cesa con la mayoría de edad de la víctima, como ha sostenido alguna doctrina, pues el hecho de que una persona sea adulta si no conoce su origen no puede libremente tomar la decisión de tener algún vínculo con su familia biológica. Mientras se cometía el delito –dice- se dictó la ley 24.410 que aumentó la escala penal del delito que aquí se trata. No obstante, a su juicio, corresponde la aplicación de dicha normativa porque el delito aún no había cesado al momento de su dictado. También se subsume –dice- la conducta de los imputados en lo previsto en el art. 139 inc. 2º del C.P., que se configuró con el acta de nacimiento en el Registro Civil de Rivadavia, pues con ello se alteró el estado civil de un menor de diez años, no exigiéndose que se pretenda causar perjuicio tal como se resolvió en el caso Rivas que cita. También la conducta de los imputados debe subsumirse –dice- en los tipos previstos y penados en los arts. 296 y 293 del C.P., en razón de que está probado que Tejada utilizó un certificado médico para inscribir al menor. Además, se insertaron datos falsos relativos al niño en el acta de nacimiento. Debe aplicarse – señala- el agravante del art. 293, pues en el mismo acto de inscripción se dio el número de D.N.I.. Fue Tejada –dice- quien utilizó el certificado médico, pues no se ha podido probar que Quinteros haya participado de la inscripción. No obstante participó en la decisión de Tejada, pues aparecía como madre de un hijo que no había parido. Dice que sin el acuerdo previo de la imputada jamás podría Tejada haber realizado las falsedades documentales. Esto se ve más claro con la alteración del estado civil, pues la procesada lo criaría como su hijo y lo llamaría Carlos Alberto. Por ello, expresa que Luis Alberto Tejada debe responder como autor y Raquel Josefina Quinteros como partícipe necesaria (art. 45 del C.P.). Dice que los delitos de los arts. 293, 296 y 139 inc. 2º concurren en forma ideal en los términos del art. 54

del C.P.. A su vez esos delitos concurren en forma real con la conducta del art. 146 del mismo código. En cuanto a los atenuantes y agravantes, sostiene que debe tenerse en cuenta que es un delito contra la humanidad, por lo que puede estimarse que son más graves, pues trasciende a los individuos y llega a la humanidad toda, señalando que corresponde aplicar los máximos previstos en las escalas penales, debiendo ponderarse la ratificación de país de los tratados que pregonan el castigo de delitos como el que se trata. En cuanto a la naturaleza de los medios empleados, los imputados se sirvieron del aparato estatal para cometer los delitos, siendo más grave la conducta de Tejada que era militar. En relación al daño causado, señala que resulta fundamental la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso “Gelman” donde se ha señalado que son delitos pluri-ofensivos, pues se altera la identidad del menor, se lo alejó de su familia, se ha impedido el uso de su nombre, de preservar su nacionalidad (era de origen mexicano), se afectó su libertad, pues no tuvo la posibilidad de autodeterminarse y elegir reencontrarse con su familia, el derecho a la integridad psíquica de la familia del menor, se violó la protección de la familia del menor apropiado, lo que ha quedado claro en este caso con los testimonios de Juan Carlos, Emilio y Juan Manuel Goya. Del mismo modo –continúa- se privó a la familia Martínez Aranda de conocer y vincularse con el menor. Debe tenerse en cuenta –dice- que el art. 146 fue violado durante 28 años. En cuanto a la circunstancia de que los imputados han tratado con amor a Jorge Guillermo dice que no puede ser calificado como tal haber mantenido a un menor privado de su identidad y de la posibilidad de vincularse con su familia biológica, lo que le ha ocasionado trastornos psíquicos, habiéndolo criado sobre la base de la mentira. Los procesados –dice- ocasionaron un daño irreparable a la familia biológica de Jorge Guillermo. Estos delitos se cometieron en el marco de un plan sistemático de separación de los hijos de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

desaparecidos de sus familias biológicas, pues de tenerse en cuenta como atenuante que lo trataron bien, deberíamos concluir que esa conducta, que tendía al cumplimiento del plan sistemático antes aludido, era buena. Debe resolverse sin tenerse en cuenta los sentimientos de Carlos Alberto Goya, que pertenecen a su intimidad y valorarse los hechos probados en la causa y la consecuente responsabilidad de los imputados. En relación al grado de participación, fue Tejada quien se apropió del menor y quien lo inscribió. Es cualitativamente mayor la participación de Tejada, en relación a Quinteros, también en lo que respecta a la vulneración del art. 139 inc. 2°. En relación a la falta de antecedentes penales en este caso no es atenuante pues no ha tenido ninguna incidencia en la culpabilidad de los procesados. Tampoco debe tenerse en cuenta la edad de los procesados y la enfermedad de Tejada que se encuentra estabilizada y podría atenuarse el rigor propio de la forma de cumplimiento de la pena en la etapa de ejecución de sentencia si se encuentra debidamente acreditado que corresponda. Por todo ello, pide se aplique los máximos de las penas de los delitos de las penas, teniendo en cuenta una disminución proporcional en relación a Quinteros. Señala que existe un claro riesgo procesal de evasión de los imputados motivado por la pena que se solicitará por la querrela y la fiscalía, como asimismo por la condena que entiende dictará el Tribunal. Es decir, se ha agravado el riesgo procesal que se tuvo en cuenta para ordenar la prisión domiciliaria en fecha 5 de septiembre del corriente año. Cita los fallos “Falco”, “Reig” y otros de la C.S.J.N. y dice que se dan las mismas particularidades de riesgo de fuga. Señala que la prisión domiciliaria no es adecuada pues no existe ningún organismo que garantice la custodia de los imputados e impidan su fuga, además que sería un privilegio inadmisibles. Por todo ello, pide que se disponga la prisión preventiva de los procesados en algún establecimiento penitenciario. Por todo lo

anteriormente expuesto solicita que se condene a Luis Alberto Tejada a la pena de 23 años de prisión, más accesorias legales y costas, por ser coautor penalmente responsable del delito de retención y ocultación de un menor de diez años de edad (art. 146 del C.P. según ley 24.410), y autor de los delitos de alteración del estado civil de un menor de 10 años de edad, uso de documento falso y falsedad ideológica en instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas (arts. 139, inc. 2º redacción original, 296 y 293 segundo párrafo según leyes 11.179 y 20.642), los cuales concurren idealmente entre sí y en forma material con el anterior; que se condene a Raquel Josefina Quinteros a la pena de 18 años de prisión, más accesorias legales y costas, por ser coautora penalmente responsable del delito de retención y ocultación de un menor de diez años de edad (art. 146 del C.P., ley 24.410), y participe necesaria de los delitos de alteración del estado civil de un menor de 10 años, uso de documento falso y falsedad ideológica en instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas (art. 139 inc. 2 redacción original, 296 y 293 segundo párrafo según leyes 11.179 y 20.642), los cuales concurren idealmente entre sí y en forma material con el anterior; que se declare que los hechos juzgados configuran el delito internacional de desaparición forzada de personas en perjuicio de Jorge Guillermo Martínez Aranda, hijo de Luis Francisco Goya y María Lourdes Martínez Aranda y que constituyen un crimen de lesa humanidad que formó parte del ataque sistemático y generalizado contra la población civil perpetrado por las fuerzas armadas durante la última dictadura militar; que se disponga la prisión preventiva de los imputados en los términos de los arts. 280 y 333 del C.P.P.N. para garantizar el cumplimiento de la pena solicitada; que se libre testimonio al Juzgado de Instrucción para que investigue la posible comisión del delito de ocultación de un menor de diez años (art. 146 C.P.) y de falso testimonio (art. 275 C.P.) por parte de Oscar Alfredo y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

María Esther Tejada y que se libre testimonios de la declaración del testigo Antonio Cruz y de la sentencia que se dicte, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Capital Federal, por resultar de interés en el marco de la causa 1.351, donde se juzga la responsabilidad de los altos mandos de las fuerzas armadas por la implementación de un plan sistemático de sustracción de bebés hijos de desaparecidos. -----

----- Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, luego de analizar los hechos debidamente probados, con los elementos de convicción incorporados legalmente al debate, sostiene que se encuentra acreditado, con el grado de certeza necesario, la hipótesis acusatoria expresada en el requerimiento de elevación a juicio. Es decir, considera probado que los imputados Luis Alberto Tejada y Raquel Josefina Quinteros, sobre la base de un “plan común”, retuvieron y ocultaron al entonces niño Jorge Guillermo Martínez Aranda y realizaron otros comportamientos tendientes a asegurar dicha retención y ocultamiento, con la finalidad de evitar que el verdadero estado civil y la identidad del niño pudieran ser descubiertas por terceros: así tuvo lugar la inscripción del menor Jorge Guillermo Martínez Aranda en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (Sección Rivadavia, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan), en el Acta 154, Tomo 115, identificación 27922995, del día 2 de octubre de 1980, con el nombre de Carlos Alberto Tejada, hijo de Luis Alberto Tejada y de Raquel Josefina Quinteros, valiéndose para esa inscripción de un Certificado Profesional (certificado de parto o de nacimiento) N° 265.608 del cual debía surgir que el alumbramiento había ocurrido el 26 de agosto de ese año a las 2.30 horas. Esto –dice- tuvo lugar por una decisión común de ambos imputados sobre cuya base el Sr. Tejada hizo insertar datos falsos en el acta del referido Registro. Luego –agrega- sobre la base de ese documento público ideológicamente falso obtuvieron un Documento Nacional de Identidad también ideológicamente falso.

Estos actos ejecutados por el Sr. Tejada, de acuerdo con un plan común, crearon el contexto de apariencia jurídica que profundizó el ocultamiento del niño Jorge Guillermo, permitiendo que la retención fuera idónea a punto tal de que pudo extenderse desde esos años hasta el año 2008, cuando se pudo conocer su verdadera identidad. En cuanto al tipo penal del art. 146 del Código Penal (según ley 24.410), dice que tiende a proteger el vínculo familiar, tanto desde el punto de vista del hijo en relación a los padres, como de los padres en relación a su hijo. Además se protege la vida familiar en sentido más amplio, protegiendo al niño en relación a vínculos familiares en sentido más genérico. Este tipo penal –dice- abarca el dolo eventual, no requiriéndose que la sustracción haya sido a sabiendas. Describe la figura de sustracción de un menor de edad, señalando que en el caso de Jorge Guillermo fue cometida de la peor manera pues se llevó a cabo en el marco del terrorismo de estado de la dictadura militar y duró casi treinta años. Tejada y Quinteros –dice- retuvieron al menor como propio y lo ocultaron de su familia biológica, alterando para ello su identidad, inscribiéndolo en el Registro Civil como hijo biológico. Dice que el delito en cuestión, continuó hasta el año 2008, razón por la cual se aplica la ley 24.410 aunque es más gravosa que la anterior. La alteración del estado civil del menor –agrega- se realizó mediante diversos hechos ilícitos, tal como la obtención de un certificado médico falso y su utilización vulnerando el art. 296 del C.P. y la acción de inscribir al niño en el Registro Civil con datos falsos sobre su identidad en violación del art. 293 del C.P.. Esa falsa inscripción –señala- derivó en la obtención de un D.N.I. ideológicamente falso. Los comportamientos de los imputados se subsumen también –dice- en el art. 139 inc. 2º del C.P., el cual se cometió con la falsificación de la documentación del menor, destinada a acreditar su identidad, consumándose el día 2 de octubre de 1980 al ser inscripto en el Registro Civil. Luego, señala que se

trata de delitos de lesa humanidad, razón por la cual son imprescriptibles. Agrega que Tejada conocía el origen del menor y Quinteros lo recibió en circunstancias que cualquier persona normal hubiera advertido o sospechado alguna ilicitud, no habiendo tomando ninguna medida para averiguar su origen, lo inscribió a su nombre y realizó un bautismo simulando ser su madre biológica. La Sra. Quinteros –continúa- actuó con dolo eventual, reteniendo y ocultando al menor. Señala que Quinteros y Tejada han tenido una unidad de plan, que consistió en quedarse con el menor desde el día que el mismo fue llevado a su casa, y que existe un concurso ideal entre los delitos cometidos (art. 54 C.P.) tendientes a lograr ese plan. Existen delitos instantáneos (falsificaciones) y un delito permanente (retención y ocultamiento), valorando que los primeros se cometen para asegurar la comisión del segundo. Considera que los imputados son coautores del delito de retención y ocultación de un menor de 10 años, previsto en el art. 146 del C.P. y en relación al resto de los delitos que se les imputan (art. 139 inc. 2º, 293 y 296 del C.P.) Tejada debe responder como autor y Quinteros como partícipe necesario. En relación a la pena, dice que debe ponderarse como agravantes la gravedad del hecho de retención y ocultación del menor dentro de un plan sistemático de apropiación de menores, la especial situación de indefensión de los padres del menor y sus familiares, la magnitud de daño causado por el ocultamiento a la víctima de su origen sustrayéndolo no solo de sus padres torturados sino del resto de su familia. También en relación a la gravedad del hecho debe valorarse cuanto sabían los imputados de los hechos objetivos en cuestión. La situación de los procesados es distinta, debiendo responder la Sra. Quinteros por el haber actuado con dolo eventual. Por otra parte, el imputado Tejada se aprovechó de su situación como integrante de las fuerzas de seguridad, quien estaba capacitado y tenía mayores niveles de educación que su esposa. En relación con los medios

empleados, debe ponderarse que se adulteró el estado civil de un menor y se incurrió en diversas falsificaciones. Respecto a los atenuantes, señala que debe admitir que los apropiadores no maltrataron a Jorge Guillermo, es decir cumplieron sólo con ciertas reglas básicas de comportamiento familiar. También menciona como atenuante la carencia de antecedentes penales. Por todo lo expresado solicita al Tribunal que se imponga al Sr. Luis Alberto Tejada la pena de 14 años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40, 41 del Código Penal, 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarlo co-autor penalmente responsable del delito de retención o ocultamiento de un menor de diez años (art. 146 del CP) y autor penalmente responsable de los delitos de alteración del estado civil (art. 139 inc. 2 del CP), utilización de documento falso (art. 296 del CP) y falsificación de documento público (art. 293 del CP), todos ellos en concurso ideal entre sí. En relación con la Sra. Raquel Quinteros, el Sr. Fiscal solicita que se le imponga la pena de 8 (ocho) años de prisión, accesorias legales y pago de las costas del proceso (arts. 12, 19, 29 inc 3°, 40, 41 del Código Penal, 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), por considerarla co-autora penalmente responsable del delito de retención y ocultamiento de un menor de diez años (art. 146 del CP), y participe necesaria de los delitos de alteración del estado civil (art. 139 inc. 2 del CP), utilización de documento falso (art. 296 del CP) y falsificación de documento público (art. 293 del CP), todos ellos en concurso ideal entre sí. En relación con la modalidad de cumplimiento de la pena que se imponga en estos autos señala que, si bien al principio del juicio solicitaron la detención domiciliaria a los efectos de asegurar la presencia de los imputados a lo largo del proceso, lo cierto es que el dictado de la sentencia en los términos que está solicitando ese Ministerio Público, se deberá cumplir con una modalidad diferente, esta es, en un establecimiento carcelario común. En primer lugar

–dice- la situación de los imputados no encuadra en las previsiones del artículo 314 del C.P.P.N., 10 del C.P y 32 de la ley 24.660. Eventualmente -agrega- si el Tribunal considera que de manera previa deben efectuarse exámenes médicos que sustenten este extremo, los mismos podrían ser realizados en el transcurso de esta semana por intermedio del Cuerpo Médico Forense de la Provincia de San Juan. Expresa que la reciente jurisprudencia ha considerado que una de las pautas para decidir un encarcelamiento preventivo, está configurada por la gravedad de los hechos, lo que ha quedado acreditado a lo largo de este juicio. Acompaña la solicitud de la querrela, en cuanto a la extracción de compulsas en orden a investigar la responsabilidad penal de los testigos ofrecidos por la defensa. Por último, solicita se remita testimonio de las actas del presente debate así como sus soportes digitales a la Oficina de Asistencia y Coordinación para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el Terrorismo de Estado en Jurisdicción de la Cámara Federal de Mendoza a cargo del Dr. Omar Palermo, donde se instruye la causa 663-F que tramita ante el Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Mendoza, en la que se investiga las desapariciones de Luis Francisco Goya y María Lourdes Martínez Aranda. -----

----- A su turno la **defensa** comienza su alegato desarrollando el contexto histórico de los hechos que se investigan. Dice que los grupos subversivos actuaron desde antes del año 1976 y que eran organizaciones militares responsables de las actividades terroristas. Menciona distintos antecedentes de la subversión que ocurrieron en el país en varios periodos de la historia. Menciona cifras relativas a los asesinatos que habrían cometido las organizaciones armadas terroristas y describe detalladamente cada una de esas organizaciones, su modo de funcionamiento, normas que la reglamentaban y forma en que se capacitaban para efectuar su accionar guerrillero. Como cierre de contexto histórico manifiesta que si estamos juzgando

aquí a estas dos personas y todos nosotros ejercemos nuestros derechos es porque todos los integrantes de las fuerzas de seguridad desinteresadamente defendieron esos derechos. -- -----

-----Luego la defensa, continuando con su alegato conceptualiza en forma pormenorizada al delito de lesa humanidad, señalando que en este caso no se esta en presencia de éste, pues sus defendidos no formaron parte del plan sistemático al que la querrela hace referencia. Manifiesta también que el termino “terrorismo de estado” es inexistente jurídicamente, ya que es una mitificación jurídica no reconocida internacionalmente. Luego dice que en Argentina los jueces son meros funcionarios con obediencia debida hacia el Poder Ejecutivo Nacional, y violentándose de esta manera el principio republicano de gobierno. Solicita el rechazo de la acusación por no haberse precisado la participación concreta de los imputados, mas aun en relación ala señora Quinteros. Sostiene que se ha acudido a una teoría Kafquiana que no permite su contestación por ser incongruente, no indicándose las acciones concretas que se imputan a sus defendidos. -----

-----Asimismo plantea diversas excepciones, oponiéndose a la nulidad de las leyes de obediencia de vida y punto final, hace referencia al temor reverencial como eximente de responsabilidad, señalando que su defendido Tejada recibió una orden de un superior y que ese temor vició la voluntad del mismo. Sigue su alegato sosteniendo que la no aplicación de la calificación de delito de lesa humanidad permite señalar que la acción penal en este caso se encuentra prescripta y que al aplicarse solamente a los miembros de las fuerzas de seguridad se lleva a la violación del derecho a la igualdad. También sostiene que se ha violado el principio de irretroactividad de la ley, el principio de cosa juzgada y el principio de prohibición de la existencia de un delito si una ley previa, lo cual ocurriría si se categoriza los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

hechos investigados como delitos de lesa humanidad que no tiene vigencia en nuestro país. -----

----- Señala también que si bien las testimoniales rendidas en el debate adquieren trascendencia, las mismas no han logrado desvirtuar el estado de inocencia del que gozan sus defendidos. Agrega que la historia relatada por la parte querellante y la fiscalía se basa solo con testimonios y documentos (postales, fotografías y cartas) cuya veracidad no ha sido demostrada. Cualquiera sea la versión que se tome entiende que Tejada no obró con discernimiento, intención y libertad, ya que su voluntad estuvo viciada por la necesidad del menor y por la orden que recibió de un superior. En cuanto a la señora Quinteros sostiene que no se ha acreditado su participación en las figuras delictivas imputadas y tampoco se ha demostrado que conociera el origen del menor por lo que solicita la absolución de sus pupilos y su inmediata libertad. -----

----- En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte acusadora entiende que no se ha demostrado riesgo o peligro de fuga, por el contrario se encuentra acreditado la sujeción de los imputados a la justicia y el apego a las normas de este proceso. Analiza el fallo Díaz Bessone, cita jurisprudencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y agrega que además de lo narrado precedentemente debe tenerse en cuenta las condiciones personales de los imputados, su ocupación y sus vínculos familiares. -----

----- VIII) Luego las partes hacen uso del derecho de réplica que les asiste tal cual quedo consignado en el acta respectiva de debate, debidamente rubricada por las partes. -----

----- IX) Por último se le cede la palabra a los imputados, manifestando, en primer término, Tejada, que se siente orgulloso de haber criado a ese niño, que no le

ha fallado al Señor, pues él lo puso en su camino y que no se cree culpable de ningún delito. Por su parte la imputada Quinteros sostiene que no puede entender de lo que se los esta acusando, ya que ha criado un niño con amor y lo ha educado como cualquier mujer hubiera hecho. Que no se arrepiente de lo hecho y que esta orgullosa de los tres hijos que tiene y que todos los días le da gracias a Dios. -----

-----X) Reseñada la labor cumplida por las partes durante el debate corresponde expedirse sobre las cuestiones reseñadas precedentemente. -----

-----*Sobre la primera cuestión planteada el Dr. Hugo Carlos Echegaray dijo:*-----

-----XI) En relación a los distintos planteos, por vía de excepción, efectuados por la defensa técnica de los imputados, relativos a que los delitos imputados no son de lesa humanidad y no resultan imprescriptibles; que son de aplicación las leyes denominadas “de obediencia debida” y de “punto final” y que se han violado los principios de igualdad ante la ley; de irretroactividad de la ley penal; de cosa juzgada y derechos adquiridos y de aplicación de la ley penal más benigna, además de solicitar la inconstitucionalidad de los Decretos N° 157/83 y 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional; entiendo que todas ellas ya fueron resueltas con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sucesivos pronunciamientos, y resulta suficiente la remisión a tales decisiones jurisdiccionales para dar respuesta a la defensa.-----

-----En primer término, resulta necesario conceptualizar al **Delito de Lesa humanidad**, como aquel que se configura cuando se perpetran en un contexto caracterizado por un ataque sistemático o generalizado de las libertades. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha examinado en el caso 'Derecho, René J.', de fecha 11/07/2007, los elementos y requisitos que autorizan a encuadrar una conducta

como delito de lesa humanidad en el marco del art. 7 del Estatuto de Roma. En ese sentido, señaló los elementos que lo configuran: “...*Se trata de actos atroces, comprendiendo entre otras conductas, actos de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, desaparición forzada de personas, **apropiación de menores, y supresión de identidad**, es decir un núcleo de actos de extrema crueldad. Estos actos deben haber sido llevados a cabo como parte de un ataque generalizado o sistemático, dirigidos a una población civil y realizados de conformidad con una política de Estado o de organización o para promover esa política*”. -----

----- El Tribunal para la ex Yugoslavia precisó en la causa “Kunarac” que: “...*solo el ataque, no los actos individuales de los acusados, deben ser generalizados y sistemáticos. Así ejemplifica diciendo que un simple acto puede ser considerado un crimen contra la humanidad si tiene lugar en un contexto relevante*”. -----

----- Si se observan tanto los testimonios recabados en la emblemática “Causa 13/84”, como numerosas causas tramitadas en nuestro país, surge que las apropiaciones de menores y las consecuentes supresiones de identidades, formaban parte del plan sistemático, y por lo tanto no constituían hechos aislados, ya que se ejercían sobre una pluralidad de personas y se practicaban continuamente como parte del plan de la dictadura cívico-militar. -----

----- Estos casos de apropiación de menores, como ya se dijo precedentemente, no eran actos aislados, sino que se repetían en todos los centros clandestinos de detención a lo largo del país. Debemos tener en cuenta que, si por algo se caracterizó el terrorismo de Estado en nuestro país, fue por idear una maquinaria que corría paralela a la legal, es decir a la par de las normas, existían otras órdenes que permanecían en la clandestinidad, en ninguna normativa del Ejército constaba en forma expresa la orden de torturar, matar, robar, cambiar la identidad de menores

apropiados, violar, etc. Todos estos elementos y hechos probados demuestran que efectivamente existieron un conjunto de normas secretas, y paralelas a las conocidas, que reglaban el plan de ataque generalizado a la población civil. Estas órdenes estaban implícitas y fueron interpretadas como formas de luchar contra el oponente rotulado como “subversivo” y como forma de doblegarlo mediante cualquier método. -

-----Ahora bien, debe distinguirse, por un lado, la cuestión de cuáles son los requisitos para que exista un ‘ataque generalizado o sistemático’ y, por otro, como se determina si un acto en particular (un homicidio, una violación, un tormento, una apropiación de menores) forma parte de ese ataque. -----

-----La primera cuestión se refiere al contexto de acción en el que se comete cada crimen en particular. En ese sentido, un ataque generalizado sistemático supone la existencia de una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos (ataque) que afecten a un gran número de víctimas (generalizado) o bien que se haya llevado adelante según un plan preconcebido que defina un patrón de conducta que vincule a sus distintos actos (sistemático). -----

----- La verificación de este requisito no resulta problemático en el caso del terrorismo de Estado, pues es evidente que el sistema represivo impulsado por el Estado en la década del 70 implicó efectivamente una línea de conducta que tuvo tanto generalidad como sistematicidad (los requisitos de generalidad o sistematicidad son alternativos, pero en el caso argentino se verifican ambos a la vez).-----

-----Es de público y notorio conocimiento que durante la última dictadura cívico-militar existieron numerosos casos de apropiación de menores, hijos de detenidos y desaparecidos políticos, por lo que, es evidente que esta sustracción de menores y la supresión de sus identidades debe considerarse parte del ataque, dado que fue fruto del dominio prácticamente absoluto que los agentes estatales de la

represión ilegal tenían sobre las personas secuestradas, sin que estas pudieran recurrir, obviamente, a ningún tipo de autoridad en su defensa. -----

----- Como ya expliqué, la generalidad o sistematicidad, como requisito de los crímenes contra la humanidad, se refieren al ataque en general y no a cada clase de conducta. Esto es claro, según se verá mas adelante, en la jurisprudencia internacional. Así, por ejemplo, lo destacó expresamente el Tribunal Penal Internacional para Ruanda en el caso “Kayishema” cuando señaló que “los crímenes en si mismo no necesitan contener los elementos del ataque (es decir, ser generalizados o sistemáticos, estar dirigidos contra una población civil..., pero deben formar parte de dicho ataque” (Kayishema”, ICTR-95-I-T, el 21 de mayo 1999, par. 135). Es por ello que incluso un acto ilícito particular que no sea de los habituales dentro del ataque – esto es, un delito que no sea de los prototípicos, ni de los expresamente planeados dentro del contexto de agresión – resulta un crimen contra la humanidad si objetivamente formó parte de ese ataque (de acuerdo con los parámetros señalados mas arriba). -----

----- También los redactores del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se preocuparon por dejar en claro esta cuestión, precisamente al momento de definir lo que significa “ataque”. La fórmula del Estatuto habla de “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos...”, expresión que fue introducida en reemplazo de otra que podía crear confusiones. En efecto, la versión que constaba en los trabajos preparatorios del Estatuto decía “comisión de múltiples actos” (*commission of multiple acts*). Esta expresión fue reemplazada por la “comisión múltiple de actos” (*multiple commission of acts*) con el propósito específico de evitar que pudiera entenderse que se requería la comisión de múltiples actos del mismo tipo (múltiples homicidios, múltiples violaciones, múltiples

apropiaciones de menores, etc.), cuando lo que se exige es la múltiple comisión de actos (en general). -----

-----Queda claro, entonces, que la consideración de si los actos de apropiación de menores pueden integrar la categoría de los crímenes contra la humanidad no depende de que esos actos hayan sido concretamente ordenados, ni tampoco es relevante determinar si se cometieron de manera generalizada o sistemática dentro de un centro clandestino, una zona de represión o bien en todo el país. -----

-----Debe decirse de todos modos, aunque esto no sea necesario para justificar la aplicabilidad de la categoría de los crímenes contra la humanidad, que cada vez hay más evidencia de que los delitos de sustracción de menores y supresión de identidad tuvieron una enorme extensión durante el terrorismo de Estado.-----

-----Vemos, en los últimos años, que el avance de los procesos judiciales va dejando evidencia cada más contundente sobre la habitualidad de este tipo de delitos. -

----- De lo expuesto surge que, es indudable que estos delitos cometidos dentro de los centros clandestinos de detención o, en general, contra personas bajo el dominio de las fuerzas de la represión ilegal, deben ser considerados crímenes contra la humanidad.-----

-----Por otra parte resalto la obligación que tiene todo Estado de juzgar y castigar los crímenes de lesa humanidad, surgiendo del derecho de gentes o “ius Mogens”, el cual se integra por un conjunto de principios y normas que resultan esenciales en la vida organizada de la humanidad. Uno de los principios que rigen a los crímenes contra el derecho de gentes, desde la consolidación del derecho penal internacional, es el que instituye la criminalidad de ciertas conductas, que se consideran de gravedad para la humanidad, y cuyo juzgamiento no depende de que sean punibles según la ley penal del lugar donde ocurrieron. -----

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

----- La tutela de los derechos humanos fue comprometida internacionalmente por la Nación Argentina, desde la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas (26/06/45); la Carta de Organización de los Estados Americanos (30/04/48); la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (10/12/48) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (02/05/48). -----

----- Nuestra Corte Federal, en el conocido caso “Priebke, Erich” (Fallo 318, del 06/11/95), estableció que la calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los estados requirente o requerido en el proceso de extradición, sino de los principios del “ius cogens”. -----

----- En relación a los delitos cometidos durante el último gobierno ipso y años previos, la C.S.J.N., en “Arancibia Clavel”, reconoció la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguirlos y la supremacía del “ius cogens”, como fuente de derecho. --- -----

----- Baltasar Garzón en el prólogo del Libro “Derechos Humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina - Crímenes de lesa humanidad”, de los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Alfredo Jorge Kraut, sostiene: *“La convención internacional no crea la institución, razona la Corte Suprema, sino que la constata cuando la misma está arraigada en la costumbre internacional como sucede en los casos de crímenes de guerra, genocidio o lesa humanidad”*. -----

----- La mencionada Obra, referida a la experiencia judicial argentina, sintetiza los fundamentos de la no prescripción de estos delitos. -----

----- Así las cosas, la Convención Internacional, sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, adoptada por las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, excluyó su prescripción, siendo aprobada por Argentina mediante Ley 24.584. Como ya se dijo la C.S.J.N., falló el tal sentido en las Causas

“Priebke” (1995) y “Arancibia Clavel” (2004) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos *in re* “Barrios Altos”, en donde se dijo que eran inadmisibles las normas de prescripción que impiden investigar delitos de lesa humanidad por controvertir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. - -----

-----A modo de resumen señalo: *“son inadmisibles las disposiciones de amnistía o de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, por lo que las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos ni para la identificación y castigo de los responsables* (De la sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal en “Arancibia Clavel, Enrique”). - -----

-----Por último también traigo a colación lo prescripto por los arts. 5 de la Ley 23.492 y 2 de la Ley 23.521, donde puntualmente exceptúan de dichas normas los presuntos delitos referidos a la “sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores” y de “violación, sustracción y ocultación de menores o sus sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles”.-----

-----La Cámara Nacional de Casación Penal (sala II), en relación a un fallo del Tribunal Oral N° 5, que condenó a Enrique Berthier, Osvaldo Rivas y María Cristina Gómez Pinto, sostuvo: **“Que el robo de hijos de desaparecidos y la supresión de su identidad mediante la falsificación de sus documentos son delitos de lesa humanidad y, por lo tanto, no prescriben”**. -----

-----**Así voto.** -----

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

----- **Los Dres. Raúl Alberto Foucarde y Héctor Fabián Cortés adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.** -----

----- *Sobre la segunda cuestión planteada el Dr. Hugo Carlos Echegaray dijo:* -----

----- XII) Que antes de empezar con el desarrollo de este punto, resulta necesario resaltar, como se dispuso en otras causas similares a esta, entre otras: “Falco, Ricchutti, etc.”, que en este fallo no se enjuicia el secuestro y desaparición de Luis Francisco Goya y María Lourdes Martínez Aranda; pero siendo este extremo antecedente de los hechos traídos a juicio, corresponde analizar los mismos, entendiendo que en el transcurso del debate celebrado ha quedado debidamente acreditado los siguientes hechos: -----

----- Luis Francisco Goya, nacido el seis de mayo de 1949 en Resistencia - Chaco, apodado “el gordo” o “El Loco”, según sus familiares, junto con su hermano Juan Carlos, comenzaron a militar políticamente en el movimiento nacionalista Tacuara, cuando Luis tenía catorce o quince años. Ambos integraron, después, las filas de la Juventud Peronista y posteriormente el movimiento Montoneros. Declaró el nombrado Juan Carlos Goya que en 1975 su hermano formó parte de la junta promotora de creación del Partido Peronista Auténtico en el Chaco y en Misiones, donde fue ganando representación, conoció a otros militantes como Alberto Martínez Baca, quien sería luego gobernador de Mendoza. -----

----- Surge de los testimonios colectados y de la causa Nro. 663-F, cuya copia obra como prueba en estos autos, a fs. 985, que el 8 de abril de 1975 Luís Francisco Goya fue arrestado en virtud del decreto número 909 del PEN y permaneció detenido hasta diciembre de ese año cuando “le dieron la opción para salir del país”. -----

-----Su primer destino fuera de la república Argentina, en el exilio, fue Perú; donde permaneció unos seis meses, según pudo averiguar su hijo Emilio y donde habría compartido su estadía con otros militantes.-----

-----El segundo destino de Luís Francisco Goya fue el Distrito Federal de México. Allí vivió entre principios de 1976 y marzo de 1979, lo que fue relatado por su hijo Emilio y corroborado por la prueba documental que acompañó al momento de prestar declaración testimonial, la que debidamente controlada por las partes acredita, entre otros aspectos, la estadía de su padre en ese país. -----

-----En esa ciudad Goya adquirió el sobrenombre de “Oly”, según también relató su hijo Emilio, debido al personaje de la serie televisiva “el gordo y el flaco”. Allí formó pareja con María Lourdes Martínez Aranda, mexicana, tres años menor y perteneciente al Partido Comunista Mexicano, siendo el propio Francisco quien comunicó a su familia esta situación, lo que fue confirmado además por la testigo Quenardelle, quien fuera esposa del mismo.-----

-----En marzo de 1979 Luís Francisco y María Lourdes parten con destino a España, cursando ella un embarazo de cinco meses. -----

-----Allí nace Jorge Guillermo, el día 31/07/1979, quien fuera anotado en el Consulado de México de esa Ciudad con el apellido de la madre, “por cuestiones de seguridad”, según lo explicó la pareja en una carta fechada el 14/9/79 dirigida a los hermanos de María Lourdes. Emilio Goya aportó una copia de esa carta, que obra a fs. 40, y que se corresponde a los hechos mencionados. -----

----- A fs. 233/234 se encuentra agregada una copia certificada del acta de nacimiento y del certificado de inscripción de nacimiento, remitidos desde la República de México, lo que permite conocer los detalles del alumbramiento de Jorge Guillermo como ser: el lugar del parto fue el Sanatorio San Ramón en Madrid,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

nombre y nacionalidad de la madre y la anotación “a efectos identificadores se ponen como nombre del padre -Luís Francisco-”, extremo éste que se condice con las razones de seguridad invocadas en la misiva mencionada precedentemente. -----

----- Pero más allá de estos detalles, lo más importante es el significado de ese documento y de su hallazgo por parte de Emilio Goya, quien lo resumió de este modo “cuando di con la partida de nacimiento de mi hermano cambié el eje de mi búsqueda; dejé de buscar muerte y comencé a buscar vida”, decisión que se exteriorizó en un emprendimiento tenaz y perseverante realizado por el citado en la búsqueda de su hermano Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda, y gracias a lo cual, concluyó cuando le notificaron al mismo, el resultado de la pericia genética ordenada por el señor juez de instrucción doctor Ariel Lijo, donde se determina la verdadera identidad de quien hasta ese momento había sido nombrado como Carlos Alberto Tejada. ----

----- Teniendo aproximadamente 15 días de nacido, Jorge Guillermo fue entregado a la Sra. Stella Garbarino, casada con Gerardo Bavio, ambos exiliados, para que lo cuidara, según lo expresado por ella en el debate. En la audiencia contó que otra militante de apellido Betanin les pidió que cuidaran a un niño llamado Jorgito “hijo de una pareja de compañeros de los que nunca conoció los nombres”, ya que solo les dijo que los padres “debían realizar actividades que le impedían estar con el bebé”. Explicó que los exiliados formaban una “gran familia” frente a la ausencia de vínculos biológicos y continuaban con su actividad política en el exterior, por lo que cumplieron con el pedido de la compañera sin hacer ninguna otra pregunta. -----

----- Garbarino cuidó al bebé aproximadamente dos meses, hasta que Betanin le comunicó que sus padres ya podían hacerse cargo del mismo. Si bien Garbarino desconocía la identidad de los padres de “Jorgito”, pudo reconocer al niño que había

cuidado en Madrid, haciendo lo propio con las fotos aportadas por Emilio Goya y las que ellas conservaba en su poder y que entregó al Tribunal. -----

-----De la carta que Isabel –hermana de María Lourdes- remitió a Emilio Goya, fechada el 14/9/79, dirigida a “Isa, Miguel y Sandi”, todos hermanos de María Lourdes, surge que la pareja había tomado la decisión de volver a la Argentina, que seguían en contacto con la organización Montoneros y que por cuestiones de seguridad iban a enviar los papeles de Jorge Guillermo, finalizando la misma con el siguiente mensaje: “Si algo nos sucede a nosotros, con esos documentos reclaman a Jorge Guillermo”. -----

-----Luis Francisco Goya, María Lourdes Martínez Aranda y el hijo de ambos, Jorge Guillermo, ingresaron al país por la provincia de Mendoza, desde Chile por el paso fronterizo de Las Cuevas, entre los meses de abril y agosto de 1980, siendo el mes de julio la fecha más probable de arribo al país. -----

-----Ello por cuanto María Inés Quenardelle, señaló que el 24 de abril de 1980 recibió el último llamado telefónico de parte de Luis Francisco y aclaró que recuerda la fecha por cuanto ese día era el cumpleaños de su abuela. -----

-----Por otro lado, entiendo que el mes límite es agosto de 1980, ya que la fecha de nacimiento falsa que se le asignó a Jorge Guillermo (26 de agosto de 1980), en el acta obrante a fojas 162, indica que Tejada ya tenía en su poder al niño y que por lo tanto la necesaria sustracción ocurrió con anterioridad. -----

-----La fecha de julio surge en primer lugar de la declaración del propio Tejada, quien más allá de la credibilidad de sus dichos, afirmó que en junio ó julio de 1980, mientras prestaba servicios en el Destacamento de Inteligencia N° 144 de Mendoza, el Teniente Coronel Brocca, jefe de dicha unidad de inteligencia, le ordenó que tuviera por tres ó cuatro días al niño hasta que se resolviera su situación. Esta

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

fecha también surge del listado de personas detenidas en la ESMA que fotografió Víctor Bazterra estando prisionero en ese centro clandestino, cuya copia obra en la documentación reservada en Secretaría, donde se consignan los nombres de Goya “Oly” y de Martínez Aranda y se anota una fecha: JUL/80; lo que conforma un cuadro probatorio coherente y sin fisuras respecto del momento en que Luis Francisco Goya, su pareja María Lourdes Martínez Aranda y su hijo Jorge Guillermo, ingresaron al país. -----

----- Asimismo, se tiene probado que dicho ingreso, por el paso fronterizo Las Cuevas, en la Provincia de Mendoza, lo fue con documentación falsa, donde luego fueron interceptados por agentes del Ejército Argentino o de otras fuerzas de seguridad que actuaban bajo su control operacional. -----

----- Ello queda demostrado también, teniendo en cuenta el testimonio de Juan Carlos Goya, quien refirió que estando detenido supo por la organización Montoneros que su hermano había entrado a la Argentina, por Mendoza y que allí fue secuestrado y confirmado además por el testigo protegido Antonio Cruz, quien a la fecha era personal civil de inteligencia del ejército (PCI). En su relato dijo que “Oly” y su pareja “una mexicana” habían ingresado al país con un niño chico y que “fueron detenidos en Punta de Vacas, porque Gendarmería detectó que tenían pasaportes falsos”, situación esta que resulta a toda luz creíble, ya que debieron munirse de documentación apócrifa para ocultar su militancia en Montoneros ante el riesgo de ser capturados, lo que finalmente ocurrió, encontrándose también confirmado por la lista elaborada por Víctor Bazterra en la ESMA, donde lo señalan a Goya como miliciano de Montoneros, listado obrante en la documentación reservada en Secretaría, que no fue cuestionado por las partes. -----

-----Por otro lado se tiene por acreditado que el regreso al país de Goya, junto con su familia, fue en el marco de lo que se denominó “Contraofensiva Montonera” con el objetivo de entrevistarse con Alberto Martínez Baca, ex gobernador de Mendoza y como veremos, ello es lo que explica la presencia de agentes de inteligencia del ejército en la frontera con Chile. -----

-----Así podría resumirse a la “Contraofensiva” como una decisión adoptada por la conducción, de la Organización Montoneros, en el exilio, durante 1979, que implicó el retorno al país de decenas de militantes que se encontraban en distintos países (fundamentalmente México, Cuba y España) y que tenía por objetivo desarrollar operaciones “militares” y trabajo de índole “político” para desestabilizar el régimen militar y concientizar a la población sobre su carácter opresivo. -----

-----Esta operación le costó la vida a prácticamente todos los militantes que retornaron al país en ese contexto. Así en el precedente citado por el Ministerio Público Fiscal, causa 16307/06 caratulada: “Guerrieri Pascual Oscar y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal”, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4 de Capital Federal, se tiene por acreditado que los militantes montoneros ingresaron al país por distintos puntos fronterizos, entre ellos Las Cuevas, desvirtuando de esta manera la postura defensiva de ceñir el ingreso de aquellos militantes por el acceso fronterizo Paso de los Libres. -----

-----En esa causa, también se ha probado el modo en que operaban las fuerzas armadas en ese marco, que llamativamente es idéntico al descrito por Antonio Cruz: la detención de los militantes estuvo a cargo del Ejército y de la Armada. La inteligencia fue manejada, principalmente, por el Batallón de Inteligencia 601, cuyos integrantes operaban directamente en los puntos de ingreso al país ó bien eran anoticiados de los ingresos y secuestros por los efectivos de los destacamentos de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

inteligencia locales, aunque ellos dependieran orgánicamente de los Cuerpos de Ejército. Una vez asegurado el prisionero, los miembros del Batallón 601 se trasladaban al punto respectivo para volver a Buenos Aires con el mismo y conducirlo a un centro clandestino de detención. En igual sentido, Cruz dijo que: “una vez que se detenía a un militante en el Destacamento, se daba aviso al Batallón 601, a cargo del Coronel Bellene y luego se los trasladaba en un avión Guaraní a Buenos Aires” y concretamente sobre Goya, contó que: ”la pareja que había ingresado por Chile, eran Montoneros y venían con la instrucción de darle una carta a Martínez Baca y que en los interrogatorios se le hizo escribir cuatro ó cinco veces la carta para ver si se cumplía la orden”.-----

----- Por otro lado Juan Carlos Goya comentó que durante 1979 y 1980 la organización decidió preparar el regreso al país de militantes exiliados, en miras al retorno a la democracia y a la reconstrucción del Partido Peronista Auténtico, y afirmó que su hermano regresó al país en el contexto de esa contraofensiva, con la misión de entrevistarse en Mendoza con el ex gobernador Martínez Baca, aunque para él esa entrada se hizo sin cobertura de la estructura de la organización y sin que esa reunión estuviese pactada de antemano. -----

----- También, entre la documentación reservada en secretaría, se destacan los Autos 663 –F del Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza, donde se investiga la desaparición de la pareja Goya-Martínez Aranda. Así a fs. 985/991, existe copia de documentación hallada en los “Archivos Ideológicos o de Represión” dentro de una “Carpeta Año 1980”, secuestrada del archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y remitida oportunamente por la Cámara Federal de la Plata en el marco de los juicios por la verdad. Esta carpeta contiene fotografías de militantes montoneros con algunos datos consignados al pie de las

mismas y finalmente una indicación rotulada “REINGRESO DE DDTT” (ó sea, “delincuentes terroristas”). Dentro de este archivo encontramos en la primera hoja la foto de Luís Francisco Goya, con su nombre y documento insertos al pie de la misma, además de consignar con precisión otros datos como ser la fecha de su detención en Argentina y la fecha de su partida a Perú.-----

-----Asimismo, en el listado de personas detenidas en la ESMA fotografiada por Víctor Bazterra, aparecen detalladas seis columnas. Allí se consigna sucesivamente la pareja Goya-Martínez Aranda con los números 089 y 090; sus “nombres de guerra” (“Oly” y Lourdes); su “nombre legal”; su grado militar: “Oly” es subteniente y miliciano, con estructura MPM en los dos casos y la fecha: JUL/80.---

-----Se encuentra debidamente probado, que luego de ser detenido en Las Cuevas, Luís Francisco Goya fue torturado en Punta de Vacas, en la casa que el Ferrocarril Gral. Belgrano le prestaba al Ejército y luego fue trasladado junto a su familia a la Planta Transmisora de Radio Nacional, ubicada en el distrito El Sauce, departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, donde fue nuevamente torturado, según los dichos del testigo Cruz, quien agrega que allí fueron vistos por primera vez la madre junto al niño. -----

-----Agrega el testigo mencionado que luego de unos días trasladaron al niño, al que escuchó que lo llamaban “Jorgito”, al Destacamento de Inteligencia N° 144 de Mendoza, ubicado en calle Leónidas Aguirre 259 de esa Ciudad, permaneciendo allí aproximadamente dos días.-----

-----De todos estos datos surge suficientemente probado que el “niño” fue separado de sus padres, en la Ciudad de Mendoza, inmediatamente después de secuestrados éstos. Fue en esa provincia donde el imputado Luis Alberto Tejada, se apropió del niño sustraído de la órbita de sus padres, iniciando así una verdadera

sucesión de delitos que culminaron en el año 2008, cuando se determinó la verdadera identidad de Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda. -----

----- Con respecto a la sustracción del menor, existen dos versiones distintas. Por un lado el testigo Cruz manifiesta que el niño fue pedido por Tejada al Coronel Bellene, dado que se había encariñado y que su esposa no podía quedarse embarazada y por otro, teniendo en cuenta las expresiones de Tejada al prestar declaración indagatoria, el niño le fue entregado por el Teniente Coronel Brocca, ordenándole que se encargara de su cuidado. -----

----- Por ello entiendo que la acción típica de la sustracción prevista en el art. 146 del Código Penal no está acreditada en forma certera, sin perjuicio de dejar aclarado que dicho reproche penal no forma parte de la acusación, respetando de tal suerte el **principio de congruencia**. Sobre el particular la Dra. Ángela Ester Ledesma en su trabajo denominado “Principio de congruencia en el proceso penal. Reglas aplicables”, señala, entre otros aspectos: “Al dictar sentencia el juez debe adecuar el pronunciamiento al principio de congruencia, lo que constituye en realidad un componente lógico. Es un postulado de la lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, de cualquier carácter o índole que el mismo sea. Toda vez que el decisorio debe guardar correspondencia con las pretensiones deducidas por las partes, debatidas y probadas en el proceso.....Así la congruencia es consecuencia directa del principio de contradicción que debe presidir en esencia todo proceso, entendido éste como sinónimo de juicio, y también como un elemento fundamental para que se respete la inviolabilidad de la defensa. Ambas garantías se encuentran consagradas constitucionalmente, tanto en el derecho al juicio previo respetuoso del debido proceso, como en el mandato de que la defensa sea inviolable -art. 18 C.N.-

(autor cit. “Ponencia General XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal, Comisión Procesal Penal, Mar del Plata, noviembre de 2007”).-----

-----Ahora bien, cualquiera fuere el modo en que el “menor” llegó a manos de Tejada, lo cierto es que éste lo tomó y lo llevó a su hogar, aproximadamente en el mes de Julio del 1980, según los dichos del testigo Cruz y del propio imputado, cuando tenía once meses de edad, conforme surge de la partida de nacimiento original procedente de la Embajada Mexicana en España, obrante a fs. 233/234, con total conocimiento de la procedencia del niño. -----

-----Así es dable destacar que Tejada sabía con detalle todo lo acontecido con respecto a Goya, Martínez Aranda y su hijo, ya que según lo relatara el testigo Cruz, los nombrados luego de ser detenidos fueron capturados, torturados y trasladados al centro clandestino de detención, ubicado en la planta transmisora de radio nacional, distrito El Sauce, donde el mismo testigo dijo, entre otras cosas, haber visto a Tejada interrogar junto al mayor Ramírez a Goya. También vio a “la mexicana” (María Lourdes Martínez Aranda) amamantar al niño, y este niño, al que llamaban Jorgito, el que termina siendo trasladado a la sede del Destacamento 144, llega a las manos de Tejada, motivo por el cual afirmo de la existencia del conocimiento por parte de éste de todos los detalles fácticos del origen del menor -----

-----A partir de allí, el enjuiciado Tejada comenzó a realizar actos de retención del niño, comenzando por llevárselo a su residencia familiar, disfrazando la procedencia de aquél ante los ojos de la sociedad, y sosteniendo una versión nada creíble sobre el modo en que el mismo quedó a su cuidado. En tal sentido sostuvo, ante su esposa, que el niño le fue entregado por una mujer con la que había tenido una relación previa al matrimonio, ya que no podía cuidarlo, siendo inaceptable desde el sentido común ya que: se trataba de un niño de casi un año de vida, carecía de toda

documentación que lo identificara, no individualizó a la madre biológica; pudiendo ser salvadas todas estas circunstancias con una explicación que aclarara el origen del niño, que en la primera versión del imputado Tejada era lícita. Ahora bien: como el origen del niño era ilícito, nada de aquello podía ser aclarado, de allí la negación de la identificación tanto del niño como de su madre, lo que echa por tierra su pretendida justificación. A la vez, y por otro lado, frente a ese panorama totalmente vacío de explicación por parte de Tejada surge que la coimputada Quinteros no podía aceptar esta inverosímil y pueril relato de su esposo Tejada, ya que existía la posibilidad de devolver el niño luego de dos o tres días –según lo que argumentó en su indagatoria Tejada- y en segundo lugar no es razonable que un niño de casi un año de edad carezca de nombre, y de documentación que acredite su identidad, y llegue a manos de Tejada en el marco de su actuación profesional militar de inteligencia. Todo ello indica que, desde un primer momento, que tanto Tejada como Quinteros sabían del origen irregular del niño, y que en ese contexto quedaría bajo el poder de ambos, burlando el derecho de sus legítimos progenitores y familia a su cuidado y educación. -

----- Como dije, resultan por demás inconciliables las justificaciones ensayadas por el imputado, en cuanto a su desconocimiento sobre el origen del niño, insistiendo en que “no preguntó nada porque no le dieron lugar y que se limitó a cumplir una orden por temor a que lo culpen de insubordinación”, teniendo en cuenta su rango de Sargento Ayudante, en la función de Jefe de Pelotón “Escucha”, dentro del Destacamento de Inteligencia N° 144 de Mendoza que prestaba dentro del Ejército en esa época, el cual se encontraba embarcado en la llamada “lucha contra la subversión” (Directivas 404/75 y 405/76). Tal desempeño le brindó acceso a información desconocida por la población civil –se trataba de labor de búsqueda de información y elaboración de inteligencia estratégica en sus distintos niveles-,

máxime cuando se trataba, como en este caso, de un miembro de las fuerzas armadas represivas con especialización en la interrogación de enemigos, conforme surge de las constancias de su legajo personal, las calificaciones obtenidas, las unidades de inteligencia en las que estuvo destinado, y el coincidente testimonio de Cruz que lo rememoró en tal ocupación y destreza, al punto de visualizarlo en el interrogatorio practicado a Luis Francisco Goya, en conjunto con el Mayor Ramírez, inmediatamente de ser detenido en Las Cuevas en julio de 1980.-----

-----Y en el mismo tren de sus argumentaciones, es el propio Tejada quien reconoce que el niño llegó a su poder por la directiva de su superior jerárquico. Nada legítimo o conforme a derecho tenía la entrega de ese niño a Tejada, y esta conciencia de Tejada surge sin hesitación cuando además se repara en que los progenitores del niño se encontraban privados de su libertad a merced de efectivos de inteligencia del Ejército. El hecho puntual de que el niño fue mencionado como “Jorgito” en las instalaciones del Destacamento de Inteligencia 144, como lo sostuvo el testigo Cruz, sólo pudo tener como génesis al llamado de sus progenitores, donde emerge la imagen de María Lourdes Martínez Aranda en el gesto maternal de amamantar a su bebé. En pleno conocimiento de la existencia de sus progenitores, y aduciendo una orden o directiva de su superior, Tejada se llevó consigo al niño Jorge Guillermo, ya de casi 10 meses de edad. A partir de allí se engarzó el comportamiento de su esposa, la coimputada Quinteros, tomando al niño en su hogar y, sin ningún tipo de cuestionamiento en relación a la versión del hijo prematrimonial de Tejada o sobre la omisión total de datos del infante, lo ingresó, y sin más, lo hizo de su posesión y trató de hacerle creer a la comunidad que había sido gestado por ella. -----

-----A la par de este despliegue de la retención del niño Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda, el encausado Tejada se ocupó de todo lo necesario para mantener

oculta la verdadera identidad del menor y evitar que su familia legítima lo encuentre, borrando los rastros que pudieran existir para dar con su verdadera filiación. Según sus propios dichos quería “evitar todo tipo de sospechas o de comentarios fuera de lugar” y además “tenía que justificar al niño ante la sociedad”. La explicación de Tejada es ilustrativa de su conocimiento íntegro de la ilegalidad de la tenencia y retención del niño Jorge Guillermo, puesto que si todo hubiera sido lícito, no cabría guarecerse de sospecha alguna, pues las misma carecería de todo sustento fáctico. Por lo contrario, la sospecha de terceros sobre la presencia y origen del infante podían poner en crisis la retención del niño por parte de Tejada y Quinteros, y es precisamente tal extremo lo que Tejada se dedicó a aventar. Además, como lo reconoció con simpleza, a su plan le era necesario justificar la tenencia del niño ante la sociedad, y para ello, como condición necesaria, debía borrar todo vestigio del origen real del niño, y mediante ardid, crear una apariencia de normalidad a partir del nacimiento del niño, para desde ese momento, crear un espurio título jurídico de una falsa paternidad. -----

----- En ese sentido, y de acuerdo a su planificación afirmada en su indagatoria en la audiencia del debate oral, Tejada obtuvo en el mes de agosto de 1980 de manos del médico Achem Karam, el Certificado de Parto N° 265608 (apócrifo), el que si bien no ha podido conseguirse, atento al tiempo transcurrido, hacía constar el supuesto nacimiento del menor, ocurrido el día 26 de agosto de 1980, como hijo de Raquel Josefina Quinteros y Luis Alberto Tejada, lo que en realidad nunca sucedió.----

----- Luego, valiéndose de ese certificado, el imputado Tejada inscribió al niño el día 2 de octubre de 1980 en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Rivadavia, provincia de San Juan, como hijo propio y de su esposa Raquel Josefina Quinteros, dándole el nombre de Carlos Alberto Tejada, según consta

como prueba documental en el Acta N° 154, Tomo 115, Año 1980, y como consecuencia obtuvo la expedición del Documento Nacional de Identidad N° 27.922.995. De esta manera, es decir, utilizando un certificado médico de parto falso, inscribiendo al niño con otro nombre, con una fecha de nacimiento falsa, consiguiendo un documento de identidad distinto, presentándolo ante la sociedad como hijo propio y sobre todas las cosas, contando con el apoyo incondicional de las fuerzas armadas, su objetivo estaría cumplido ya que sería muy difícil –aunque no imposible- restablecer la verdadera identidad del menor a su cargo. -----

-----Todo esto teniendo en cuenta, fundamentalmente, la confesión lisa y llana del imputado Tejada, la que ha sido corroborada por otros medios de prueba, como ser la declaración del testigo Cruz y la propia partida de nacimiento falsa, donde consta que “la declaración ha sido hecha por el padre”. -----

-----Sobre el tema se ha dicho: “La confesión, reina de las pruebas en otra época, en la actualidad es un elemento más de los tantos que debe tomar en cuenta el Juez, a fin de averiguar la verdad real. El Juez que cuenta con la confesión del imputado, sólo puede satisfacer su fallo en ella, si de todos los demás elementos de la causa acredita la veracidad de la misma.” (Raul Washington Abalos, Derecho Procesal Penal, p. 551)-----

-----Es decir que en el proceso penal la simple confesión no puede servir para sustentar la certeza necesaria sobre la existencia del delito y la intervención del confesante, razón por la cual el juez no puede condenar a pesar de la confesión válida y eficaz del imputado si no existen otros elementos de prueba que acrediten autónomamente la existencia del hecho y corroboren lo confesado por el imputado. ----

-----Respetando esta premisa y para aunar la confesión con otros elementos de convicción hay que destacar la importancia que merece en este tipo de procesos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno militar), el valor de la prueba testimonial, remarcando en esta causa el brindado por el testigo Antonio Cruz, ello teniendo en cuenta las pautas señaladas por la Cámara Federal de la Capital en la causa 13/84 donde se sostuvo que: “En este proceso el valor de la prueba testimonial adquiere un valor singular; la naturaleza de los hechos investigados así lo determina.....La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañarse, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios” (Fallos: 309:319; Sentencia de fecha 9 de diciembre de 1985, Tomo I, pág. 294, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987). -----

----- Este criterio también ha sido seguido por la Cámara Federal de Mendoza, en las causas N° 86.748-F-20.905, caratulados: “Compulsa en As. 300-F-: “Fiscal c/ Menéndez...p/ Apelación” ref. Vivian Acquaviva; causa N° 87.971-F-21.202, caratulados: “Compulsa extraída en As. N° 067-F (por apelación procesamiento) y en autos N° 86.845-F-20.927, caratulados: “Compulsa en As. N° 128.F carat. Fiscal c/ Menéndez...” ref. Eugenio Paris.-----

----- Debe tenerse en cuenta, por lo tanto, que la mayoría de los ilícitos se cometieron en el marco de la clandestinidad, es decir, las personas que se encontraban detenidas en los CCD y eran torturadas solo podían ser vistas, por los integrantes de las fuerzas de represión y excepcionalmente por algún compañero de detención. Por

tal motivo, es que destaco el valor del testimonio de Cruz en su condición de personal civil de inteligencia del ejército y subalterno directo de Tejada, y con funciones en el lugar de los hechos investigados en el momento en que se cometieron, a saber la sede del Destacamento de Inteligencia 144, la planta transmisora de Radio Nacional ubicada en El Sauce, y en la casa acondicionada en el ferrocarril general Belgrano de Las Cuevas, todo en la provincia de Mendoza.-----

-----En este sentido, es de destacar la coherencia y concordancia de los dichos de Cruz en relación a lugares, funciones, responsabilidades, directivas y en particular del hacer específico que desempeñaran ambos mientras cumplían las referidas funciones en el destacamento de inteligencia 144, unidad operativa que a la luz de otros datos aportados formaba parte de acciones específicas orientadas a “lucha represiva”.-----

-----De lo anterior, las versiones traídas a esta sede por ambos ex miembros de las fuerzas armadas, tanto el señor Cruz en su carácter de agente civil, como el imputado Tejada en su calidad militar, contienen y han señalado más allá de las particularidades sobre el hecho del menor un discurso que se compadece con los sistemas y modos de organización que esas áreas que operaban en las acciones descriptas llevaron adelante cumpliendo las directivas del ya denominado plan sistemático, con más detalle repárese en que según el documento elaborado por el comando en jefe del ejército denominado “plan del ejército luego (contribuyente al plan de seguridad nacional de febrero de 1976)”, en su anexo II (inteligencia), se determina como oponente enemigo, de prioridad uno, al partido auténtico/montoneros. A su vez, la directiva del comandante general del ejército N° 404/75 (lucha contra la subversión), del mes de octubre de 1975, en el anexo I (inteligencia) se ubica como enemigo a la organización Montoneros, a la vez que se

planifica que los comandos de Cuerpo de Ejército elevaran un parte de inteligencia semanal a la Jefatura II del Comando General del Ejército para mantener actualizada la situación de inteligencia, a la vez que se debía efectivizar un fluido y permanente intercambio informativo entre las unidades de inteligencias dependientes de los Cuerpos de Ejército y el Batallón 601, todos órganos que intervinieron en la represión de la denominada “contraofensiva Montoneros”, estos datos normativos reseñados otorgan, en relación a las responsabilidades endilgadas, un cuadro de certeza en tanto el cúmulo de evidencias, testimonios y demás datos analizados precedentemente encuentran mayor coherencia al enunciar la citas de las directivas, reglamentos u órdenes perfectamente elaboradas para con las acciones que debían llevar adelante los responsables de la denominada lucha antsubversiva. -----

----- En consecuencia y respecto al testigo protegido Cruz, debemos señalar que: “Creemos que ser testigo no puede ser nunca una desgracia o una consecuencia desventajosa para la persona. El testigo es un órgano de prueba, es una pieza fundamental del proceso y debemos ampararlo y protegerlo para que su intervención no suponga una alteración profunda de su vida, de su trabajo y de sus circunstancias. La experiencia nos indica que muchas veces los testigos son víctimas de amenazas, seguimientos, agresiones personales. Contemplamos entonces un sistema que les da protección para que no sufran a causa de su colaboración” (del informe del Ministro de Justicia, Dr. León Carlos Arslanián, ante el Senado de la Nación en la sesión del 21 de agosto de 1991), y es en este contexto y al pretendido amparo del testigo es que se produjo el testimonio del mismo con la valoración que venimos efectuando. -----

----- En definitiva y sin perjuicio del contradictorio vigente en la audiencia de debate oral, al momento de deponer Antonio Eduardo Cruz, solo puedo extraer en la conclusión, la coincidencia y confluencia de la versión de éste y del imputado Tejada,

en cuanto a la existencia de un regreso de militantes de montoneros a la república Argentina por el paso de Las Cuevas, a que Luis Francisco Goya y María Lourdes Martínez Aranda, junto a su hijo Jorge Guillermo fueron capturados y trasladados al Destacamento de Inteligencia 144, en el mes de julio de 1980, y que el niño sustraído de la guarda de sus padres y retenido por el imputado Tejada, fue llevado consigo. Así las cosas las pruebas documentales citadas, más la testimonial recién analizada arrojan una conclusión de certeza respecto de la existencia del hecho y de la acción desplegada por Tejada y luego por Quinteros. -----

-----En este punto de los comportamientos analizados es preciso tomar en consideración los hechos relacionados y vinculados con los pormenores y acciones desplegadas en procura de lograr la constancia instrumental del nacimiento del menor, esto es el acta de nacimiento obrante a fs. 162, de estos autos, como también la celebración del bautismo religioso, puesto que ambos hechos han patentizado la voluntad pareja de Tejada y Quinteros de asignarle al menor una identidad jurídica, social y religiosa diferente a la real, y que se compadece con sus pertenencias biológica a la pareja Goya-Martínez Aranda. En este sentido construyeron una identidad falsa mediante una mentira y engaño, no circunscripto solamente al ámbito jurídico o social, sino también al religioso que ellos dijeron profesar: “una falsedad ó un engaño contra la propia fe que dijeron sostener”. -----

-----En el debate ha quedado evidenciada la concurrencia de familiares de los imputados para dar un viso de cobertura a esta anormalidad. No puede soslayarse la reiteración de la actuación, como testigos en la celebración del matrimonio de los imputados y en el acto del bautismo religioso, de los hermanos del imputado Tejada, María Ester Tejada (enfermera) y Oscar Alfredo Tejada (personal civil de inteligencia del Destacamento de Inteligencia 144), como se ve, la realidad de la apropiación del

niño Jorge Guillermo debía ser silenciada y la maternidad oculta entre pocos, y a este fin concurrieron como testigos del bautismo las personas mencionadas, considerando la versión de Tejada de pretender evitar sospechas de terceros. Como si fuera poco también se hizo referencia en el debate oral a que el sacerdote que bautizó al niño apropiado, en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, resultó ser el Capellán del Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 de San Juan, unidad militar dependiente del Tercer Cuerpo de Ejército, como lo fue el destacamento de Inteligencia 144, donde prestó funciones Tejada, es claro entonces que el círculo íntimo entre quienes se llevó a cabo el bautismo se compadece con aquella necesidad proclamada por Tejada de aventar la vista de terceros frente a la maniobra de ocultación que estaba realizando. -----

----- A esta altura debo puntualizar que para ambos acontecimientos orientados a la retención y al ocultamiento de la verdadera identidad de filiación del niño Jorge Guillermo, esto es a la inscripción del nacimiento en el registro civil y la celebración de bautismo religioso, concurrieron en paridad de actuación tanto Tejada como Quinteros, con los siguientes matices. Por un lado, la decisión de ambos hechos – inscripción y bautismo- respondió a la voluntad consensuada de ambos imputados, según lo indica la regla de la experiencia común para este tipo de situaciones. A modo ejemplificativo, la elección del nombre de un hijo, el lugar de su bautismo, la elección de sus padrinos y tantos otros detalles de la vida familiar acontecen en un ámbito deliberativo, salvo la existencia de un conflicto, o de una controversia o un modo intrafamiliar coactiva o violenta, que no fue explicitada en el juicio, como si observo que aconteció en el precedente “Falco”, o caso del menor apropiado “Juan Cabandié”. -----

-----Para aquellos dos actos y en el plano del consenso citado la imputada Quinteros aportó su D.N.I., mediante el cual se facilitó la inscripción del niño apropiado obteniendo un acta de nacimiento que la mencionaba a ella como madre, sin perjuicio de precisar que fue Tejada quien llevó a cabo personalmente el trámite de inscripción. Sin embargo, considero también aquí especificar que concurrió con su voluntad para que Tejada presentara el certificado de asistencia profesional que la mencionaba a ella como dando a luz a un niño que se inscribió su nombre. Así la testigo María Eva Páez, encargada del registro civil, fue concreta al sostener que: “necesariamente debía contarse con los documentos de identidades de los progenitores para inscribir el nacimiento”. El comportamiento posterior de la imputada Quinteros de cumplir con el acto del bautismo del niño apropiado bajo la fe católica como hijo suyo, es la manifestación expresa de su acción (voluntad de retener y esconder al niño apropiado), colaborando de ese modo con su marido para lograr juntos el objetivo fijado. El acto del bautismo, arrogándose una maternidad ficticia, deja al descubierto que la misma de ninguna forma podía desconocer la procedencia ilegítima del menor apropiado. -----

-----En relación a las falsedades entiendo corresponde especificar que fueron tres las llevadas a cabo. En primer lugar Tejada utilizó el certificado de asistencia profesional n° 265608, presentándolo ante el funcionario público del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Departamento de Rivadavia, Provincia de San Juan, el cuál llevaba ínsitos los datos personales de la imputada Quinteros respecto del simulado alumbramiento de un niño varón. En segundo término y merced a dicho certificado médico, y con la necesaria presentación de los documentos nacionales de identidad de ambos encartados, Tejada hizo insertar al funcionario público actuante, datos falsos concernientes al hecho que el mismo debe probar –

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

nacimiento e identidad- que fueron volcados en el Acta de Nacimiento, obrante a fs. 162 y en el DNI N° 27.922.995, otorgados por dicho organismo. De este modo, y mediante este despliegue, Tejada logró con el apoyo de su esposa alterar el estado civil del niño Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda sustituyéndolo por el nombre de Carlos Alberto Tejada, identidad que ha persistido durante más de 28 años, solo interrumpida por la acción llevada adelante por parte de sus familiares biológicos a partir de la instauración de la querrela que motivara estos actuados. -----

----- Que el ocultamiento y la retención del menor se extendieron hasta el día en que el Juez Lijo le informó al mismo su verdadera identidad, esto es, el 30 de Julio del 2008, ello como resultado de los estudios de histocompatibilidad, obrantes a fs. 592/607, los cuales concluyeron en que Luís Francisco Goya tiene una probabilidad del 99,99% de ser el padre biológico de Jorge Guillermo Martínez Aranda. Esta pericia fue ratificada e ilustrada ampliamente durante el debate por la Dra. María Rodríguez Cardozo, quien también explicó, entre otros aspectos, el procedimiento llevado a cabo en este caso, las prevenciones adoptadas para preservar la pureza de las muestras, respetando los protocolos de aplicación y las conclusiones científicas de este caso en particular, que forma parte de un universo de 105 casos resueltos por el Banco Nacional Genético. -----

----- **Así voto.**-----

----- **Los Dres. Raúl Alberto Foucarde y Héctor Fabián Cortés adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.** -----

----- ***Sobre la tercera cuestión planteada el Dr. Hugo Carlos Echegaray dijo: -***

----- XIII) Cabe ahora referirme a la **calificación legal** que corresponde efectuar respecto de la conducta que se le enrostra a los encausados Luís Alberto Tejada y Raquel Josefina Quinteros. -----

-----En su alegato el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal solicitó se encuadre la misma en los arts. 146 según ley 24.410; 139 inc. 2° conforme ley 11.179, art. 293 y 296 según leyes 11.179 y 20.642, todos del Código Penal, concurriendo todas ellas idealmente. Criterio que comparto con las aclaraciones que haré a continuación. -----

-----**Respecto a la sustracción, ocultación y retención de menores.**-----

-----El art. 146 del C.P. reprime con prisión de cinco a quince años a quien “sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare”. Sobre las tres acciones previstas en la figura aludida, la jurisprudencia tiene dicho: “el citado tipo penal también prevé expresamente las acciones de retener y ocultar, las que giran en derredor de la sustracción, siendo que tanto incurrirá en este delito, quien sustrae y lo prolonga mediante retención y el ocultamiento, como aquellos que retienen y ocultan con conciencia y voluntad de hacerlo respecto de un menor sustraído”. También se agregó citando a Creus que “si bien se trata de tres acciones diferentes, no son totalmente autónomas, ya que la retención y ocultación tiene que referirse a un menor que haya sido sustraído para que tales conductas resulten típicas”. (CNFed. Crim. y Correc., sala II, “Azic, Juan A”, 2006/08/30, La Ley online).-----

-----Así podemos decir que *retiene*, quien mantiene al niño fuera del ámbito de la esfera de custodia de los padres que se ven privados del ejercicio de su facultad genérica de tutela. Por su parte *ocultar*, significa impedir el restablecimiento del vínculo del menor con sus padres o tutores. Se realiza este impedimento negando y ocultando la información que le permita al menor restablecer ese vínculo y la ocultación sólo cesa de cometerse cuando esa información es revelada por cualquier medio y se recupera la verdadera identidad y el vínculo familiar.-----

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

----- Siguiendo a D'alesio podemos decir que el delito se consuma cuando se ha impedido que se reanude la vinculación interrumpida -en el caso de la retención- y en el caso de la ocultación, cuando se han realizado actos de ocultación de un menor sustraído por otros. (Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, 2ª edic. actualizada y ampliada, Tomo II, Parte Especial (Arts. 79 a 306) Dir.: Andrés José D'alesio, ed. La Ley, p. 483). -----

----- Se trata de un delito permanente conforme lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal al sostener que la doctrina nacional, incluso la más tradicional, entiende que las figuras de retención y ocultamiento de un menor de diez años integran la categoría de los delitos permanentes, en los que la actividad consumativa no cesa con su perfeccionamiento sino que perdura en el tiempo, de modo que “todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación” (CS, Fallos: 327:3279, “Jofre, Teodora s/ denuncia”, 2004/08/24. En idéntico sentido CS, “Gómez, Francisco y otros”, 2009/06/30, La Ley online. CS, “Mastronicola, Teresa”, 2004/03/16, Fallos: 327:525 – DJ, 2004-2, 98.)-----

----- También se ha resuelto que la acción de ocultar a un menor sustraído no cesa cuando la víctima cumple los diez años, sino cuando se restablece el vínculo familiar interferido. (CNFed. Crim. y Correc., sala I, “Prieto, Guillermo”, 2006/11/14, La Ley online). -----

----- A la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se entiende que los delitos de sustracción, retención y ocultación de menores son ilícitos que amparan el vínculo con la familia de origen del menor, como parte integrante de la libertad del niño entendida en sentido amplio. De esta manera se entiende que el tipo tutela también el derecho a la identidad consagrado en el art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que permite concluir que el delito

termina su momento consumativo una vez que se devela la identidad del menor y siempre que este haya cumplido los 10 años de edad, pues por debajo de ese límite se entiende que el niño no puede emitir ningún juicio con discernimiento válido.-----

-----Al tratarse de un delito permanente como ya se dijo, resulta trascendente determinar el momento en que cesó de cometerse el delito, pues ello define cual será la ley penal a aplicar. Ello por cuanto en el momento que comenzó la conducta reprochada a Tejada y a Quinteros, regía una ley penal que imponía una pena de tres a diez años de prisión, siendo modificadas esas penalidades en el año 1994, conforme ley 24.410, elevándose las mismas de cinco a diez años de prisión. -----

-----En el caso de autos, la conducta ilícita comenzó a realizarse a partir de julio de 1980, conforme los hechos tenidos por probados, y se extendió hasta que Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda y su familia biológica conocieron el resultado del examen de histocompatibilidad, a partir del cual quedó develada la verdadera identidad de Martínez Aranda, es decir el día 30 de julio de 2008.-----

-----Es decir que los imputados, Luis Alberto Tejada y Raquel Josefina Quinteros retuvieron y ocultaron a Jorge Guillermo desde que lo llevaron a su hogar hasta que el nombrado conoció su verdadero origen, manteniéndose en esa misma tesitura en todo momento, de manera continua e ininterrumpida, conservando su voluntad delictiva aún cuando ya se había sancionado la ley 24.410, la que se reputa conocida por los encausados y hasta su agotamiento en la fecha arriba indicada. -----

-----Sobre el tema la Corte Suprema de Justicia sostiene: "...Frente a estos hechos, la reforma de la Ley 24.410 no introduce uno de los supuestos contemplados en el artículo 2 del Código Penal (que plantea únicamente la hipótesis de un cambio de leyes entre el tiempo de comisión del delito y de la condena, eventualmente el intermedio), sino que su aplicación al caso debe resolverse según la regla general del

artículo 3 del Código Civil (tempus regit actum) en virtud de la cual el delito (en este caso, que aun se está cometiendo debe regirse por las normas vigentes...” (CSJN R. 1236. XLI, Rei, Víctor Enrique y otro (s) s/ sustracción de menores de 10 años – art-146).-----

----- Por otro lado, la tendencia doctrinaria actual se orienta a que debe tomarse como referencia para la aplicación de la norma, el tiempo del último acto de la conducta (Fierro, “Legalidad...” p. 328/332, Fontán Balestra, op. cit., ps. 311/312; Roxin, op. Cit., p. 162, entre otros), o el momento de conclusión de la acción (Murach, op. cit. P. 200), considerando que no se ve afectado el principio de legalidad porque la conducta siguió realizándose durante la vigencia de la nueva ley. En tal sentido explica Fierro que si, pese a lo que dispone la ley más severa, el sujeto sigue adelante con su acción en lugar de adecuarse a las nuevas valoraciones y correlativas exigencias normativas, corresponde aplicarle dicha suposición legislativa que voluntaria y deliberadamente insiste en infringir. Ello, toda vez que el principio de la irretroactividad relativa de la ley penal quiere proteger al infractor respecto de las consecuencias más graves que este pueda sufrir como resultado de las nuevas valoraciones legales que se proyecten sobre hechos ocurridos antes de la vigencia formal de esas valoraciones más rigurosas, pero no cuando la acción se sigue ejecutando luego de que ellas son obligatorias.-----

----- **De la supresión del estado civil de un menor de diez años.** -----

----- Con respecto a esta figura, el Ministerio Público Fiscal y la Querella sostienen que corresponde la aplicación del art. 139 inc. 2º del C.P., vigente al momento del hecho -conforme ley 11.179- por ser ésta más benigna a los imputados, lo que resulta acertado teniendo en cuenta que éste, a diferencia del artículo analizado con anterioridad, se trata de un delito de consumación instantánea. La antigua

redacción del art. 139 inc. 2° C.P., imponía prisión de 1 a 4 años al que por medio de exposición, de ocultación o de otro acto cualquiera, hiciere incierto, alterar o suprimiere el estado civil de un menor de diez años. -----

-----Las tres acciones previstas por la ley son: hacer incierto (tornar dudoso o equivoco el estado civil de una persona de modo que no pudiera ser conocido con certeza por la víctima y terceras personas), *alterar* (cambiar el estado civil de la víctima asignándole uno falso) y suprimir (quitarle a la persona el estado civil, de modo que ésta desconozca su emplazamiento familiar, sin imponerle otro). La tipicidad de esas figuras se satisface con cualquier acto idóneo que produzca el resultado típico, sea que recaiga sobre la persona del menor o sobre los documentos que acreditan su identidad, como en este caso. -----

-----Este hecho delictivo está debidamente probado en autos ya que los imputados inscribieron como propio al niño, a sabiendas de que no era hijo biológico de ellos y que se estaban apropiando ilegítimamente del mismo, todo ello valiéndose de un certificado de nacimiento falso, lo que realiza el tipo objetivo de la alteración del estado civil de un menor de 10 años, cuyo accionar es doloso –dolo directo- por el acabado conocimiento que ambos imputados tenían de las circunstancias fácticas de que el niño no era su hijo, así como de la procedencia ilegítima del mismo. -----

-----Los imputados, lejos de averiguar la verdadera identidad del niño, hicieron todo lo necesario para “no levantar sospechas y justificarlo ante la sociedad”, para ello sustituyeron la identidad de Jorge Guillermo, ocasionándole un perjuicio evidente, toda vez que de esa manera consiguieron que Jorgito creciera en una familia que no era la biológica creyendo que sí lo era e imposibilitaron que sus verdaderos familiares tardaran veintiocho años en localizarlo. -----

----- Por su parte, la jurisprudencia ha resuelto que la tipicidad del art. 146 no se halla absorbida por la figura del art. 139, inc. 2, ya que ambos tipos remiten a supuestos diversos y bienes jurídicos protegidos diferentes; consecuentemente, se ha inclinado por una relación de concurso ideal entre dichas figuras. -----

----- **De las falsedades documentales.** -----

----- Sobre tal figura, el Ministerio Público Fiscal solicita la aplicación de la legislación vigente al momento de los hechos, esto es según las leyes 11.179 y 20.642, por resultar más beneficiosa para los imputados. -----

----- Con respecto al Certificado de Asistencia Profesional N° 265608, si bien es cierto que no se pudo localizarlo, se tiene certeza de que existió por cuanto la partida de nacimiento suscripta por la testigo María Eva Páez, funcionaria pública del Registro Civil al momento del hecho –quien durante el debate ratificó la firma inserta en la partida de nacimiento- daba cuenta de la existencia del mismo y de los datos que contenía. Esta conducta como bien lo señala el Fiscal General subrogante, queda subsumida en el art. 296 en función del art. 292, ambos del C.P., con la existencia de un perjuicio real –que supera la mera posibilidad exigida por el tipo objetivo- ya que el niño apropiado Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda se vio privado de su verdadera identidad durante 28 años, y aún sigue cautivo de la ficticia que los encartados construyeron en su conciencia. -----

----- **El concurso de delitos.** -----

----- XIV) Considero que nos encontramos frente a un *concurso ideal de delitos*, tal como lo establece el art. 54 del C.P., ya que, como se acreditara precedentemente los encartados Tejada y Quinteros, luego de haber recibido al menor, lo retuvieron y ocultaron, accionar que en este caso particular, llevó indisolublemente a la alteración del estado civil del mencionado menor. En el caso de

las falsedades documentales atribuidas, también concurren idealmente con la conducta anterior, dado que la obtención de tanto de la partida de nacimiento como del documento nacional de identidad, es el modo utilizado para favorecer y mantener aquél delito permanente de retención y ocultación del menor, considerando por lo tanto que: “...se trata de un caso de pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta –en los términos del art. 54 del C.P.-, insusceptible de ser escindida”, tal como lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en “Nápoli, Érika y otros” (CS, Fallos, 329:2136), así como en la causa “Ricchiuti” resuelta el 04/02/2011 por el TOCF San Martín N° 5 de Buenos Aires.-----

-----Es que, siguiendo estas ideas de la jurisprudencia, considero que la obtención de una partida de nacimiento y de un documento nacional de identidad, ideológicamente falsos, valiéndose para lo primero de una constatación de nacimiento falsa, alterando así el estado civil del niño sustraído, configuran un conjunto de actos ejecutados para mantener la retención y ocultación del niño apropiado. -----

-----También siguiendo lo decidido en el precedente “Ricchiuti”, concluyo en relación a este tópico, que en este caso habiéndose iniciado la ejecución por parte del matrimonio Tejada-Quinteros con la recepción, retención y ocultación del niño –delito de carácter permanente-, la ejecución de actos de alteración de su estado civil concurren de modo ideal, y en el caso de las falsedades documentales también se da el supuesto del concurso ideal con la retención y ocultamiento del niño, porque la obtención de los documentos –delito instantáneo- es el *medio* emprendido por los intervinientes con la finalidad de favorecer y mantener el delito permanente previsto en el art. 146 C.P.------

----- Siguiendo y compartiendo lo expresado por el Ministerio Público Fiscal en sus alegatos, entiendo que en el caso se plantea una unidad de hecho entre un delito instantáneo y uno permanente. En efecto, en la doctrina se admite que hay concurso ideal cuando el delito instantáneo consiste en el mantenimiento de la situación antijurídica del delito permanente, exigiéndose que se respete la regla general tal como se da en el presente, de que exista un solapamiento parcial de las acciones delictivas (JESCHECK, Hans Heinrich, *“Tratado de Derecho penal - Parte General”*, Ed. Comares, págs. 776/778).-----

----- **Participación de los imputados.** -----

----- XV) Definidas que fueron las figuras legales en la que se subsume los hechos probados corresponden precisar la atribución específica respecto de la intervención delictiva de cada uno de los enjuiciados. -----

----- En relación a la retención y ocultamiento de Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda, los encartados desplegaron su comportamiento en virtud de una decisión común al hecho, ejecutada a lo largo del tiempo con aportes equivalentes entre sí.-----

----- En este sentido, la coautoría concurre cuando, según el plan de los intervinientes, se distribuyen la aportaciones necesarias para la ejecución, en todos los estadios del delito o entre los distintos estadios. Así, el dominio material del hecho está distribuido, y el resultado es un hecho de varios intervinientes, todos los cuales son plenamente responsables de la obra total en conceptos de autores. En este sentido, tal como se tratara, los hechos probados, las conductas desplegadas por Tejada y Quinteros, al retener y ocultar al niño y a su verdadera identidad, lo fue en continuos comportamientos, los cuales no pueden llevarse cabo sin el acuerdo expreso y

concluyente de ambos intervinientes en orden a asegurar dicha retención y ocultación, como sucedió desde julio de 1980 hasta el año 2008, en que por intervención de terceros –la búsqueda de Emilio Goya y el allanamiento dispuesto por el Juez Federal doctor Lijo- se puso fin al momento consumativo de dicho delito permanente. -----

-----Como se sabe y de acuerdo a una formulación usual los requisitos de la coautoría son dos: a) La decisión común al hecho y b) La intervención en la comisión a título de autor. -----

-----**La decisión común al hecho:** es el acuerdo expreso o concluyente sobre la distribución de las aportaciones singulares a un hecho, con carácter recíproco y de modo doloso. -----

-----En este sentido, en el entramado de acciones simultáneas, sucesivas y recíprocas de Tejada y Quinteros se aprecia el acuerdo y las aportaciones mutuas dolosas. Desde retener al niño Jorge Guillermo, con conocimiento de la existencia de sus padres biológicos, sacarlos de la esfera de cuidado de aquellos, trasladarlo a su domicilio, recibirlo y a partir de allí montar un escenario falso frente al niño y la comunidad. En este contexto adquieren relevancias, como un modo de ejecutar la retención y ocultamiento, todos aquellos actos cotidianos y ordinarios que implican la crianza de un niño, en los cuales ambos encartados necesariamente intervinieron. Como se destacó, el hecho del bautismo del niño revela sin lugar a dudas aquella decisión común de Tejada y Quinteros de ocultar su identidad verdadera ante el resto, afirmando una identidad falsa ante la comunidad religiosa a la que pertenecían. Si se quiere, como ocurre de ordinario hasta la elección del nombre de un niño, es fruto de un acuerdo entre los progenitores y la elección de “Carlos Alberto” para el niño

apropiado fue de este modo, considerando que así fue registrado en el acta de nacimiento y para ello contó con el DNI de la imputada Quinteros. -----

----- **La intervención en la comisión a título de autor:** Tratándose de un delito permanente, la retención y el ocultamiento prolongado en el tiempo fue llevado a cabo, tanto por Tejada como por Quinteros y en consecuencia ambos responden como coautores. Los hechos probados indican que no se trató en el caso de Quinteros de una decisión de ajustarse al comportamiento de Tejada –por aquello de que era una mujer sujeta a los designios de su marido militar-, sino que ambos tuvieron, en paridad de importancia, el dominio de la configuración total del hecho de la retención y el ocultamiento del niño apropiado. Por si fuera necesario aclarar bastaría pensar en que mientras Tejada cumplía funciones laborales en el Destacamento 144 de Mendoza, quien quedaba a cargo de la guarda del niño era la imputada Quinteros. -----

----- En este sentido, el aspecto objetivo de la intervención delictiva lo determina la comisión en común, que en los hechos adoptó la forma de autoría directa en conjunto. -----

----- La consecuencia de la autoría es la plena responsabilidad por el hecho, debido a la realización de actos de organización de la misma envergadura por parte de Tejada y de Quinteros y que tradujeron en la decisión de retener y ocultar, en su configuración concreta y en la ejecución de dicho ilícito (cfr. JAKOBS, Günther, “Derecho Penal - Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación”, Ed. Marcial Pons, 2ª Edición, Madrid, 1997, pág. 745 y ss.). -----

----- En relación a la alteración del estado civil (art. 139 inc. 2º C.P.), el uso de instrumento público falso (art. 296 C.P.), así como de la falsedad ideológica de

documentos públicos (art. 293 C.P.), debe precisarse que Tejada habrá de responder a título de autor, mientras que por dichos ilícitos Quinteros lo hará como partícipe necesaria (art. 45 C.P.). -----

-----Los hechos acreditados señalan que Tejada fue quien, de propia mano, inscribió el nacimiento del niño Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda bajo el nombre de “Carlos Alberto Tejada”, mediante la presentación del certificado de nacimiento falso al funcionario público y haciéndole insertar a éste circunstancias engañosas que el documento debía probar, en el caso, el acta de nacimiento y el documento nacional de identidad del niño apropiado. -----

-----En este sentido, Tejada ejecutó de modo directo los comportamientos típicos descriptos al concurrir en persona al registro civil, donde como se dijo, usó el certificado de asistencia médica al parto falso y gestionó ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Rivadavia (provincia de San Juan) la obtención de los documentos públicos que creaban una nueva identidad para el niño apropiado (el acta de nacimiento y el documento nacional de identidad), atribuyéndole en consecuencia la calidad de autor directo.-----

-----Por su parte, la calidad de partícipe necesaria le es atribuible a Quinteros, quien aportando su documento nacional de identidad facilitó de modo insustituible los comportamientos realizados por Tejada. El aporte de Quinteros es sumamente relevante por cuanto sin ese documento el niño apropiado jamás podría haberse inscripto como hijo de ella, acto que a posteriori se ve confirmado con el bautismo del niño, donde se lo presente ante la comunidad religiosa como hijo de ella. No es ocioso insistir en que el acto del bautismo viene a confirmar de modo posterior y

concluyente el conocimiento de Quinteros de haber colaborado activamente con su esposo Tejada en la alteración de la verdadera identidad del niño Goya-Martínez Aranda. --- -----

----- Esta perspectiva y en este contexto cae la alegación de que Tejada podría haber inscripto ocultándole a su esposa Quinteros que utilizó su documento de identidad: todos los actos posteriores llevados a cabo por Quinteros revelan de manera inequívoca que aquella hizo efectivo su aporte que le permitió a Tejada simular la identidad del niño ó construir una nueva identidad del niño y sin cuyo concurso el hecho no se habría podido cometer tal como aconteció.-----

----- **La alegación del temor reverencial.** -----

----- XVI) La defensa técnica de Tejada alegó la existencia de lo que denominó “temor reverencial” en la voluntad de su pupilo. La eximente -que de acontecer sólo podría beneficiar a quien la padece, habría acontecido al momento en que el Cnel. Bellene, 2º Jefe del Batallón de Inteligencia 601, le hizo entrega o le ordenó a Tejada llevarse al niño que sustrajeron de sus padres Luis Francisco Goya y María Lourdes Martínez Aranda. Si bien no se postuló la obediencia debida (art. 34 inc. 5º C.P.), como una causal de exculpación, sí pretendió darle esa fuerza eximente al temor ante la autoridad del superior de Tejada.-----

----- Más allá de la enunciación del temor reverencial, la defensa no se ocupó de demostrar y probar las circunstancias fácticas que en concreto habrían irrumpido en el ánimo de Tejada y que a su vez se haya traducido en una reducción de su autodeterminación, a punto de afectar su adaptación a las normas jurídicas vigentes en relación a bienes jurídicos que componen el Derecho Penal nuclear, como en este

caso, la retención y ocultamiento de un menor de diez años, la alteración de su estado civil, y las falsedades documentales que le siguieron.-----

-----La obediencia o temor que su superior le pudo haber provocado para aceptar sin más la tenencia del niño, en los hechos, fue más allá de los provisorios dos o tres días que el imputado indicó en su defensa material en el debate oral.-----

-----Los comportamientos posteriores de Tejada, al unísono con su esposa Quinteros, dejan al descubierto que por su propia voluntad llevó a cabo todo el iter de ejecución continua de la apropiación del niño Jorge Guillermo Goya Martínez Aranda, lo que se tornó evidente con la apertura democrática en diciembre de 1983, pues continuó con la comisión del ilícito permanente donde la supuesta presión o temor de imaginadas represalias por parte de sus superiores ya carecían de asidero. ----

-----Finalmente, la obediencia debida como exculpación no rige para la comisión de actos aberrantes como el presente, donde la apropiación del niño comienza como una desaparición forzada de persona, ocultando a sus familiares legítimos el destino del niño, y privándolo a éste de la protección de las personas designadas por la ley para su guarda. -----

-----**La determinación judicial de la pena.** -----

-----XVII) Llegados al punto de determinar la sanción que debe aplicarse a los ilícitos culpables llevados a cabo por Tejada y Quinteros, tal como fueron calificados en la cuestión anterior debo tomar en cuenta los parámetros de mensuración de los artículos 40 y 41 del Código Penal. -----

-----En relación a la pena que propongo aplicar a los ilícitos cometidos por Tejada pongo de resalto su calidad de funcionario público en la comisión de aquellos, el acceso a conocimientos de inteligencia militar que le permitieron obrar con mayor

soltura y facilidad, la gravedad de la acción consistente en privar de su libertad e identidad a un niño de la esfera del cuidado de sus padres, así como el mantenimiento durante 28 años de una situación de ocultamiento de la identidad del niño y joven Goya Martínez Aranda y de una situación de cautiverio que le impide ser consciente de la identidad de su ser, daño irreparable que se vincula con un aspecto esencial de la persona humana, cual es el interrogante de: “¿quién soy?”. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación se hizo cargo del tema el 11/8/2009 en el precedente “*Gualtieri de Prieto, Emma Elidia y otros, s/sustracción de menores de diez años*” (Fallos 332:1769). Allí la Corte dijo que “*el crimen en autos no configura un hecho aislado, sino que respondió a una decisión general en el marco de una empresa criminal llevada a cabo por un aparato de poder del estado violador de elementales derechos humanos*”...“*La creatividad tan perversa de esta decisión hace difícil la comprensión misma de su motivación y, por ende, de la propia dinámica criminal de los hechos*”, pues tanto “*puede pensarse en una tentativa de eliminar la memoria de esas víctimas, sumiéndolas en la ignorancia no sólo de su origen sino también hasta de su propia orfandad*”, como en un delito que “*se erige en una nueva cosificación humana que guarda cierto parentesco con la esclavitud, por considerar a los infantes como parte de botines de correrías criminales*”. - -----

----- La Corte Suprema entendió que la sustracción, retención y ocultamiento de un niño nacido mientras la madre se encontraba privada de libertad en situación de desaparición forzada, como así también los delitos cometidos para alterar su estado civil **se encontraban íntimamente vinculados con el delito de desaparición forzada de la madre**. Los ministros Zaffaroni y Lorenzetti afirmaron en dicho fallo que “*puede hablarse de crimen contra la humanidad en la modalidad de privación de uno de sus elementos, como es la identidad, también con incidencia incuestionable*

sobre el normal desarrollo de la persona [...] se trata de una subcategoría especial de crimen contra la humanidad, caracterizado por inferir una herida en la personalidad, al interferir y suprimir un rasgo propio de la humanidad, impidiendo una respuesta primaria a la pregunta ¿Quién soy?”.-----

-----Este fallo adquirió una trascendencia tal que fue tomado como fuente por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso “Gelman vs. Uruguay” el 24 de febrero de 2011. Con cita del artículo 25 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dijo la Corte Interamericana que *“la sustracción de niños y/o niñas efectuada por agentes estatales para ser entregados ilegítimamente en crianza a otra familia, modificando su identidad y sin informar a su familia biológica sobre su paradero...constituye un hecho complejo que implica una sucesión de acciones ilegales y violaciones de derechos para encubrirlo e impedir el restablecimiento del vínculo entre los menores de edad sustraídos y sus familiares. En mérito de lo anterior, la sustracción, supresión y sustitución de identidad (de una menor) como consecuencia de la detención y posterior traslado de su madre embarazada a otro Estado pueden calificarse como una forma particular de desaparición forzada de personas, por haber tenido el mismo propósito o efecto, al dejar la incógnita por la falta de información sobre su destino o paradero o la negativa a reconocerlo en los propios términos de la referida Convención Interamericana. Agrega el Alto Tribunal Internacional que lo anterior es consistente con el concepto y los elementos constitutivos de la desaparición forzada...”entre ellos la definición contenida en dicha Convención Internacional que en su artículo 2º se refiere a ‘cualquier otra forma de privación de libertad’”.-----*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

----- De acuerdo a estas referencias y valoraciones y atento a que el marco punitivo oscila entre un mínimo de 5 años y un máximo de 15 años de prisión, estimo proporcionado al ilícito y a la culpabilidad del autor la pena de 12 años de prisión con más las accesorias legales. -----

----- En relación a la enjuiciada Quinteros, quien interviniera como coautora y participe necesaria por los delitos por los cuales fuera acusada pondero, tal como quedara evidenciara en el debate oral un menor protagonismo en la ejecución de los hechos, lo cual habrá de traducirse en un menor reproche sancionatorio, a lo que adiciono que la misma no es una funcionaria pública ni se valió de información privilegiada, a la que si accedió Tejada, motivos por los que estimo proporcionada la pena de 5 años de prisión y accesorias legales. -----

----- **Así voto.**-----

----- **Los Dres. Raúl Alberto Fourcade y Héctor Fabián Cortés adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.** -----

----- *Sobre la cuarta cuestión planteada el Dr. Hugo Carlos Echegaray dijo:*

----- XVIII) Decidida que fue la imposición de una pena privativa de libertad de 12 años de prisión respecto del imputado Tejada, emerge como necesario la imposición de una medida cautelar consistente en la detención del enjuiciado al solo fin de asegurar el cumplimiento de la sanción penal recaída evitando de este modo que el condenado burle con su fuga la aplicación de la ley penal. -----

----- La presunción de fuga es elevada frente a una sentencia que impone una pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo, lo cual a esta altura del proceso ya no es una mera hipótesis de futuro sino que se trata de un decisión jurisdiccional que en tiempo presente impone una consecuencia sancionatoria. -----

-----Además, sería ingenuo aceptar que por su condición de exmiembro de un destacamento de inteligencia que en su momento estuvo orientado a la persecución y represión de oponentes políticos y que contaría con medios y contactos de ayuda, no intentaría sustraerse a la aplicación de la pena atento al monto al que esta asciende, temperamento similar al adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Díaz Bessone” resuelta el 30/11/2010 que dejó sin efecto el fallo plenario n° 13 oportunamente dictado por la Cámara Nacional de Casación Penal. Idéntico temperamento adoptó la Corte Suprema en los sucesivos precedentes “Binotti”, “Morris Girling”, “Altamira”, “Clements”, “Cuomo”, “Grillo”, “Machuca”, “Pereira”, “Jabour”, “Páez”, y “Méndez”, para revocar la excarcelación frente a la existencia de un riesgo procesal de fuga ante la imputación de delitos de Lesa Humanidad.-----

-----En un sentido diverso la afirmación precedente debe ser matizada en relación a la enjuiciada Quinteros, ya que ante la pena de 5 años de prisión y la carencia del apoyo de aquella estructura que se predica apoyaría a Tejada, no cabe presumir su elusión, siendo suficiente el mantenimiento de la privación de su libertad bajo detención domiciliaria, que no es otra cosa que una medida cautelar asegurativa con una menor restricción de derecho. -----

-----**Así voto.** -----

-----**El Dr. Raúl Alberto Fourcade, adhiere por sus fundamentos al voto que antecede.** -----

-----**El Dr. Héctor Fabián Cortés, también adhiere, pero en disidencia, respecto a la Sra. Quinteros, manifestando:**-----

-----XIX) Que las consideraciones vertidas sobre Tejada en relación a la existencia de un riesgo procesal de fuga son también aplicables a la situación de la

Poder Judicial de la Nación

enjuiciada Quinteros, por cuanto la misma contaría con el apoyo de aquella estructura elusiva que también se predica de Tejada, y la sanción impuesta es de monto elevado para la edad de la condenada lo que me permite avisorar que la misma trataría de evadir la aplicación de la ley penal dándose el supuesto previsto en el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, debiendo ordenarse su detención y alojamiento en cárcel común.-----

----- ***Sobre la quinta cuestión planteada el Dr Hugo Carlos Echegaray dijo: ---***

----- XX) En atención a lo resuelto en la presente causa, se condena a los imputados Tejada y Quinteros al pago de las costas y accesorias legales, de conformidad a lo previsto en los arts. 530 y 531 del C.P.P.N. -----

----- XXI) Por otra parte se difiere la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto den cumplimiento a lo prescripto en la Ley 21.839. ---- -----

----- **Así voto.**-----

----- **Los Dres. Raúl Alberto Fourcade y Héctor Fabián Cortés adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.** -----

----- Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó el presente debate. ----

USO OFICIAL